CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA
DIPUTADAS Y DIPUTADOS morena LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Enlace Parlamentario

Año 2	Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 7 de abril de 2020	No. 94

Índice

Iniciativas

Del diputado Heriberto Marcelo Aguilar Castillo con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social **4**

De la diputada María Wendy Briceño Zuloaga con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia **6**

De la diputada Ana María Rodríguez Ruiz con proyecto de decreto que adiciona un párrafo quinto al artículo 336 de la Ley Federal del Trabajo **15**

De la diputada Lorena del Socorro Jiménez Andrade con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores **19**

Del diputado Raúl Bonifaz Moedano con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 2431 bis del Código Civil Federal **22**

Del diputado Edelmiro Santiago Santos Díaz con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 51 y 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **26**

Del diputado Edelmiro Santiago Santos Díaz con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles **30**

Del diputado Edelmiro Santiago Santos Díaz con proyecto de decreto que reforma el artículo 61 de la Ley General de Salud **33**

Del diputado Edelmiro Santiago Santos Díaz con proyecto de decreto que reforma el artículo 353-C de la Ley Federal del Trabajo **38**

Del diputado Edelmiro Santiago Santos Díaz con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 48 de la Ley General de Salud **40**

Del diputado Edelmiro Santiago Santos Díaz con proyecto de decreto que adiciona una fracción al artículo 14 de la Ley General de Educación **43**

De la diputada Juanita Guerra Mena con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 21 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **45**

De la diputada Juanita Guerra Mena con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de la Guardia Nacional **49**

Sigue ⇨

Del diputado Lucio Ernesto Palacios Cordero y las diputadas María Wendy Briceño Zuloaga y Sandra Paola González Castañeda con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo décimo cuarto al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **54**

De la diputada María Wendy Briceño Zuloaga con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 42 y 49 Bis de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil **66**

De la diputada Brenda Espinoza López con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 141 Bis de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente **74**

De la diputada Brenda Espinoza López con proyecto de decreto por el que reforman el que reforma los artículos 6º, 14 fracción I, 19 fracción II y 36 fracción III de la Ley General de Desarrollo Social **80**

Del diputado César Agustín Hernández Pérez con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 42 Bis, la fracción XIX Bis del artículo 132, la fracción VII del artículo 427 y la fracción IV del artículo 429 de la Ley Federal del Trabajo **86**

Proposiciones

Del diputado Diego Eduardo del Bosque Villareal con punto de acuerdo por el que se exhorta a la STPS, así como a los titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas y autoridades en la materia, garanticen los derechos laborales durante la emergencia ocasionada por el COVID-19 **92**

Del diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano con punto de acuerdo por el que se exhorta al Consejo de Salubridad General a declarar contingencia sanitaria por la pandemia de COVID-19 **93**

De la diputada Claudia Tello Espinosa con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular de la Consar informe la situación que guarda el Sistema de Ahorro para el Retiro en la coyuntura económica generada por el COVID-19 **96**

Del diputado Edgar Eduardo Arenas Madrigal con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno del Estado de México a aumentar la seguridad derivado de los saqueos **98**

De la diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala con punto de acuerdo por el que se exhorta al Consejo de Salubridad General a emitir declaratoria de contingencia sanitaria a nivel nacional, con motivo de la pandemia por el COVID-19 **100**

De la diputada María Marivel Solís Barrera con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Semarnat y a la Conagua a tomar medidas urgentes y resolver la problemática del agua contaminada por arsénico y fluoruro en el municipio de Zimapán, Hidalgo **106**

Del diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano por el que se exhorta al Infonavit y Fovissste a impulsar un plan económico emergente para la postergación de pagos de la mensualidad hipotecaria y préstamos personales por la pandemia de SARS-CoV2 (COVID-19 **108**

De la diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos con punto de acuerdo por el que se exhorta a la alcaldía Gustavo A. Madero y al municipio de Nezahualcóyotl, para que generen un Convenio de coordinación y colaboración para combatir los índices delictivos e implementen estrategias de prevención del delito **110**

Del diputado Víctor Adolfo Mojica Wences con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SHCP a suspender el pago de la deuda del Fobaproa durante los próximos cinco años y utilicen ese recurso en apoyo a la recuperación de la pequeña y mediana empresa **113**

De la diputada Merary Villegas Sánchez con punto de acuerdo por el que se exhorta a las Juntas de Coordinación Política del Congreso de la Unión y de los congresos locales a que se comprometan a donar 50% de su dieta mensual durante tres meses para redirigir su destino al reforzamiento del sistema de salud **117**

Del diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SSa, en coordinación con el INPI, a que garanticen los servicios de salud y protocolos de sanidad necesarios, para evitar la propagación y contagio del COVID-19 **119**

De la diputada Araceli Ocampo Manzanares con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, a impulsar medidas extraordinarias en materia económica para el apoyo a pequeñas y microempresas, ante la emergencia sanitaria generada por el COVID-19 **121**

De diputada y diputados del Estado de México con punto de acuerdo por el que se exhorta al Titular del Gobierno de esa entidad a fortalecer el sistema de salud de la entidad para controlar los efectos de la pandemia de COVID-19 **123**

De la diputada Araceli Ocampo Manzanares con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para que acuerde la reducción de los sueldos y la eliminación de la gratificación de fin de año de las diputadas y los diputados para destinar recursos a la atención de la emergencia sanitaria provocada por el virus COVID-19 **124**

Del diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano con punto de acuerdo por el que se exhorta al INM a difundir el plan de acción que seguirá para proteger y garantizar los derechos de las personas migrantes en la frontera sur del país **125**

Del diputado Alejandro Viedma Velázquez con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno del Estado de México a realizar las acciones correspondientes para que el personal de ese gobierno cuente con las garantías necesarias para enfrentar la pandemia del COVID-19 **127**

Del diputado César Agustín Hernández Pérez con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Ssa a mantener una adecuada vigilancia epidemiológica enfocada a la detección y diagnóstico oportuno de los casos probables de sarampión **138**

Del diputado César Agustín Hernández Pérez con punto de acuerdo por el que se exhorta al Titular del Ejecutivo Federal a crear el “Programa del empleo para el bienestar,” y sus reglas de operación **141**

De la diputada Julieta Kristal Vences Valencia con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Profeco a aumentar las campañas de verificación en los establecimientos de venta de productos de la canasta básica **145**

Del diputado Emmanuel Reyes Carmona con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Profeco a garantizar de inmediato una efectiva coordinación entre las autoridades estatales y municipales para que no aumenten los precios en los productos de la canasta básica **147**

Del diputado Edgar Eduardo Arenas Madrigal con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Profeco a realizar inspecciones en los supermercados, tiendas de conveniencia y sitios de abasto popular, con el objetivo de regular los precios de productos de la canasta básica e imponer sanciones a quienes de manera injustificada suban los precios **149**

INICIATIVAS

DEL DIPUTADO HERIBERTO MARCELO AGUILAR CASTILLO CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

El suscrito, diputado Heriberto Marcelo Aguilar Castillo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, del artículo 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 150 de la Ley del Seguro Social, en materia de pensiones, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad"[1].

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado debe garantizar a las familias mexicanas el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, a la protección de la salud, a la educación, a disfrutar de vivienda digna y decorosa, al acceso a la cultura y a la práctica del deporte[2].

Por ello, en 1981, México firmó el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, una mejora continua de las condiciones de existencia, y reconoce el derecho de toda persona a la seguridad social.[3]

Los Estados de bienestar se caracterizan por un componente definitorio: los sistemas de seguridad social. Al igual que la determinación del nivel salarial y la extensión de la jornada laboral, las pensiones corresponden a un acto de justicia social de enorme relevancia. Al igual que la regulación de la jornada laboral en el siglo XIX, regular el derecho a mejorar las condiciones de las pensiones de los trabajadores constituye en el siglo XXI uno de los retos más importantes de un sistema que aspire al bienestar social.[4]

Los sistemas de pensiones tienen como propósito que los trabajadores tengan, al momento del retiro, independientemente de su clasificación, cualidades específicas, por lo que importa que cumplan con la finalidad para la que fueron creados. El derecho a una pensión digna, para las personas que durante el trayecto de su vida laboral se han hecho merecedoras de ese derecho, y generar los mecanismos necesarios para que esto suceda, resulta indispensable, por lo que dicha pensión debe ser, en cuantía, lo suficiente para cubrir las necesidades básicas del jubilado o pensionado y de sus dependientes económicos.[5]

Con la creación del Instituto Mexicano del Seguro Social, México pasó a ser uno de los países vanguardistas en cuando a sistema de seguridad

[1] Organización de las Naciones Unidas. (1948), Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 25, numeral 1.
[2] (1917) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 3º y 4º.
[3] Organización de las Naciones Unidas (1966), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículos 9 y 11.
[4] Damián Aracely (2016), Seguridad social, pensiones y pobreza en los adultos mayores en México, Acta Sociológica, pp.151-172.
[5] Tapia Torres Jorge (2017), La pensión suficiente como un medio para garantizar una vida digna, Revista Derechos Fundamentales a Debate no. 3, Instituto de Investigación y Capacitación en Derechos Humanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, pp. 35-45.

social se refiere. Lamentablemente, las reformas de 1997 debilitaron la seguridad social y rompieron con el legado de solidaridad que habían creado nuestros antecesores.

La reforma que hoy propongo busca recuperar una parte de ese espíritu solidario de la seguridad social en México, a través de un esquema de justicia que beneficia a millones de mexicanos que no pueden acceder a un sistema de pensión digno después de haber contribuido a la producción nacional durante largos años.

El objetivo de la presente reforma es establecer un mecanismo de excepción a los adultos mayores que hayan alcanzado su edad para el retiro, pero que hayan dejado de pertenecer al régimen obligatorio y sean obligados a pertenecer a éste durante doce meses para poder hacerse acreedor a una pensión por cesantía en edad avanzada o vejez.

En Morena somos partidarios de la justicia social hacia nuestros adultos mayores y propugnamos por un Estado de bienestar que vele por los intereses de las y los trabajadores mexicanos, algo que dejamos de lado durante más de tres décadas de neoliberalismo salvaje y globalización, modelos promotores del individualismo y destructores de la seguridad social en el mundo.

Ley del Seguro Social	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
Artículo 150. Los asegurados que dejen de pertenecer al régimen obligatorio, conservarán los derechos que tuvieran adquiridos a pensiones en el seguro de invalidez y vida por un período igual a la cuarta parte del tiempo cubierto por sus cotizaciones semanales, contado a partir de la fecha de su baja.	Artículo 150. Los asegurados que dejen de pertenecer al régimen obligatorio, conservarán los derechos que tuvieran adquiridos a pensiones en el seguro de invalidez y vida por un período igual a la cuarta parte del tiempo cubierto por sus cotizaciones semanales, contado a partir de la fecha de su baja.
Este tiempo de conservación de derechos no será menor de doce meses.	Este tiempo de conservación de derechos no será menor de doce meses. **Para el otorgamiento de las pensiones de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, no serán aplicables los límites sobre conservación de derechos referidos en los párrafos anteriores de este artículo.** **A los asegurados que dejen de pertenecer al régimen obligatorio se les reconocerá el tiempo cubierto por sus cotizaciones anteriores, sin considerar los requisitos establecidos en el artículo 151 de la presente Ley.**

En atención a lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO TERCERO Y UN CUARTO AL ARTÍCULO 150 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

Único. Se adiciona un tercer y cuarto párrafos al artículo 150 de la Ley del Seguro Social para quedar como sigue:

Artículo 150. …
…

Para el otorgamiento de las pensiones de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, no serán aplicables los límites sobre conservación de derechos referidos en los párrafos anteriores de este artículo.

A los asegurados que dejen de pertenecer al régimen obligatorio se les reconocerá el tiempo cubierto por sus cotizaciones anteriores, sin considerar los requisitos establecidos en el artículo 151 de la presente Ley.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 7 de abril de 2020

Diputado Heriberto Marcelo Aguilar Castillo
(rúbrica)

morena

De la diputada María Wendy Briceño Zuloaga con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

La suscrita, diputada María Wendy Briceño Zuloaga, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de las facultades que me confieren el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1 fracción I, 76, numeral 1, fracción II, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de Centros de Justicia para las Mujeres, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La suscrita, en el entendido de que la situación de violencia de género hacia las mujeres ha lacerado históricamente la vida e integridad de la población femenina de México de manera desproporcionada, presento esta iniciativa con el objetivo de robustecer los Centros de Justicia para las Mujeres, los cuales son un mecanismo de gran importancia para la atención de mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos. Cabe destacar que para la elaboración de este documento se tuvo en especial consideración el Informe de Centros de Justica para las Mujeres elaborado por la organización *Equis: Justicia para las Mujeres*.

Así pues, a nivel internacional y nacional, existe un amplio marco normativo para el abordaje integral de la violencia de género contra las mujeres. Entre los instrumentos internacionales se distingue la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). En el ámbito nacional se cuentan con leyes específicas, como la

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso a todas las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV). También el tema es atendido por normas generales como la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia,[1] y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.[2]

Al amparo de dicho marco, frente a las exigencias de la sociedad civil organizada, de que se cumplieran cabalmente las obligaciones derivadas de los compromisos internacionales, y el seguimiento a las sentencias impuestas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) al Estado mexicano en los casos de Inés y Valentina,[3] y "campo algodonero",[4] y de las recomendaciones del Comité de Expertas de la Convención para Prevenir y Eliminar Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) que emitió al Estado mexicano en 2005,[5] se generó una de las políticas públicas más relevantes de los últimos años. Los Centros de Justicia para las Mujeres (Cejum) fueron creados por la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim) en 2010, como espacios integrales que concentran servicios interinstitucionales y especializados de atención con perspectiva de género, para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; garantizando el acceso a la justicia a través de servicios de atención legal, médica, psicológica, proyectos de empoderamiento económico, espacios de ludoteca y refugio temporal. Esta política pública fue diseñada retomando la experiencia del modelo de San Diego, California, llamado "Family Justice Center", que inició en 1993, así como del Centro de Justicia de Delitos de Feminicidio y Violencia contra la Mujer, del Organismo Judicial de Guatemala.

Las directrices del modelo de atención a los centros de justicia están contempladas en el "Programa de Necesidades para el diseño de un Centro de Justicia para Mujeres",[6] emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP), y "Centros de Justicia para las Mujeres: Lineamientos para su creación y operación",[7] emitido por la Conavim. El principal objetivo de estos es contribuir a que sea una política pública exitosa en su objetivo de garantizar, desde una visión interinstitucional y multidisciplinar, el acceso a la justicia de las mujeres, contribuyendo a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género. La Conavim reportó a finales de 2019 que se encuentran operando 44 centros de justicia en 27 entidades federativas.[8]

Con el objetivo de contribuir al monitoreo sistemático de los Cejum y fomentar la rendición de cuentas, *Equis: Justicia para las Mujeres* realizó en 2016 una investigación para identificar

[1] El artículo 4. XI, de la ley reconoce expresamente la violencia de género.

[2] El artículo 20 de la ley reconoce como una de las atribuciones del Centro Nacional de Prevenir del Delito y Participación Ciudadana emitir opciones y recomendaciones, dar seguimiento y evaluar los programas implementados por las Instituciones de Seguridad Pública para promover la erradicación de la violencia especialmente ejercida contra niñas y mujeres.

[3] CoIDH, Caso Fernández Ortega y otros vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010, Serie C, No. 215.

[4] CoIDH, Caso Rosendo Cantú y otras vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010, Serie C., No. 216.

[5] Informe de México producido por el Comité para la Eliminación contra la Mujer bajo el Artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y Respuesta del Gobierno de México.

[6] Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Programa de Necesidades para el diseño de un Centro de Justicia para Mujeres. Disponible en http://www.secretariadoejecutivosnsp.gob.mx/work/models/SecretariadoEjecutivo/Resource/1143/1/images/PROGRAMA%20DE%20NECESIDADES.pdf

[7] Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. Centro de Justica para las Mujeres: Lineamientos para su Creación y Operación. Disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/139384/3._lineamientosCJMVF21mar2013.pdf

[8] Ver en Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. Directorio de Centros de Justicia para las Mujeres. Disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/488842/Directorio_Centros_de_Justicia_para_las_Mujeres_2019.pdf.

el estado que guardaba la política pública de los Cejum a nivel nacional.[9] Para ello, se utilizaron herramientas de acceso a la transparencia pública con el fin de medir la fortaleza institucional de 31 centros de justicia en 21 entidades federativas,[10] que operaban en ese año. Los tres ejes de análisis para esto fueron: la estructura institucional, la asignación de recursos y el diseño operativo.

De dicho informe se deprende información relevante sobre fortalezas y áreas de oportunidad de los Cejum en temas como estructura institucional, financiamiento, recursos, diseño operativo y servicios.

Así pues, se observa lo siguiente respecto a las fuentes de financiamiento:

- La Conavim otorga subsidios para la creación o fortalecimiento de los centros, bajo previa solicitud de los gobiernos estatales.
- El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), otorga para la construcción, adquisición de muebles y equipo. En algunas ocasiones, para capacitación del personal.
- El Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF) otorga recursos para la capacitación de las y los servidores públicos.

Cabe destacar que el FASP es fondo presupuestal a través del cual se transfieren recursos a las entidades federativas para dar cumplimiento a estrategias nacionales en materia de seguridad pública, por lo que, para acceder a este fondo, las Cejum deben estar adscritas a las fiscalías.

En ese sentido, se ha observado que los Cejum dependen de diversas instancias como fiscalías o subfiscalías, secretarías de la mujer, secretarías de gobierno, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Si bien se considera que una buena práctica pudiera ser que los Cejum estén adscritos a la Secretaría de Gobierno, ya que esto les otorga mayor autonomía principalmente a nivel de representación jurídica de los casos, el tema de presupuesto es de gran relevancia. Muchos Cejum dependen del acceso a recursos como el FASP para seguir operando, por lo que consecuentemente deben depender de la Fiscalía para ello.

En ese sentido, se estima que es adecuado que los Cejum estén adscritos a las fiscalías, de forma tal que puedan asegurar los recursos necesarios para seguir operando.

Adicionalmente, a partir de los hallazgos de esta investigación, se plantearon las siguientes recomendaciones sobre el marco jurídico que deben ser atendidas por el Poder Legislativo federal y estatal:

- Los centros de justicia **deben estar previstos en una ley**, estableciendo su objetivo, funciones y servicios. Esto los fortalecería institucionalmente, reduciendo el condicionamiento de sus acciones a la voluntad pública de los gobiernos en turno -federal y estatal- de los titulares de sus dependencias responsables y de las propias directoras de los Cejum, esto favorecería las acciones de continuidad.
- Los documentos de creación deben establecer que la dependencia de adscripción de los Cejum sea una instancia que tenga la capacidad de interlocución con las diversas secretarías y procuradurías con el fin que colaboren y se

[9] Equis Justicia para las Mujeres. Centros de Justicia para las Mujeres (CEJUM). Informe sobre el estado de política púbica a nivel nacional. Julio, 2017. Consúltese en https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2018/02/Informe-CEJUM.pdf

[10] Aguascalientes; Campeche, Campeche; Ciudad del Carmen, Campeche; Chiapas; Ciudad de México; Saltillo, Coahuila; Torreón, Coahuila; Colima; Durango; Cuautitlán Izcalli, Estado de México; Ameca, Estado de México; Toluca, Estado de México; Tlapa, Guerrero; Guanajuato; Pachuca, Hidalgo; Guadalajara, Jalisco; Morelia, Michoacán; Cuernavaca, Morelos; Tepic, Nayarit; Oaxaca; Puebla; Querétaro; San Luis Potosí, San Luis Potosí; Río Verde, San Luis Potosí; Ciudad Obregón, Sonora; Mérida, Yucatán; Zacatecas.

coordinen para que el respectivo centro pueda brindar servicios interdisciplinarios.

- Sobre la naturaleza jurídica de los Cejum o su tipo de conformación, debe ser establecido los centros como órganos descentralizados con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia presupuestaria, porque la mayoría son totalmente dependientes de origen, sus procedimientos y criterios para distribuir facultades y recursos. También es crucial que se incorporen estos elementos en la normativa estatal que garantice a las mujeres una vida libre de violencia, su reglamento, así como en la ley orgánica de la dependencia que pertenecen.
- Incluir elementos básicos del funcionamiento de los Cejum dentro de las leyes o decretos de creación de los centros, con el fin de dotar certeza jurídica al centro, fortaleciendo su exigibilidad. Estos elementos deben incluir el objetivo, composición, dependencias que participan, funciones tanto del Cejum como de sus órganos y establecer procesos de selección para el personal y recursos.

Otras recomendaciones pertinentes que surgieron de dicha investigación, respecto al personal de los Cejum que deberían ser integradas en su marco jurídico, son:

- Incluir en los consejos directivos a las secretarías de trabajo estatales y autoridades municipales. Las secretarías del trabajo estatales, informarían en los centros de justicia sobre los programas vinculados con el empoderamiento económico que pueden ser útiles para las usuarias. También recomendamos incluir a autoridades municipales, ya que podrían otorgar información sobre las necesidades específicas de la población y establecer mecanismos de coordinación para mejorar el servicio que otorgan en los centros.
- Incorporar criterios de selección para los miembros del consejo directivo. Considerando que tienen capacidad de decisión dentro del Cejum es vital que cuenten con conocimientos y experiencia en derechos humanos y perspectiva de género.
- Los centros de justicia deben contar con criterios de selección para las directoras, que incluyan formación académica y experiencia profesional, con perspectiva de género y derechos humanos. Esto contribuiría a garantizar que el personal cuente con el perfil y las capacidades adecuadas para el puesto, evitando que sea elegido por razones personales o políticas.

A partir de las anteriores recomendaciones, se propone esta propuesta, la cual a su vez retoma parte del dictamen de la Comisión de Igualdad de Género para reformar la LGAMVLV para fortalecer los Centros de Justicia para las Mujeres, aprobada el 8 de noviembre de 2016 por la Cámara de Diputados.[11] De igual manera, integra elementos de marcos normativos existentes, de buenas prácticas, identificados en la investigación de Equis: Justicia para Mujeres, como el Decreto de creación del Cejum de Morelos (2013)[12] y el Acuerdo administrativo de creación del Cejum de Nayarit (2012).[13]

En ese sentido, someto a consideración de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto de:

[11] Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, "Boletín No. 2502: Avalan Diputados reforma que promueve la creación y fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres" (8 de noviembre de 2016).

[12] "Decreto que crea el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Morelos". Periódico Oficial "Tierra y Libertad" (14 de agosto de 2013).

[13] "Acuerdo Administrativo que crea el Centro de Justicia para el Estado de Nayarit como órgano desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia". Periódico Oficial del Estado de Nayarit (28 de mayo de 2012).

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

Único.- Se adiciona al artículo 5 una fracción XII; se adiciona al artículo 38 una fracción XIV; se reforma el artículo 41 en su fracción XX, recorriéndose la actual a una nueva fracción XXI; se reforma el artículo 42 en su fracción XV, recorriéndose la actual a una nueva fracción XVII y se adiciona una fracción XVI; se reforma el artículo 49, primer párrafo y fracción XXV, recorriéndose la actual a una nueva fracción XXVI y se adiciona al Título III un Capítulo VI, con los artículos del 59 Bis al 59 Bis 10, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Para los efectos de la presente se entenderá por:

I a XI. …
XII. Centro de Justicia para las Mujeres: Son espacios a cargo de las Entidades Federativas, que brindan en un mismo lugar servicios multidisciplinarios e interinstitucionales de atención integral con perspectiva de género, de interseccionalidad, de interculturalidad y de derechos humanos a mujeres víctimas de violencia, así como de sus hijas e hijos.

Artículo 38.- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:

I a XIII. …
XIV. Promover el desarrollo, la implementación y evaluación de los proyectos de las Entidades Federativas para la creación, fortalecimiento y operación de los Centros de Justicia para las Mujeres.

Artículo 41.- Son facultades y obligaciones de la Federación:

I a XIX. …
XX. Promover y coordinar con las Entidades Federativas la creación, fortalecimiento y operación de los Centros de Justicia para las Mujeres; y
XXI. Las demás que confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.

Artículo 42.- Corresponde a la Secretaría de Gobernación:

I a XIV. …
XV. Diseñar y actualizar los modelos de gestión operativa y atención de los Centros de Justicia para las Mujeres, a través de la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
XVI. Impulsar, promover y coordinar con las entidades federativas la creación, equipamiento y fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres; y
XVII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 49.- Corresponde a las entidades federativas **y a la Ciudad de México** de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:

I a XXIV. …
XXV. Crear, fortalecer y equipar los Centros de Justicia para las Mujeres, conforme a los modelos de gestión operativa y atención que emita la Secretaría de Gobernación, y
XXVI. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.

Capítulo VI. De los Centros de Justicia para las Mujeres

Artículo 59 Bis.- Los Centros de Justicia para las Mujeres son órganos descentralizados de las Fiscalías de las Entidades Federativas con personalidad jurídica, patrimonio propio,

autonomía técnica e independencia presupuestaria, cuyo objeto es coadyuvar y vincular bajo una política integral, multisectorial e interinstitucional, la prevención y atención de mujeres víctimas de violencia, o de violación de derechos humanos, así como de sus hijas e hijos, mediante la prestación de servicios multidisciplinarios en un mismo lugar y la ejecución de acciones, con la finalidad de promover y garantizar su acceso a la justicia, el ejercicio pleno de sus derechos y su incorporación a la vida productiva, social, cultural y política en la sociedad.

Artículo 59 Bis 1.- Corresponde a los Centros de Justicia para las Mujeres, desde la perspectiva de género y de derechos humanos:

I. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia el acceso a la justicia y el debido proceso, así como el ejercicio efectivo de sus derechos humanos y asegurar un acceso rápido y eficaz a los programas establecidos para ello, realizando las gestiones ante las autoridades competentes;
II. Garantizar a las mujeres información sobre los mecanismos de acceso a la justicia;
III. Diseñar y ejecutar acciones orientadas a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, de violaciones a derechos humanos y erradicación de la discriminación por género, en términos de la presente Ley y de la Ley General de Víctimas;
IV. Diseñar e implementar acciones que eviten la revictimización contra de las mujeres;
V. Capacitar al personal de las fiscalías, defensorías públicas y poderes judiciales para atender, investigar y juzgar con perspectiva de género.
VI. Proporcionar atención a mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos, sin perjuicio de las atribuciones que corresponda a otras autoridades en el ámbito de su competencia, procurando salvaguardar en todo momento su integridad, en términos de los principios establecidos en la legislación aplicable;
VII. Implementar las medidas provisionales necesarias para salvaguardar la integridad de las mujeres, así como la de sus hijas e hijos, sin perjuicio de las atribuciones en el ámbito de sus competencias, de acuerdo con la presente Ley, incluyendo la solicitud y renovación de las órdenes de protección
VIII. Proporcionar asesoría y orientación jurídica a las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos, sin prejuicio de las atribuciones que corresponda a otras autoridades en el ámbito de su competencia, en términos de los principios establecidos de la presente Ley y de la Ley General de Víctimas;
IX. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos, sin prejuicio de las atribuciones que corresponda a otras autoridades en el ámbito de su competencia, el acceso a servicios de salud, trabajo social y de empoderamiento económico y social;
X. Buscar mecanismos de financiamiento con recursos federales o estatales para mejorar el funcionamiento y equipamiento de sus instalaciones,
XI. Contar con la certificación en el Sistema de Integridad Institucional cuyo procedimiento está a cargo de la Conavim, y
XII. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 59 Bis 2.- Los Centros de Justicia para las Mujeres deberán proporcionar los siguientes servicios:

I. Atención médica y psicológica, incluyendo atención terapéutica de contención emocional;
II. Asesoría y orientación jurídica;
III. Representación legal;
IV. Servicios de cuidado y atención infantil;
V. Servicios de trabajo social;
VI. Servicios de protección de seguridad a víctimas y refugios temporales a aquellas, en

situación de riesgo grave o falta de red de apoyo familiar o comunitario;
VII. Acceso a la justicia a través de agencias especializadas en violencia contra las mujeres, y
VIII. Asesoría, capacitación y servicios para el empoderamiento social y económico.

Los Centros de Justicia para las Mujeres darán servicio 24 horas todos los días del año. Los servicios se proporcionarán con independencia de que exista o no una denuncia por los hechos de violencia.

Artículo 59 Bis 3.- La atención brindada por los Centros de Justicia para las Mujeres se realizará a través de la participación coordinada de las instancias públicas estatales cuya competencia incida en la atención integral a mujeres, y previa firma de los convenios correspondientes, de otras instancias del sector público federal y municipal.

Las instituciones estatales encargadas de brindar los servicios en los Centros son:

I. Fiscalía o Procuraduría General
II. Secretaría de Gobierno
III. Secretaría de Salud
IV. Secretaría de Trabajo
V. Secretaría de Educación
VI. Secretaría de Desarrollo Social o Económico
VII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
VIII. Secretaría de Seguridad Pública o Ciudadana
IX. Secretaría o Instituto de las Mujeres
X. Comisión de Atención a Víctimas
XI. Procuradurías de Defensa de Niñas, Niños y Adolescentes

Se celebrarán convenios de colaboración con los poderes judiciales estatales, órganos autónomos estatales y organizaciones de la sociedad civil, con la finalidad de brindar servicios interinstitucionales, especializados y de calidad y garantizar la profesionalización, evaluación y monitoreo de los servicios y el personal.

Artículo 59 Bis 4.- El Centro se integrará por un Consejo Directivo y una Dirección, así como por el personal administrativo y operativo que requiera para el cumplimiento de su objeto y debido funcionamiento, contando con la colaboración de personal de las distintas secretarías, dependencias y entidades, a las que se refiere el artículo 63.

Artículo 59 Bis 5.- Las personas integrantes del Consejo Directivo deberán tener conocimiento y experiencia en derechos humanos y perspectiva de género, contarán con derecho de voz y voto, y estará integrado por:

I. Representante de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, quien lo presidirá;
II. Representante de la Fiscalía o Procuraduría estatal;
III. Representante de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal;
IV. Representante de la Secretaría de Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal;
V. Representante de la Secretaría de Educación Poder Ejecutivo Estatal;
VI. Representante de la Secretaría de Desarrollo Social o Económico del Poder Ejecutivo Estatal;
VII. Representante de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
VIII. Representante de la Secretaría de Seguridad Pública o Ciudadana del Poder Ejecutivo Estatal;
IX. Representante de la Secretaría o Instituto de las Mujeres del Poder Ejecutivo Estatal;
X. Representante de la Dirección General del Centro de Justicia para las Mujeres correspondiente;
XI. Por lo menos tres representantes de organizaciones de la sociedad civil, que colaboren con los Centros en la atención, asistencia o protección de mujeres, y elegidas

de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, y

XII. Por lo menos tres representantes de gobiernos municipales elegidas de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

El Consejo podrá ser integrado por representantes del Poder Judicial Estatal y de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que participarán en las sesiones con derecho de voz y voto.

Artículo 59 Bis 6.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y aprobar la estructura orgánica del centro;

II. Elaborar y aprobar los protocolos o manuales para la operación del Centro;

III. Fortalecer lineamientos o protocolos de prevención de la violencia contra las mujeres y para el acceso integral a la justicia dentro del Centro;

IV. Elaborar y aprobar el servicio profesional de carrera del personal asignado al Centro;

V. Evaluar el cumplimiento de los programas, objetivos, metas y procedimientos del Centro, así como aprobar las propuestas para optimizar el servicio que se presta y los recursos;

VI. Proponer los perfiles de puesto, competencias y procedimientos de contratación y evaluación que tendrá el personal que presta sus servicios en el Centro;

VII. Proponer y aprobar cursos de capacitación continua;

VIII. Determinar indicadores de desempeño, resultados e impacto, así como el mecanismo de la rendición de cuentas;

IX. Los demás que le atribuya las demás disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 59 Bis 7.- La Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Estatal nombrará y removerá, con aprobación del Poder Legislativo Estatal, a la persona que ocupe la Dirección del Centro, que deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Tener pleno goce a sus derechos;

II. Contar con un título profesional;

III. Tener experiencia en el ramo procuración de justicia y atención a mujeres con perspectiva de género y derechos humanos;

IV. No desempeñar ningún otro puesto, empleo, cargo o comisión, con excepción de los honoríficos y los relacionados a la docencia, y

V. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 59 Bis 8.- La Directora General del Centro tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente al Centro;

II. Coordinar las actividades de las Secretarías, Dependencias y Entidades de las Administración Pública Estatal, de otras instancias del sector público federal y municipal, y organizaciones de la sociedad civil que por colaboración interinstitucional se enfoque en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

III. Elaborar convenios de colaboración interinstitucional con dependencias de la Administración Pública Estatal, otras instancias del sector público federal y municipal, y organizaciones de la sociedad civil;

IV. Dar seguimiento a los planes y programas, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar la erradicación de la violencia contra las mujeres, así como establecer las medidas de protección necesaria y acceso efectivo a los procedimientos de procuración y administración de justicia;

V. Elaborar una relación de los servicios que proporcionarán el Centro a las mujeres en situación de la violencia;

VI. Aplicar los recursos financieros adoptados a los proyectos institucionales

asignados al Centro de Justicia para las Mujeres;

VII. Rendir al titular de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, un informe anual sobre las actividades realizadas en el Centro, y

VIII. Las demás que le encomiende el titular de la Secretaría de Gobierno y las disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 59 Bis 9.- El Centro de Justicia contará con personal adscrito que dependerá de la Secretaría u órgano de procedencia y con personal asignado conforme a los perfiles de puesto aprobados por el Consejo Directivo. Todo el personal que labore en el Centro deberá tener sensibilización y profesionalización en procuración de justicia y atención a las mujeres con perspectiva de género y derechos humanos.

El personal adscrito al Centro mantendrá su vínculo jerárquico y laboral con cada una de las dependencias de donde procedan, deberán ajustar su desempeño a los reglamentos, lineamientos y demás reglas de operación que se emitan para sus funciones dentro del Centro. El personal adscrito al Centro de Justicia regirá su relación laboral conforme a las disposiciones legales aplicables, según sea el caso.

El personal designado al Centro contará con un servicio profesional de carrera que abordará como mínimo la forma de ingreso, perfil de puesto, promoción, desarrollo profesional, evaluación de desempeño y separación del cargo.

Artículo 59 Bis 10.- Para el funcionamiento del Centro de Justicia se contará con los recursos que asigne el Gobierno del Estado en el presupuesto egresos, así como los ingresos derivados de convenios que celebren con el gobierno federal y otras dependencias públicas o privadas, y los que obtengan por cualquier otro medio legal, provenientes de personas físicas o morales que tengan interés en apoyar en la realización de sus actividades.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto con las dependencias, entidades y órganos desconcentrados del Ejecutivo Federal, se cubrirán con cargo a su presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Las entidades federativas deberán realizar las previsiones y adecuaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en este decreto.

Tercero. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, promoverá ante los gobiernos y legislaturas de las entidades federativas la expedición o modificación de los decretos de creación de los Centros de Justicia para las Mujeres, previsto en sus respectivas legislaciones**.**

Cuarto. Las legislaturas de las entidades federativas, en colaboración con los ejecutivos estatales y la promoción de la Secretaría de Gobernación, realizarán las modificaciones legislativas conforme a lo dispuesto en el presente decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Quinta. Las dependencias de la Administración Pública Federal involucradas y las entidades federativas favorecerán la coordinación de acciones que propicien la optimización de recursos y la infraestructura que actualmente se cuenta, así como la homologación o creación de protocolos de acción en los casos procedentes.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 7 de abril de 2020

Diputada María Wendy Briceño Zuloaga
(rúbrica)

De la diputada Ana María Rodríguez Ruiz con proyecto de decreto que adiciona un párrafo quinto al artículo 336 de la Ley Federal del Trabajo

La que suscribe, diputada federal Ana María Rodríguez Ruiz, con fundamento en lo que establecen los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía la adición de un párrafo quinto al artículo 336 de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En el 2019 la actual LXIV Legislatura Federal realizó cambios históricos a la Ley Federal del Trabajo en lo relativo al trabajo del hogar, para ello, se aprobaron reformas, adiciones y derogaciones relativas a las trabajadoras del hogar. Estos cambios legales fueron aprobados también de manera unánime por la Cámara de Senadores.

Estos cambios legislativos fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 1° de mayo y el 2 de julio del 2019, entre sus principales reformas legales se encuentran las siguientes:

1. Se cambia el término de trabajadoras domésticas por el de trabajadoras del hogar, para eliminar la discriminación de la labor de estas trabajadoras, recociendo asimismo el papel en el servicio que realizan.
2. Se prohíbe la contratación del trabajo infantil, en esta actividad solo se contratarán mayores de quince años, con medidas de protección para estas personas.
3. Se establece la elaboración de contratos por escrito para brindar este tipo de servicio, y también se reconoce a los sindicatos que las representen, a través de contratos colectivos de trabajo.
4. Se elimina el requisito de prueba de no gravidez para la contratación de una mujer, y en caso de hacerlo por la parte empleadora, se considerará un acto de discriminación.
5. Para las personas que residan en el lugar donde realizan sus actividades, se establece una jornada laboral de trabajo, que deberá de ser de ocho horas, tal como lo establece la Ley y, asimismo, se precisan los descansos que deberá tener al día. En caso de ampliarse sus labores, por necesidades del trabajo, deberán pagarse horas extras.
6. Se garantizan los alimentos para las trabajadoras que residan en el domicilio donde laboran.
7. Las personas trabajadoras del hogar contarán con prestaciones como vacaciones, prima vacacional, pago de días de descanso, acceso obligatorio a la seguridad social y aguinaldo.
8. Se regula los descansos a los que tienen derecho de un día y medio semanal.
9. Se precisan claramente las obligaciones de los patrones, como el de guarda, consideración a los trabajadores del hogar; proporcionar en su caso habitación, alimentación sana, y condiciones que aseguren la vida y la salud; deberá cooperar para la instrucción general del trabajador, inscribir a la parte trabajadora al Instituto Mexicano del Seguro Social, y pagar las cuotas correspondientes.
10. Se estipula el despido injustificado, la violencia de género contra las trabajadoras del hogar, y tendrán derecho a la indemnización.

Sin duda que estos cambios son trascendentales e históricos, que benefician a este sector laboral, que por varias décadas dio una lucha para que fueran reconocidos sus derechos. Este cambio legal en favor de la trabajadoras del hogar deberá seguir consolidándose, pero lo más importante es que sea aceptado y respetados por las personas empleadoras de la familias que los contratan, y también por la misma sociedad en general, que aún no acepta este avance legal en favor de este sector laboral, que ha sido discriminado y que, por sus características propias, se encuentra regulado por las personas que la contratan, por lo que sus derechos laborales siguen siendo violentados, debido a su recién aprobación y a las limitantes que tiene la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para implementar acciones de supervisión legales.

Según datos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en el Informe sobre el programa piloto para dar de alta a las trabajadoras del hogar en el esquema tripartita del IMSS, hasta enero pasado se habían inscrito 15 mil 193 trabajadoras del hogar, universo que no llega ni al 1% de las personas que están empleadas en el hogar[1].

Con lo anterior se muestra que los avances son ínfimos, si partimos de que este sector está integrado por más de 2.2 millones de personas, en un 90% por mujeres.

Por lo que es necesario que el gobierno federal, a través de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, masifique la difusión de estos logros laborales para este sector social, lo anterior, porque a finales del año pasado, y lo que va de este año, se vieron en los medios de comunicación televisivos, *spots* que hacían alusión a estos logros laborales, principalmente en lo concerniente a los derechos al servicio médico.

Pero, a pesar de ello, continúan los rezagos legales para regular los derechos laborales de este sector, y para igualarlos a las de las demás trabajadoras del mundo laboral en nuestro país. Una problemática que pretendo abordar en esta iniciativa es la relativa al asunto de los embarazos de las trabajadoras del hogar, debido a que es una situación que ocasiona que los patrones las despidan o las discriminen.

Lo situación anterior nos muestra las dificultades que se están teniendo para otorgar servicio médico a las trabajadoras del hogar, por lo que los avances legislativos aprobados por la actual LXIV Legislatura llevará otros años en arraigar entre la sociedad, y concientizar a los patrones que las contratan. Es necesario evaluar el avance de la sentencia que emitió la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo relativo al programa piloto para otorgar servicio médico a las trabajadoras del hogar.

Pero, a pesar de lo anterior, considero que existe un avance importante para considerar a las trabajadoras del hogar como una trabajadora más, regulada por la Ley Federal del Trabajo, y que, por lo tanto, deben tener todos los derechos que las mujeres trabajadoras tienen, no limitándoles sus derechos, a pesar de que el trabajo en los hogares tiene características especiales, debido a se regula con los patrones de un hogar debe reconocerse sus derechos plenos como fuerza laboral, que realiza un servicio, y no puede haber convenios *sui generis* para ellas que, en el fondo, violenta sus derechos consagrados en nuestra Carta Magna.

Por lo anterior, considero que debemos continuar legislando en los derechos laborales de las trabajadoras del hogar, para que no exista ninguna excepción que impida que ellas tengan dichas prestaciones.

Un asunto que me preocupa es lo relacionado con los embarazos de las trabajadoras del hogar. Lo anterior, porque existe una discriminación en relación a este sector laboral, sobrevaluando su trabajo y, asimismo, negando sus derechos reproductivos de las trabajadoras del hogar, situación que queda claro con las reformas aprobadas en mayo y julio del año pasado, en las que se protege a dichas trabajadoras del hogar, pero es importante que dejemos sentado legalmente que dichas trabajadoras, en su etapa reproductiva, deberán estar amparadas por los derechos que se establecen en la Ley en la materia, y que el hecho de que las trabajadoras del hogar sean sometidas discriminatoriamente a jornadas largas de trabajo, que puedan afectar al producto de las mujeres o, en su caso, sea una causa para despedirlas, o que se haga caso omiso de las indicaciones del médico que las atienda, en caso de embarazos riesgosos.

Lo anterior, a pesar de que el embarazo de las trabajadoras del hogar es un derecho humano sexual y reproductivo, por lo que las personas

[1] Villanueva Dora, Empleadas del hogar ganan en promedio mil 550 pesos al mes, Diario La Jornada, 4 de febrero de 2020, México.

tienen la libertad para decidir sobre su sexualidad y su libre ejercicio.

Asimismo, se considera que "Los derechos humanos de las mujeres incluyen su derecho a tener control sobre las cuestiones relativas a su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva, y decidir libremente respecto de esas cuestiones, sin verse sujeta a la coerción, la discriminación y la violencia (ONU,1996)"[2].

Por lo anterior, deberá verse por los patrones de los hogares que el derecho al embarazo y todos sus cuidados es también un derecho de estas trabajadoras, que forma parte de todos los derechos que ellas tienen, y que no debe ser motivo para la discriminación cuando ellas decidan ejercer este derecho reproductivo, lo anterior, porque en ocasiones los patrones no aceptan que ejerzan este derecho, por el periodo que ellas deben descansar, para cuidar su producto. Siendo en los hechos un acto discriminatorio contra las trabajadoras del hogar.

Si bien en la actual Ley Federal del Trabajo queda establecido en el artículo 331 Ter, párrafo tercero, que está prohibido solicitar constancia o prueba de no gravidez para la contratación y, asimismo, no podrá despedirse a una persona trabajadora embarazada, de ser el caso, el despido se presumirá como discriminación, pero, asimismo, lo que se relaciona con el embarazo de una trabajadora del hogar debe contemplar los derechos, los descansos y las regulaciones de no realizar trabajos físicos, que puedan dañar al producto de la trabajadora del hogar. Por lo anterior, deben clarificarse en la Ley dichos derechos, porque en los hechos existen actos discriminatorios contra ellas, que pueden ocasionar incluso ser despedidas, o se les manda a descansar sin recibir el servicio médico o el pago de su sueldo por el periodo en el que dura el embarazo y la gestación.

Por ello, propongo que los derechos que debe tener una madre trabajadora son los que establece con claridad el artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que propongo que se adicione al artículo 336 en un párrafo en el que, además, se consideren los servicios médicos a los que tiene derecho por el hecho de que este embarazada la trabajadora del hogar, y se tengan los descansos que deberá tener para no afectar a su producto.

Es de destacar que el artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo ordena con claridad dichos derechos, que tienen las madres trabajadoras en sus periodos de embarazo, y que son los siguientes:

> ***"Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:***
>
> > ***I. Durante el período del embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso;***
> >
> > ***II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.***
> >
> > ***En caso de que se presente autorización de médicos particulares, ésta deberá contener el nombre y número de cédula profesional***

[2] Los derechos humanos de las mujeres. Ejercicio y exigibilidad. Secretaría General. Unidad para la Igualdad de Género. Cámara de Diputados/LXIII Legislatura. México, 2017.

de quien los expida, la fecha y el estado médico de la trabajadora.

II Bis. En caso de adopción de un infante disfrutarán de un descanso de seis semanas con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban;

III. Los períodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto;

IV. En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado;

V. Durante los períodos de descanso a que se refiere la fracción II, percibirán su salario íntegro. En los casos de prórroga mencionados en la fracción III, tendrán derecho al cincuenta por ciento de su salario por un período no mayor de sesenta días;

VI. A regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto; y

VII. A que se computen en su antigüedad los períodos pre y postnatales."

De estos preceptos legales se aplicarán los que les correspondan a las trabajadoras del hogar, partiendo del hecho de que la mayoría se encuentran en los hogares de los patrones, por lo que se diferencia de las trabajadoras que solo asisten a los centros laborales a desempeñar su labor productiva.

Es un hecho que, a las personas trabajadoras del hogar debe clarificarse sus derechos laborales, tal como quedo lo relativo a las jornadas laborales, descansos y vacaciones, que se aprobaron en las reformas del año 2019, es decir, debe existir una invocación de los derechos a mujeres y, en su caso, madres trabajadoras, que contempla la Ley Federal del Trabajo, y que les aplica legalmente.

Por ello, propongo adicionar al artículo 336 de la Ley Federal del Trabajo que se invoque el artículo 170, relativo a los derechos de las madres trabajadoras, lo anterior, para que las trabajadoras del hogar gocen de los derechos de los descansos que tienen las trabajadoras cuando estén embarazadas, y que no sean discriminadas por tal hecho.

Para clarificar mi propuesta de adición del quinto párrafo, del artículo 336 de la Ley Federal del Trabajo, presento el siguiente cuadro:

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 336.- …	**Artículo 336.-** …
…	…
…	…
…	…
Sin correlativo	**En el caso de que la trabajadora del hogar se embarace tendrá derecho obligatorio a los descansos previstos en el artículo 170 de la presente Ley.**

Por lo expuesto, me permito someter a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 336 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Único. Se adiciona un quinto párrafo al artículo 336 de la Ley Federal del Trabajo:

Artículo 336.- …

…

…

…

En el caso de que la trabajadora del hogar se embarace tendrán derecho a los descansos previstos en el artículo 170 de la presente Ley.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de marzo de 2020

Diputada Ana María Rodríguez Ruiz
(rúbrica)

morena

De la diputada Lorena del Socorro Jiménez Andrade con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

La que suscribe, Lorena del Socorro Jiménez Andrade, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (Fonacot) se creó por decreto presidencial, publicado el 2 de mayo de 1974, bajo la administración del presidente Luis Echeverría Álvarez, como un instrumento para dotar a los trabajadores de créditos blandos, con el fin de lograr mejoras en su calidad de vida con la adquisición de menajes de casa.

El Fonacot se planeó como una institución financiera que ayuda a los trabajadores al crecimiento de su patrimonio familiar, como respuesta del gobierno federal a las demandas de los trabajadores, a través del organismo representativo del movimiento obrero organizado denominado Congreso del Trabajo en el sentido de apoyar a los trabajadores con financiamiento, para la adquisición de bienes y servicios.

Son innumerables los beneficios que representa para las familias mexicanas.

El 24 de abril de 2006 abandonó su figura de fideicomiso al expedirse la Ley del Instituto del

Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

A partir de las reformas a la Ley Federal del Trabajo, durante la LXII Legislatura, **el instituto concede también crédito en efectivo.**

(Cito: diversas iniciativas presentadas durante la LXII y LXII legislaturas, Cámara de Diputados).

Se ha establecido como una prestación de ley –el crédito Fonacot– **y la obligatoriedad** de los centros de trabajo a afiliarse al instituto para que sus trabajadores tengan derecho a los créditos.

Los trámites y facilidades para obtener un crédito son de alta confiabilidad y con una tasa menor que la banca comercial, además de que el préstamo se descuenta mensualmente vía nómina y los pagos son fijos, no excediendo más allá del 20% del ingreso del trabajador.

El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (Infonacot), como entidad financiera del gobierno federal, tiene el objetivo principal de ofrecer créditos baratos y accesibles a los trabajadores formales del país, tanto del sector público, como de la iniciativa privada.

En los recientes años diversas entidades federativas han suscrito convenios con el Infonacot para que sus trabajadores obtengan este tipo de créditos, un ejemplo son los cientos de trabajadores de la educación que han optado por esta opción de financiamiento para elevar su nivel de vida.

El presente nos ha mostrado que, de manera extraordinaria y por causas ajenas al estado y a las empresas, es real que se presenten dos situaciones: la contingencia sanitaria y el desastre natural en los cuales, tanto el patrón como el trabajador, se ven sensiblemente afectados, pues se corta la cadena productiva y la percepción de ingresos. El objeto de la presente iniciativa es aportar a la solución de los problemas ocasionados por estos eventos cuyas repercusiones son graves e impredecibles.

Aunque la Ley Federal del Trabajo contempla la contingencia sanitaria, esta señala que los patrones concedan solo un salario mínimo general a sus empleados, hasta por un mes, citamos artículo:

> **Artículo 429**.- En los casos señalados en el artículo 427, se observarán las normas siguientes:
> …
> …
> …
> **IV. Si se trata de la fracción VII, el patrón no requerirá aprobación o autorización del Tribunal y estará obligado a pagar a sus trabajadores una indemnización equivalente a un día de salario mínimo general vigente, por cada día que dure la suspensión, sin que pueda exceder de un mes**.

Por lo que esta iniciativa será una forma de incentivar a las empresas a tener considerada una prestación para sus trabajadores ante estas eventualidades, sin que esto signifique erogación alguna e impacto económico en las finanzas de las empresas, y se lograría el beneficio de cientos de trabajadores y sus familias.

Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores	
Texto Vigente	**Propuesta**
Artículo 2.- El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores tendrá como objeto promover el ahorro de los trabajadores, otorgarles financiamiento y garantizar su acceso a créditos, para la adquisición de bienes y pago de servicios.	**Artículo 2.-** El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores tendrá como objeto promover el ahorro de los trabajadores, otorgarles financiamiento y garantizar su acceso a créditos, para la adquisición de bienes, pago de servicios, **y crédito hasta por dos meses de salario íntegro, con exención de intereses, en casos de contingencia sanitaria o desastre natural.**

Asimismo, el Instituto deberá actuar bajo criterios que favorezcan el desarrollo social y las condiciones de vida de los trabajadores y de sus familias. Además, deberá ajustar su operación a las mejores prácticas de buen gobierno y mejora continua, quedando sujeto, entre otras, a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.	Asimismo, el Instituto deberá actuar bajo criterios que favorezcan el desarrollo social y las condiciones de vida de los trabajadores y de sus familias. Además, deberá ajustar su operación a las mejores prácticas de buen gobierno y mejora continua, quedando sujeto, entre otras, a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
Artículo 3.- El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores tendrá su domicilio en el Distrito Federal. Para el cumplimiento de su objeto, podrá establecer delegaciones, sucursales, agencias o cualquier otro tipo de oficinas en los lugares de la República Mexicana que resulten convenientes.	**Artículo 3.-** El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores tendrá su domicilio **en la Ciudad de México**. Para el cumplimiento de su objeto, podrá establecer delegaciones, sucursales, agencias o cualquier otro tipo de oficinas en los lugares de la República Mexicana que resulten convenientes.
Artículo 9.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto sólo podrá realizar las siguientes operaciones: I al VIII…	**….** **….** **IX.-Otorgar en crédito hasta dos meses de salario íntegro, con exención de intereses, únicamente en casos de contingencia sanitaria o desastre natural.**

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio de este escrito, someto a consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

Único. Se reforma el artículo 2°, 3° y se adiciona el numeral IX, al artículo 9, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 2.- El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores tendrá como objeto promover el ahorro de los trabajadores, otorgarles financiamiento y garantizar su acceso a créditos para la adquisición de bienes**,** pago de servicios **y crédito hasta por dos meses de salario íntegro**, **con exención de intereses en caso de contingencia sanitaria o desastre natural**. Asimismo, el Instituto deberá actuar bajo criterios que favorezcan el desarrollo social y las condiciones de vida de los trabajadores y de sus familias. Además, deberá ajustar su operación a las mejores prácticas de buen gobierno y mejora continua, quedando sujeto, entre otras, a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Artículo 3.- El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores tendrá su domicilio **en la Ciudad de México**. Para el cumplimiento de su objeto, podrá establecer delegaciones, sucursales, agencias o cualquier otro tipo de oficinas en los lugares de la República Mexicana que resulten convenientes.

Artículo 9.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto sólo podrá realizar las siguientes operaciones:

I al VIII…
IX.-Otorgar en crédito hasta dos meses de salario íntegro, con exención de intereses,

únicamente en casos de contingencia sanitaria o desastre natural.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 6 de abril de 2020

Diputada Lorena del Socorro Jiménez Andrade (rúbrica)

morena

Del diputado Raúl Bonifaz Moedano con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 2431 bis del Código Civil Federal

El que suscribe, Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, diputado federal del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, 72, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones jurídicas aplicables, somete a consideración de esta honorable soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 2431 Bis del Código Civil Federal, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El 31 de diciembre del 2019 las autoridades de salud de la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, China, informaron sobre la presencia de 27 casos del Síndrome Respiratorio Agudo de causa desconocida.

El 28 de febrero del 2020 en México se presentó el primer caso de coronavirus (COVID-19), evento que hizo que el gobierno comenzara a comunicar la estrategia elaborada en meses pasados por los integrantes de la subsecretaría de epidemiología.

El día lunes 30 de marzo el Consejo de Salubridad General público, en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

El 11 de marzo la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el coronavirus (COVID-19) oficialmente como una pandemia mundial: “Todos los países tendrían que adoptar las medidas necesarias para combatir el virus”.

En el panorama a nivel nacional se han registrado mil 239 casos positivos y 50 fallecidos; los estados

en donde se concentra la mayor cantidad de éstos son: Nuevo León, Ciudad de México Jalisco, Puebla y el Estado de México.

Esta pandemia ha traído consigo no solo un cambio para el régimen de salud y económico, sino la apertura de un panorama legal ante las situaciones imprevistas globales, bien lo dice el jurista Luigi Ferrajoli: "*Espero que, precisamente, esta emergencia del coronavirus provoque un despertar de la razón, generando la plena consciencia de nuestra fragilidad y de nuestra interdependencia global. Esta emergencia tiene un rasgo que la diferencía de las demás. A causa de su terrible balances diario de muertos en todo el mundo, hace aún más visible e intolerable que cualquier otra emergencia la falta de adecuadas instituciones globales de garantía, que tendrían que haberse introducido en actuación de esa embrionaria constitución mundial formada por las diversas cartas internacionales de los derechos humanos. Por eso, hace más urgente y más compartida que cualquier catástrofe la necesidad de un constitucionalista planetario que colme esta laguna, mediante la creación, no tanto de instituciones de gobierno, que estén bien que sigan confiadas sobre todo a los Estados, sino de funciones e instituciones globales de garantía de los derechos humanos".*

Es por ello que, partiendo del panorama nacional, donde las y los ciudadanos viven un colapso de sus derechos constitucionales por una emergencia mundial, nos vemos obligados e encontrar las herramientas necesarias juridicas para la continuidad de la vida cotidiana y evitar un colapso social y económico.

En México la práctica del arrendamiento es sumamente común, pues existen un poco más de cinco millones de viviendas arrendadas, siendo este el 15% de todo el parque habitacional del país, donde Quintana Roo, Jalisco y Ciudad de México tiene el mayor número de viviendas arrendadas según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi).

Esta cifra representa un incremento de 1.6% con respecto a cifras del 2000 en las que se tenían 4.0 millones de viviendas rentadas.

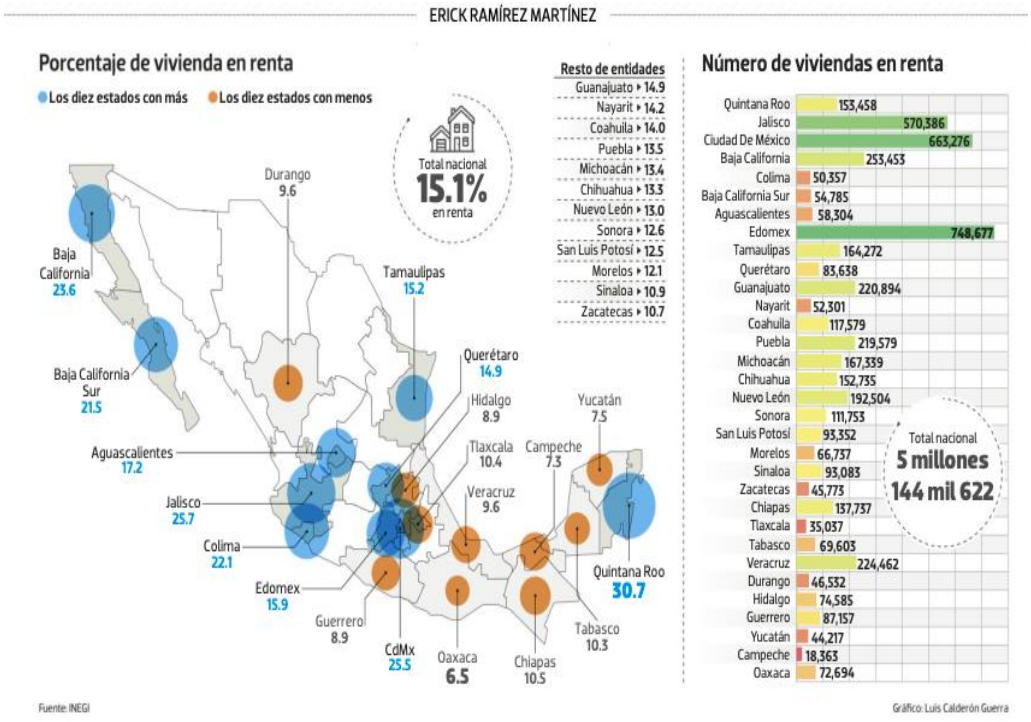

Fuente: https://www.elsoldemexico.com.mx/republica/sociedad/data-en-que-estado-se-renta-mas-la-vivienda-4046763.html

Las estadísticas reflejan la importancia ante las situaciones de casos fortuitos o fuerza mayor —que en este caso es la pandemia SARS-CoV2 (COVID19)— tener una equivalencia ante los hechos sucedidos y las posibilidades de resarcimiento, sin afectar directamente a ambas partes del contrato.

Debemos precisar con exactitud cuál es el elemento constitutivo de las circunstancias extraordinarias imprevistas o imprevisibles posteriores a la celebración del contrato, que sería de forma primigenia la pandemia, que dé lugar a los actos de autoridad o gobierno que, a nuestro juicio, son los verdaderamente constitutivos de las circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles, pues de ellos deriva, en últimas, la modificación de las condiciones bajo las cuales se celebró el contrato. Esto reviste vital importancia pues, a partir de la existencia de dichas medidas, tales como: el confinamiento, la limitación a la libertad de locomoción, entre otras, se produce la modificación que puede darse en un sentido práctico, en la disfunción real de la capacidad económica de uno de los contratantes que le impedirá cumplir a cabalidad con las obligaciones del contrato, aun cuando el otro, como es el caso del contrato de arrendamiento de vivienda, estará posibilitado para seguir cumpliendo con la obligación de entregar el goce del bien para uso por parte del arrendatario.

Nuestra primera constitución social del mundo señala de manera imperativa el modo de entender que las leyes se crean, se sostienen, y deben ser entendidas en favor de quienes, frente a los dueños del capital y los medios de producción, se encuentran en situación jurídicamente frágil y para equilibrar poder y riqueza se debe buscar el equilibrio a favor de aquellos que transforman con la mano de obra los bienes producidos, arrancados a la tierra, a la fábrica, o al servicio, de modo tal que el artículo 20 del Código Civil Federal establece que el juzgador debe entender y aplicar la ley así.

Partiendo del artículo 1535 del Código Civil Federal, mismo que dispone que el contrato es la ley para los contratantes, y que no puede ser invalido, sino por su mutuo consentimiento o por causas legales, consagradas en el principio *pacta sun servanda*, que constituye la base del ordenamiento positivo privado, así como el artículo 20 del mismo Código, menciona que: "*Cuando haya conflicto de derechos, a falta de Ley expresa que sea aplicable, la controversia se decidirá a favor del que trate de evitarse prejuicios y no a favor del que pretenda obtener lucro. Si el conflicto fuere entre derechos iguales o de la misma especie, se decidirá observando la mayor igualdad posible entre los interesados"*.

Tomando como base el artículo 2111 del Código Civil Federal, que señala que aunque nadie se encuentre obligado al caso fortuito sino cuando ha dado causa contribuida, y en este efecto, la protección de la economía de miles de ciudadanos es primordial.

Las y los legisladores nos enfrentamos a grandes retos ante la ausencia específica de la ley, sin embargo, es nuestra obligación comprender la situación que miles de personas pasan en estos momentos y, por ello, la propuesta de adicionar un artículo Bis del Título Sexto del Arrendamiento, Capitulo III, De los Derechos y Obligaciones del Arrendatario, del Código Civil Federal, buscando así especificar en él, de manera clara y precisa, la no rescisión, resolución o nulidad de las obligaciones o sus accesorios, sino del ajuste del contrato por el impedimento del pago establecido en el mismo, determinando esto durante la recuperación o declaración del caso fortuito o fuerza mayor, ya que una vez levantada la contingencia de la situación imprevista se regularizará el pago específico en el contrato, a no ser que las partes dispongan lo contrario.

En virtud de lo anteriormente expuesto, propongo a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 2431 Bis del Código Civil Federal.

Ordenamiento propuesto para ser modificado:

Código Civil Federal	
Texto Vigente	**Propuesta de Reforma**
SIN CORRELATIVOS	**Artículo 2431 Bis.- Por caso fortuito o fuerza mayor (terremotos, temblores, tempestades, incendio, pestes, pandemias y los demás que señale la ley) se impide el pago parcial o total del arrendamiento del inmueble, esto no implicara rescisión, resolución o nulidad de la obligación o sus accesorios sino de ajustar el contrato u obligaciones en los términos del artículo 20 de este Código Civil, acreditando la disminución de las posibilidades para el cumplimiento del arrendamiento durante la recuperación o declaración del caso fortuito o fuerza mayor.**

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 2431 BIS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

Único. - Se adiciona el artículo 2431 Bis del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 2431 Bis.- Por caso fortuito o fuerza mayor (terremotos, temblores, tempestades, incendio, pestes, pandemias y los demás que señale la ley) se impide el pago parcial o total del arrendamiento del inmueble, esto no implicara rescisión, resolución o nulidad de la obligación o sus accesorios sino de ajustar el contrato u obligaciones en los términos del artículo 20 de este Código Civil, acreditando la disminución de las posibilidades para el cumplimiento del arrendamiento durante la recuperación o declaración del caso fortuito o fuerza mayor.

Transitorio

Único. - Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de abril de 2020

Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano
(rúbrica)

morena

DEL DIPUTADO EDELMIRO SANTIAGO SANTOS DÍAZ CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 51 Y 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El suscrito, diputado Edelmiro Santiago Santos Díaz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, somete a consideración de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 51 y 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Desde que México logró su independencia buscó constituir una división de poderes mediante un documento que estableciera las normas formales a seguir, y en la búsqueda de la forma idónea de gobierno, fue que el debate se preocupó por el arreglo constitucional, al enfrentar el problema de crear y limitar el poder político en tres referencias.

Las ideas centrales que permeaban el enfrentar este problema eran dos, el dinámico conflicto entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, y el diseño del Poder Legislativo en las primeras constituciones, en las que se le asignaban fuertes atribuciones, aún por encima del Ejecutivo Federal. [1]

La división de poderes plasmada en la Constitución de 1924 tuvo deficiencias, haciendo evidente un desequilibrio entre los tres Poderes de la Unión, siendo predominante el Poder Legislativo ante los otros dos. Tema que se vio reflejado en que el Ejecutivo osciló entre dictadura y anarquía, ya que al Legislativo le fueron otorgadas grandes facultades en el ejercicio del gobierno.

Constitución en la que se puede observar la primer conformación del Legislativo Federal, dividido en dos cámaras, una de Diputados y otra de Senadores[2], la primera integrada por un diputado por cada ochenta mil personas y electos cada dos años, mientras que la segunda conformada por dos senadores por cada estado y renovados igualmente cada dos años. Separados, pero trabajaron como hoy día en colaboración de un congreso conjunto para la aprobación de leyes.

Tanto Cádiz como la constitución de 1824 le otorgaron al congreso la bolsa de valores, al permitir fijar gastos, establecer impuestos, contribuciones y determinar su inversión. Esto hace notar el predominante poder que dicha constitución otorgó al Legislativo, uno de los temas más relevante por los cuales esta constitución falló, en sus 10 años de vigencia, al tener una desigualdad entre poderes.

Tras presentarse y considerarse las leyes de 1936, y el Acta constitutiva y de reformas en 1847, el verdadero cambio llegó con la Constitución de 1857, en la que el Senado de la República fue suprimido, todo esto durante la Constitución centralista, pero que, posteriormente, fue restaurado en 1875, aún con Lerdo de Tejada, pero impulsado de fuerte manera con Benito Juárez, al analizar factores positivos y negativos de tener ambas cámaras, donde temas como control interno, segundas opiniones e igualdad entre los estados fueron fundamentales para su regreso.

En el Título Tercero de esta Constitución queda plasmada la división de poderes y el depositar el Poder Legislativo en una sola asamblea denominada “Congreso de la Unión” y así originar el equilibrio entre ambas cámaras. Al igual delimitar a los diputados por cada 44 mil habitantes y su proceso por etapas para aprobación de una ley, comenzando por el dictamen,

1 https://www.uam.mx/difusion/casadeltiempo/13_iv_nov_2008/casa_del_tiempo_eIV_num13_09_13.pdf

2 https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4321/19.pdf

discusión, envío al Titular del Ejecutivo para consideración, y al estar este de acuerdo se sometía a votación o de lo contrario se devolvía a comisión.

Fue hasta los debates constituyentes de 1917 en los que se establecieron los límites del Poder Legislativo, sus procedimientos para la aprobación de leyes, las facultades exclusivas para cada cámara y el papel que cada una tendría en decisiones nacionales.

Tiempo después, otro cambió se generaría, fue la reforma de 1933 que, de inicio, fue la idea de estipular en la ley la no reelección, pero que resultó siendo mayormente relevante ya que aumenta la duración en el cargo de senador de cuatro a seis años, pasar a ser cuatro por entidad, la duración en el cargo de diputados de dos a tres años y sus respectivas formas de elección.

Posteriormente, las reformas al marco jurídico de legislación fueron principalmente encaminadas a brindar mayor participación a los grupos de oposición, derivado de que hasta 1988 un solo grupo contaba con las mayorías en ambas cámaras. Tema que fue un parte aguas, desde entonces la oposición en la vida política del país fue en aumento, al punto que en 1997 el partido hegemónico dejó de serlo, para enfrentarse por primera vez a una contraparte en todo lo que se propusiera.

Un año antes de que esta hegemonía fuera perdida, con la reforma constitucional de 1996 para ser exactos, se crea la forma de elección con la que se rige hasta nuestros días: 128 senadores, de los cuales en cada estado y en la Ciudad de México, dos son elegidos según el principio de mayoría relativa y uno asignado a la primera minoría. Los 32 restantes son elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, seguido de la renovación del senado en su totalidad cada seis años.

Parecido a la forma de conformación de la Cámara de Diputados, únicamente sin el principio de la primera minoría, ya que esta Cámara se conforma por 500 diputados, 300 electos por mayoría relativa en los 300 distritos electorales del país (uninominales) y 200 electos por el sistema de representación proporcional (plurinominales), estos solo durarán en el cargo una legislatura, lo equivalente a tres años.

Además de limitar a los grupos parlamentarios a no contar con más de 300 diputados por ambos principios, con la idea de no caer en lo que históricamente hizo que se tomaran medidas ante esto.

A pesar de esto, en 2014 se llevó a cabo una reforma político electoral al artículo 59 constitucional en la que se permite la reelección en ambas cámaras, donde se señala que diputados podrán ser reelectos cuatro periodos consecutivos y senadores solo dos, siempre y cuando lo hagan con el mismo partido al que representa o alguno con el que formaron coalición.

Con la anterior explicación de la legislación mexicana hasta nuestros días podemos dar concretamente una explicación de la conformación actual, que es de 628 miembros, divididos en los 500 legisladores y legisladoras ya mencionados para representación de los ciudadanos en la Cámara baja y 128 representando las entidades federativas en la Cámara alta y, que gracias a su organización permite que ambas funcionen de manera similar, turnando los dictámenes y minutas de los temas que se legislan e incorporan a la agenda legislativa.

Siendo así uno de los órganos constitucionales del Estado que ostentan representación popular y generador de las normas con rango de ley, además de ser fiscalizador y controlador de la acción del gobierno.

El Poder Legislativo cuenta con su respectivo marco jurídico, del cual se rige para su organización, funciones, atribuciones y facultades, compuesto por la Constitución Política de lo Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Congresos General de los Estados Unidos

Mexicanos, el Reglamento para el Gobierno interior del Congreso General los Estados Unidos Mexicanos y los reglamentos internos de cada una de las cámaras, que de igual manera, algunas de sus características de integración se encuentran en la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales.

Actualmente, el país pasa por un sistema legislativo en el que diversas dificultades aparecen día con día como paridad de género, derechos, entre otras cosas, pero el tema de suma relevancia en la presente iniciativa es el añadir tres años más, o bien, que sean dos legislaturas las que dure el cargo de diputado federal, ya que, como se mencionó anteriormente, la reforma constitucional de 1933, en la cual se aumentó la duración de los cargos de diputado y senador, pero de una manera desigual, dos años a los senadores, llevándolos hasta los seis y solo uno a los diputados, dejándolos en tres. Tema que genera inequidad entre las dos partes que conforman el Poder Legislativo o el Congreso de la Unión, derivado de que los diputados cuentan con la mitad del tiempo que un senador para desenvolver su cargo en las diversas formas en que este lo requiera.

Debe ser tomado en cuenta que los que tiene un contacto directo con los ciudadanos son los diputados, ya sea por distrito o circunscripción, estos responden a las necesidades que a sus competencias le confiere, y al estar limitados a la mitad del tiempo es de observarse que en los seis años que un senador desempeña su cargo han pasado dos diputados, con dos líneas de trabajo totalmente distintas, y cortando la fluidez con la que se venía trabajando con sus representados, dejando inconclusos temas al entrar la nueva legislatura, generando inconformidad ante los ciudadanos, por no ser resueltas sus necesidades y dejándolos ante un nuevo legislador o legisladora que tendrá que comenzar el trabajo que ya había sido comenzando, haciendo evidente una merma, y que debido a esta nueva gestión será necesario avanzar en lo que la legislatura permita, que si el nuevo no lo permite el problema se irá pasando en el tiempo sin poder responder.

Por lo que el aumentar el cargo de diputados a los seis años que un senador tiene no es nada descabellado, se busca poder tener un rango mayor para que las necesidades de la población sean resueltas, dando desde un rango mayor para que pueda ser debidamente llevada una gestión hasta poder generar un ritmo, hablando de legislador o legisladora con sus representados, en el que en seis años sería más que suficiente para entregar los resultados esperados.

Además de trabajar en una misma línea y no verla obstruida por intereses personales que, en un lapso de 12 años cambiaria cuatro veces, sino simplificarla a dos, y con una armonización al artículo 59 constitucional para que, de ser aprobado este nuevo paso para la eficiencia legislativa, sea de solo dos y ya no de cuatro como se contempla con una legislatura por cargo de diputado.

Esto para no caer en entendidos erróneos en los que se busque tener el poder por hasta 24 años, que sería el lapso estipulado de no efectuarse esta armonización.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
Artículo 51. La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada 3 años. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.	**Artículo 51.** La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada **6** años. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.
Artículo 59. Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por	**Artículo 59.** Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por **dos**

cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.	periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 51 Y 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primero. – Se reforma el artículo 51 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 51. La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada **6** años.

Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.

Segundo.- Se reforma el artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 59. Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por **dos** periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Transitorio

Único. - El Presente decreto entrará en vigor el siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de abril del 2020

Diputado Edelmiro Santiago Santos Díaz
(rúbrica)

morena

DEL DIPUTADO EDELMIRO SANTIAGO SANTOS DÍAZ CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

El suscrito, diputado Edelmiro Santiago Santos Díaz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, somete a consideración de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Desde los comienzos de la vida en la tierra ha existido forma de organización entre los individuos, como punto de partida se puede observar la época primitiva en la que había un patriarca como autoridad máxima, que era quien establecía la forma de organización al dividir por edad y sexo las actividades a llevar a cabo.

Desde entonces fue que se fundamentó la organización de recursos y el trabajo, para así administrar de manera empírica los recursos y los esfuerzos sociales que se llevaban a cabo.

No fue sino hasta la Edad Media que una forma muy primitiva de la empresa surgió, hablando específicamente del feudalismo. Denominado como una manera voluntaria de trabajar una tierra para posteriormente ofrecer un tributo de su cosecha a quien era propietario de la tierra, el señor "feudo", el cual le permitía trabajar a dicho "vasallo" y habitar en ella, con la condición antes mencionada, que no se tomaba como esclavitud derivado de que era tal la pobreza que los vasallos tomaban la opción sin inconveniente.

Cuando la peste llegó, y las masacres fueron factor evidente, los feudales comenzaron a contratar campesinos asalariados, época donde se comenzó a remunerar a los trabajadores.

Las empresas realmente establecidas llegaron con la revolución industrial, cuando hubo un verdadero cambió en la sociedad, hubo un crecimiento económico, surgió la innovación técnica y máquina de vapor, que era lo más avanzado y eficiente.

Los siglos siguieron transcurriendo, que a su vez fue abriendo paso a una diversificación y multiplicación de las empresas, proceso en el que se hicieron sumamente relevantes los avances científicos y tecnológicos, los cuales fueron siendo cada vez más útiles para el desarrollo de procesos productivos y de servicio.

Es hasta hoy día que el concepto de empresa ha llegado a su máximo esplendor, llevándolo en diferentes magnitudes, pero todos con un conjunto de factores de producción que son los recursos naturales, personal y capital. Con el objetivo empresarial que es la obtención de un beneficio, pero que no debe dejar de lado la responsabilidad social con el entorno que lo rodea.

En México existen varios tipos de empresas, las cuales son:

S.A de C.V. – Sociedad Anónima de Capital Variable.
S de R.L. de C.V.- Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.
SAS. - Sociedad por Acciones Simplificada.

Habiendo un par de categorías más, las cuales son empresas destinadas a entrar a la bolsa de valores, las cuales son denominadas:

SAPI. – Sociedad Anónima Promotora de Inversión.
Sofom. – Sociedad Financiera de Objeto Múltiple.

De las cuales podemos ver la conformación de estas, hablando de las sociedades mercantiles, podemos definirlas como agrupaciones de personas físicas o morales cuyo objetivo es

efectuar actos de comercio, reconocidas ante la ley como entidades propias y distintas a sus miembros, las cuales cuentan con patrimonio común y con la participación de socios, tanto en sus ganancias como en sus pérdidas.

Las sociedades mercantiles reúnen distintas características, entre las cuales están el ser un ente colectivo con un interés y propósito común, obtener ganancias mediante actos lucrativos comerciales, este es el rasgo característico que las distingue de una sociedad civil, estas comparten la contribución a las pérdidas por riesgo de negocio en todos los socios y de igual forma es necesario que cada socio aporte una contribución patrimonial, puede ser de capital, bienes o trabajo.

Las especies de sociedades mercantiles reguladas, que en la Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo 1° se da a conocer su pleno reconocimiento, son:

I.- Sociedad en nombre colectivo;
II.- Sociedad en comandita simple;
III.- Sociedad de responsabilidad limitada;
IV.- Sociedad anónima;
V.- Sociedad en comandita por acciones;
VI.- Sociedad cooperativa, y
VII.- Sociedad por acciones simplificada

Para la creación de una sociedad mercantil hay una serie de pasos que se debe seguir.

Se inicia al acudir a la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el recinto se debe recoger la solicitud para crear una empresa, en la que se tiene que elegir entre las cinco posibles denominaciones sociales y cerciorarse de no empatar con una empresa anteriormente creada.

Para la creación de cualquier sociedad mercantil es necesaria la creación del acta constitutiva, o como se nos denomina en la Ley General de Sociedades Mercantiles, escritura o póliza constitutiva, la cual en la misma ley se explica su proceso ante notario público.

Posteriormente, debe ser registrada en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), donde se obtiene la Cédula Fiscal que contiene el número de Registro Federal de Contribuyente (RFC).

Se debe presentar ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, en el cual se inscribirá la empresa y los bienes inmuebles que la conformarán, al igual que sus fines, objetivos y metas comerciales.

Donde deberá presentar el Acta Constitutiva, RFC y el poder notarial que permite al apoderado legal realizar los trámites de la empresa.

Se debe registrar ante el Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS, aún se tratase de una empresa en la cual solo existe como único trabajador el empresario, pues deberá realizar las aportaciones personales de los empleados o las del empresario.

Por último, son las inscripciones a demás organismos requeridos, dependiendo el giro que se trate, comúnmente son la Secretaría de Salud, Secretaría de Medio Ambiente, entre otros.

Hoy en día, y mediante la evolución necesaria que tuvo la creación de una empresa en México, el trámite no es complejo, ni catalogado como uno sumamente largo, el proceso burocrático debe tener su respectivo tiempo de elaboración por los requerimientos específicos que el mismo necesita.

México, actualmente, atraviesa por una crisis económica, a la cual se le sumo una pandemia, lo cual hace aún más complejo el proceso para salir de esta, por tal motivo hay que tomar medidas necesarias para poder salir adelante en el actual sexenio, en que el Ejecutivo Federal ejerce acciones para mejorar el bienestar de las y los ciudadanos

En la presente iniciativa se busca implementar en la ley la posibilidad de agilizar el proceso en general para la creación de la empresa, derivado de la crisis económica que el país atraviesa.

El fin de esto es que cuando el trámite en notaria del acta constitutiva se encuentre en proceso, se pueda emitir una constancia desde la misma notaria y poder realizar los trámites posteriores a este, con el motivo de poder agilizar y poder reducir el tiempo en la creación de la empresa.

No se busca la omisión de la validez que el notario efectúa, sino poder hacer más rápido el proceso, ya que, si el acta constitutiva no cuenta con los requerimientos necesarios, y siendo esto el único requisito faltante, no podrá ser validada la creación de la empresa.

Al facilitar esto buscamos el crecimiento del PIB en los diversos sectores en que las empresas contribuyen, y más aun estando en las condiciones en las que actualmente se encuentra nuestro país.

La administración actual busca fomentar esta agilización para que así, las y los ciudadanos, de igual manera sean beneficiados, al poder tener más oportunidades de empleo, poder acceder a derechos laborales y ayudar a la economía en general del país, para que la situación mejore para todos.

Tomará tiempo, pero se deben tomar medidas para que la crisis vaya siendo cada vez menor.

Ley General de Sociedades Mercantiles	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
Artículo 5o. Las sociedades se constituirán ante fedatario público y en la misma forma se harán constar con sus modificaciones. El fedatario público no autorizará la escritura o póliza cuando los estatutos o sus modificaciones contravengan lo dispuesto por esta Ley.	Artículo 5o. Las sociedades se constituirán ante fedatario público y en la misma forma se harán constar con sus modificaciones. El fedatario público no autorizará la escritura o póliza cuando los estatutos o sus modificaciones contravengan lo dispuesto por esta Ley. **En caso de que el país atraviese por una crisis económica, desastre natural, pandemia u otra causa de caso fortuito similar, con la finalidad de reestablecer la economía nacional, para la constitución de sociedades, cualquiera que sea su naturaleza, se procederá en términos de las fracciones II, III, IV y último párrafo del artículo 262 de la presente Ley.**
La sociedad por acciones simplificada se constituirá a través del procedimiento establecido en el Capítulo XIV de esta Ley	La sociedad por acciones simplificada se constituirá a través del procedimiento establecido en el Capítulo XIV de esta Ley.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

Único. – Se reforma el artículo 5° de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para quedar como sigue:

Artículo 5o. Las sociedades se constituirán ante fedatario público y en la misma forma se harán constar con sus modificaciones. El fedatario público no autorizará la escritura o póliza cuando los estatutos o sus modificaciones contravengan lo dispuesto por esta Ley.

En caso de que el país atraviese por una crisis económica, desastre natural, pandemia u otra causa de caso fortuito similar, con la finalidad de reestablecer la economía nacional, para la constitución de sociedades, cualquiera que sea

su naturaleza, se procederá en términos de las fracciones II, III, IV y último párrafo del artículo 262 de la presente Ley.

La sociedad por acciones simplificada se constituirá a través del procedimiento establecido en el Capítulo XIV de esta Ley

Transitorios

Primero. - La Secretaría de Economía, en el ámbito de sus atribuciones, realizará las gestiones necesarias para establecer en el sistema electrónico de constitución los estatutos de las sociedades a que refiere el artículo 1º de la Ley General de sociedades Mercantiles, para el caso de que el país atraviese por una crisis económica, desastre natural, pandemia u otra causa de caso fortuito similar, con la finalidad de reestablecer la economía nacional.

Segundo. - El presente decreto entrará en vigor el siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de abril del 2020

Diputado Edelmiro Santiago Santos Díaz
(rúbrica)

morena

Del diputado Edelmiro Santiago Santos Díaz con proyecto de decreto que reforma el artículo 61 de la Ley General de Salud

El suscrito, Edelmiro Santiago Santos Díaz, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, en el ejercicio de la facultad que conferida por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, así como en la fracción I, del numeral 1, del artículo 6, y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, pone a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 61, de la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En nuestra nación el derecho a la salud es un derecho humano fundamental de los mexicanos que se otorga y reconoce a través del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El derecho a la salud de los menores de cero a 12 meses de edad, que se encuentra contenido en el Capítulo V de la Ley General de Salud, contempla la atención materno- infantil.

Sin embargo, el seguimiento al desarrollo de los lactantes de cero a 12 meses de edad, aún no es integral, por lo que es necesario generar un plan mensual en el que se dé seguimiento integral para prevenir enfermedades que pudieran desarrollarse en los siguientes años del lactante o hasta en una etapa adulta.

El Capítulo V de la Ley General de Salud no establece una obligación de los padres e instituciones de salud para realizar y mantener una revisión mensual integral del lactante de cero a 12 meses de edad, en su neurodesarrollo.

Si bien, cada año, el sector salud genera programas para la atención de los lactantes de cero a 12 meses de edad, lo cierto es que en ocasiones los padres solo se presentan en las instituciones de salud

públicas o privadas para aplicar la dosis de vacunas obligatorias, sin considerar la importancia de atender un área de prevención para el neurodesarrollo del lactante.

Es necesario promover e implementar una cultura de revisión mensual de los menores de cero a 12 meses de edad para evaluar la estimulación realizada por sus padres, para su crecimiento, desarrollo y prevención de enfermedades futuras.

Estimulación del neurodesarrollo infantil

De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud (OPS), aproximadamente 250 millones de niños (que representa el 43% en el mundo) menores de cinco años en los países en vías de desarrollo, presentan mayor riesgo de no alcanzar su completo desarrollo, debido a las adversidades que enfrentan en la etapa inicial de sus años de formación.

Lo anterior resulta importante para que el médico de primer contacto conozca las etapas que conforman el neurodesarrollo, así como el rol que él desempeña en dicho proceso, el cual consiste en la promoción de un buen neurodesarrollo, haciendo énfasis en medidas de fortalecimiento familiar y de apego; prevención de los daños, cuidando aspectos que influyen directamente en el neurodesarrollo como la nutrición, el crecimiento, la salud y la educación; diagnóstico precoz, mediante anamnesis, exploración física y aplicación de pruebas de tamizaje estandarizadas; por último el tratamiento y rehabilitación de las patologías encontradas.

En el estado de Nuevo León un conjunto de médicos pediatras[1] interesados en el bienestar de los menores de cero a 12 meses, diseñaron un programa que tiene como finalidad el control del neurodesarrollo, atendiendo los siguientes procesos:

Estimulación Temprana: Consistente en el conjunto de actividades enfocadas a proporcionar al bebe las mejores oportunidades de desarrollo físico, intelectual y social para que sus capacidades y habilidades se maximicen.

Neurodesarrollo: Que es un proceso de interacción entre el organismo y el medio, lo que da como resultado la maduración orgánica y funcional del sistema nervioso, el desarrollo de las funciones psíquicas y la estructuración de la personalidad.

Neurodesarrollo infantil: Es un proceso continuo de adquisición de habilidades, capacidades, conocimientos, aptitudes y funciones que se presentan a lo largo de la vida y se manifiesta como cambios sistemáticos en el individuo a través de sus conductas, pensamientos, sentimientos y expresiones.

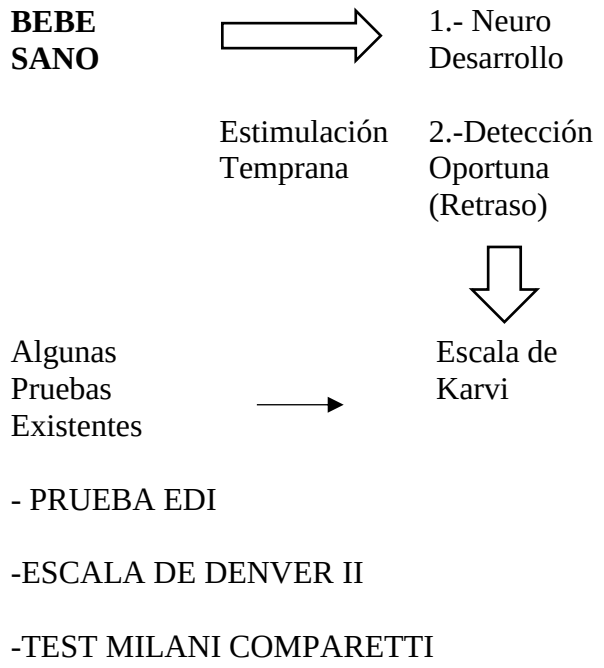

[1] Protocolo de Investigación, Escala de KARVI, Herramienta de Tamizaje para evaluación de estimulación temprana promovida por los padres, en un grupo de médicos generales, familiares y pediatras, autores Karlis Rangel Miguel Ángel, Villareal Guerra Susana Alejandra, Monterrey, N.L., Tecnológico de Monterrey, 2019.

La prueba nombrada KARVI, hace un comparativo con las ya existentes, por ejemplo:

- **Prueba de Edi:** Es una herramienta de tamizaje, diseñada en México, para la detección de problemas en el neurodesarrollo. Está dirigida a niños desde un mes de vida hasta un día antes de cumplir los cinco años de edad.
- Evalúa las áreas de desarrollo motor, lenguaje, social, adaptativo, social y cognoscitivo agrupándolas en cinco subgrupos: motriz grueso, motriz fino, lenguaje, desarrollo social y conocimiento.
- **Escala de DENVER II:** Es un instrumento para evaluar el desarrollo psicomotor en niños de cero a seis años de edad.
- Divide el desarrollo en cuatro grupos: personal social, motor fino adaptativo, motor grueso y lenguaje
- **Test de Milani Comparetti:** Esta prueba para tamizaje del desarrollo motor, se publicó en 1967, como una prueba para identificar niños con retraso motriz, la cual consiste en una serie de procedimientos para clasificar el desarrollo neuromotor del niño desde el nacimiento hasta los dos años.

Concluyendo que el procedimiento de Karvi crea el acróstico **SAVE ME**, con la finalidad de facilitar el desarrollo de la prueba asignando como las siglas iniciales de cada una de las actividades (**S**ensitiva, **A**uditiva, **V**isual, **E**mocional y **M**otriz), además de la **E**valuación de los resultados, con el fin de hacer aún más fácil para el profesional de la salud recordar cada una de las actividades, puesto que una de las intenciones primordiales del diseño de la herramienta, es que será práctica y útil, además de lograr que todos los niños tengan un desarrollo óptimo y detectar lo más pronto posible a quienes cuenten con retraso en el desarrollo para su apoyo multidisciplinario.

Karvi: Tiene como objetivo, lograr un adecuado control, para que sea aplicado en niños menores de un año, además de establecer un sistema que funcione y perdure en centros de salud de todo el país, a través de revisiones mensuales.

La intención de la aplicación del método Karvi es que, a través de la evaluación de los menores de cero a 12 meses, se analicen los cuatro pilares de control del niño sano: crecimiento, alimentación, desarrollo y vacunación.

La obligatoriedad de la revisión del neurodesarrollo genera que el pediatra o médico del centro de salud, sea el encargado de realizarla, sin embargo, la escala Karvi es una prueba muy sencilla para medir el neurodesarrollo, ya que con solo diez preguntas a los padres, se puede determinar los logros que va adquiriendo el niño y que son necesarios para su edad, con ello se analiza al paciente que presente un retraso significativo y así referirlo con los sub-especialistas indicados para su diagnóstico y tratamiento en caso de ser necesario.

Como se mencionó anteriormente, el método de Karvi tiene un gran potencial para detectar un retraso en el neurodesarrollo, y se compone de las siguientes fases:

Fase 1.- Inducción y capacitación

- Entrega de la escala de clasificación (Apto-No apto) en todos los centros de maternidad para promover y referir a los padres de los recién nacidos sanos a un centro de salud.
- Capacitación al personal.
- Entrega de las escalas de Karvi al personal de salud, en centros de salud o clínicas con atención pediátrica para su aplicación mensual.

Fase 2.- Aplicación del programa

- Evaluación mensual por parte del personal de salud a los niños de cero a 12 meses de edad (Escalas de Karvi).
- Detección de retraso en el desarrollo y referencia a programas de detección específicos (Prueba de EDI).
- Detección temprana de enfermedades y referencia a centros de atención especializada.
- Orientación hacia los padres en temas de alimentación, vacunas, curvas de crecimiento y

cuidados (control del niño sano).

Fase 3.- Resultados

- Parámetros estadísticos para evaluar y demostrar que el programa produce mejoría en los hitos del desarrollo.
- Parámetros estadísticos de disminución de enfermedades producidas por la ignorancia nociva (disminución de diagnósticos de enfermedades prevenibles).
- Parámetros estadísticos de aumento en la detección temprana de enfermedades con mejora de su pronóstico y atención oportuna.

En México no se conocen cifras precisas del número de niños de cero a 12 meses de edad, que cuenten con algún grado de retraso en el neurodesarrollo, sin embargo, es conocido que estas alteraciones se presentan con mayor incidencia, en países en vías de desarrollo, principalmente por factores como la falta de recursos económicos,la poca o nula consciencia en la sana alimentación, entre otros, lo cual incide en un problema de salud pública.

Existen periodos críticos e importantes para el desarrollo cerebral normal, siendo los principales: la vida intrauterina y el primer año de vida, por lo cual, es necesario, poner especial atención en dichos periodos.

Es importante señalar que, en nuestro país, la prueba Edi es la forma de dar seguimiento al desarrollo y crecimiento de los menores; sin embargo, esta prueba no es práctica para su aplicación, ni obligatoria y la prueba tarda en promedio una hora y media, entre el desarrollo de la prueba de Edi y el control del niño sano, lo que, en instituciones públicas, lo hace imposible de aplicar.

Por lo anterior, es importante generar una consciencia de prevención y, sobre todo, de seguimiento en el neurodesarrollo de los infantes, la Escala de Karvi, es una herramienta de tamizaje que está diseñada para prevenir enfermedades futuras en el neurodesarrollo, generando así, mejores condiciones de vida en sus etapas futuras.

Como diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena, y con el objetivo de reconstruir nuestra sociedad de una manera más justa y solidaria, no solo es importante, sino también necesario, apoyar y velar por nuestra población en situación más vulnerable, en el caso que nos ocupa, se trata de los menores de cero a 12 meses de edad, quienes dependen 100% de sus padres y familiares. Las instituciones públicas y privadas del país deben ser solidarias y garantizar el acceso a la salud, así como su revisión periódica, con la finalidad de prevenir enfermedades en la población del país y mayor aún en una edad determinante para el desarrollo de la persona, como lo es el caso en el desarrollo de los lactantes de los cero a los 12 meses de edad.

Ley General de Salud	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
Artículo 61.- El objeto del presente Capítulo es la protección materno infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto. La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones: I. … I. Bis … II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna,	Artículo 61.- El objeto del presente Capítulo es la protección materno infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto. La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones: I. … I. Bis … II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna,

atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual; **III al VI…**	atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual; **II Bis. La atención integral del menor de cero a 12 meses de edad, debe incluir evaluaciones periódicas del neurodesarrollo.** **III al VI…**

Es por todo lo expuesto y fundado, que me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

Único. Se reforman el artículo 61 de la Ley General de Salud, para adicionar una fracción II Bis, para quedar como sigue:

Artículo 61.- El objeto del presente Capítulo es la protección materno infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.

La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones:

I. …

I. Bis …

II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual;

II Bis. La atención integral del menor de cero a 12 meses de edad, debe incluir evaluaciones periódicas del neurodesarrollo.

III al VI…

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de abril de 2020

Diputado Edelmiro Santiago Santos Díaz
(rúbrica)

morena

DEL DIPUTADO EDELMIRO SANTIAGO SANTOS DÍAZ CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 353-C DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

El suscrito, Edelmiro Santiago Santos Díaz, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, en el ejercicio de la facultad que conferida por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en la fracción I, del numeral 1, del artículo 6, y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se pone a consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 353-C, de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En nuestra nación una de las fuerzas laborales de las instituciones públicas y privadas, en materia de salud, son los médicos residentes y tan solo en 2015 la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) reportó que en México existe un mayor número de médicos especialistas que de médicos generales y familiares. Se estima que en México existen alrededor de 22,613 médicos residentes

Sin embargo, el médico residente se enfrenta a la problemática que a continuación se expone: por una parte, el médico residente es aquel que ha terminado sus estudios de medicina general, pero realiza su especialidad desempeñando su ejercicio y labores en algún hospital público o privado, con las mismas responsabilidades de un médico general, pero no recibe un salario, sino un apoyo económico para la realización de su especialidad.

Amparo Vera, integrante del Comité de Comunicación y Difusión de la Asamblea Nacional de Médicos Residentes (ANMR), explica que el médico residente es un "Híbrido: entre becario y trabajador de salud"[1], es decir, los médicos residentes realizan actividades laborales de médicos generales o de base, sin embargo, su "salario" es el de un becario y al no tratarse de un salario, sino de un apoyo, existe el riesgo de que este pueda retrasarse en su expedición y entrega.

Si bien la situación laboral de los médicos residentes es incierta, lo cierto es que, como profesionales de la salud, son personas comprometidas con su profesión, que no solo cumplen con las horas requeridas por su especialidad, sino que su jornada se extiende, lo que les genera un horario irregular, como es sabido por la mayoría de la población, derivado de su gran sentido de responsabilidad, lo anterior hace necesario garantizar un salario digno al médico residente.

Es momento de generar certidumbre laboral al médico residente y garantizar un salario digno y decoroso, tal y como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De conformidad con la Organización Mundial de la Salud (OMS), se necesita un médico por cada 333 personas, sin embargo, en nuestro país, un solo médico atiende en promedio a 348 pacientes, lo que limita al médico a no brindar una atención individualizada.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) los médicos en promedio tienen 18 años de preparación escolar, tiempo mayor al de un profesionista en cualquier otra área, ya que no se considera el internado médico de pregrado, ni el servicio social.

Asimismo, señala que los médicos trabajan en promedio 41.2 horas a la semana y que ganan alrededor de 64.7 pesos por hora.

Es necesario que en la reconstrucción de nuestra nación se dignifique el salario del médico residente, este no debería ser menor al de un médico general, ya que son médicos generales que quieren continuar especializándose para brindar una mejor atención al ser humano, y generar

[1] Ser médico residente en México, Letras Libres, consultado en la página : https://www.letraslibres.com/mexico/politica/ser-medico-residente-en-mexico el día 1° de julio de 2019 a las 12:29.

mejores condiciones de vida para las personas, es necesario revalorar la especialización de un médico, que no solo genera un mayor profesionalismo, sino que, además, atendiendo pacientes y tratando de salvar vidas, permiten ver el compromiso de su labor para con las instituciones y la sociedad en general, motivo por el cual se hace patente la necesidad de dignificar la labor del médico residente, dándole acceso a una remuneración justa, digna y adecuada, acorde con su grado de estudios y las labores que desempeñan.

Ley Federal del Trabajo	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
Artículo 353-C.- Son derechos especiales de los Médicos Residentes, que deberán consignarse en los contratos que se otorguen, a más de los previstos en esta Ley, los siguientes: I. Disfrutar de las prestaciones que sean necesarias para el cumplimiento de la Residencia; II. Ejercer su Residencia hasta concluir su especialidad, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establece este Capítulo.	Artículo 353-C.- Son derechos especiales de los Médicos Residentes, que deberán consignarse en los contratos que se otorguen, a más de los previstos en esta Ley, los siguientes: I. Disfrutar de las prestaciones que sean necesarias para el cumplimiento de la Residencia; II. Ejercer su Residencia hasta concluir su especialidad, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establece este Capítulo. **III. La remuneración que el médico residente reciba con motivo de sus actividades deberá ser digna y decorosa, sin distinción de género y atenderá al principio de proporcionalidad, toda vez que se trate de un médico general en la realización de su especialidad.**

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA ARTÍCULO 353-C DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Único. Se reforman el artículo 353-C para adicionar una fracción III de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 353-C.- Son derechos especiales de los Médicos Residentes, que deberán consignarse en los contratos que se otorguen, a más de los previstos en esta Ley, los siguientes:

I. Disfrutar de las prestaciones que sean necesarias para el cumplimiento de la Residencia;

II. Ejercer su Residencia hasta concluir su especialidad, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establece este Capítulo.

III. La remuneración que el médico residente reciba con motivo de sus actividades deberá ser digna y decorosa, sin distinción de género y atenderá al principio de proporcionalidad, toda vez que se trate de un médico general en la realización de su especialidad.

Transitorios

Primero. A partir de la entrada en vigor este decreto se destinará del próximo Presupuesto de Egresos de la Federación, y de las entidades federativas, los recursos económicos suficientes para garantizar un salario digno a todos los médicos residentes.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de abril de 2020

Diputado Edelmiro Santiago Santos Díaz
(rúbrica)

morena

DEL DIPUTADO EDELMIRO SANTIAGO SANTOS DÍAZ CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

El suscrito, diputado Edelmiro Santiago Santos Díaz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, somete a consideración de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 48 de la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

A lo largo de la historia el hombre ha atravesado un sinnúmero de adversidades a las cuales ha ido sobreviviendo.

La presente iniciativa se enfoca a solo una de esas tantas adversidades, la preocupación por el contagio de enfermedades. Estás tienes distintas categorías, desde una simple gripa hasta pandemias mundiales, por las cuales temas como la economía pueden verse afectadas gravemente.

Cuando las primeras pandemias aparecieron ya se había observado que el riesgo de enfermar aumentaba cuando una persona permanecía cerca de los enfermos, que en tiempos donde los cuidados no eran los que hoy en día, se decía que el enfermo irradiaba mal. Naciendo así el término de contagio aéreo.

Posteriormente, con la peste, se pudo observar que las pertenencias de quienes habían fallecido por ella podían trasmitir de igual manera la enfermedad, permitiendo así poder hacer muchas constataciones referentes al tema del contagio.

Ante el evidente contagio de las enfermedades fue como se vio el comienzo de las medidas precautorias. Temas como eludir enfermos,

sepultar o quemar los cadáveres y acordonar o abandonar los lugares, fueron las primeras medidas.

Años más tarde fue que nació la cuarentena, específicamente en 1375, en una ciudad en Italia, que en esos tiempos se tomó como un cordón sanitario, derivado de buques que llegaban de puertos de mala fama médica. Este primer paso fue con la idea de un periodo de incubación de la enfermedad, por lo que fue necesario el aislamiento para permanecer en espera de que pasara el periodo de contagio establecido en aquellos tiempos.

Pasado el tiempo se impusieron reglamentos según el puerto de procedencia o donde hubiera pasado por su viaje, el barco se calificaba como "sucio" o "limpio", si se calificaba como sucio el barco debía mantener los objetivos en cubierta ante el sereno, con la idea de que estos lograrían "orearse", posteriormente y para finalizar, estos eran desinfectados con vapores de cloro. En cuanto a las personas sanas o enfermas era que dependía si eran dirigidas al hospital o no.

Pasaron los tiempos y con esto nuevas enfermedades, de las cuales los métodos fueron los mismos, simplemente lo que se hacía era innovarlos para ser cada vez más eficiente.

A través de los siglos se ha ido innovando como anteriormente se mencionó, así como se fue instrumentando y capacitando de maneras más efectivas, para así erradicar o llevar a cabo todas estas medidas que hasta nuestros días predominan ante enfermedades, que son aislamientos, prevención o contención ante las enfermedades, que con el tiempo y la evolución del hombre fueron surgiendo.

La pregunta que no se da a notar, y que amerita una importancia muy grande, es ¿quiénes son los encargados de hacer todos estos procesos?

Como ciudadano, lo que normalmente recordamos en temas no tan relevantes como enfermedades simples, o hasta una misma pandemia, son los cuidados que se deben llevar a cabo, instrucciones que se miran a través de los medios de difusión y que nosotros seguimos.

Dejamos de lado un tema de suma importancia, que los médicos, enfermeras y en general todo el cuerpo médico que atiende esto, son quienes están en el riesgo latente al ser los encargados de estar en contacto con las y los ciudadanos que contienen la enfermedad.

Ellos son los responsables de todo el proceso en las enfermedades, es un grupo que se encuentra vulnerable a contraer cualquier enfermedad, derivado de que constantemente se encuentra atendiendo diversos casos, en los que se tiene que atender de una manera efectiva para así lograr el bienestar social, que esta Cuarta Transformación busca para el país.

Esta LXIV Legislatura respalda a todo este personal médico que se está dejando vulnerable por el acto heroico que ellos desempeñan día a día, por el bienestar de todas y todos los ciudadanos.

No podemos dejar expuestos a nuestros médicos, el país necesita personal médico en su mejor estado y listo para las adversidades que el país atraviesa y atravesará, en los cuales ellos son los principales actores que lo sacarán adelante.

Por tal motivo, la presente iniciativa busca retribuir a todo este personal médico su notable desempeño por el bien social, por seguir incesantemente la línea que el Ejecutivo Federal trabaja para cumplir con las necesidades de salud que la sociedad demanda.

Es por eso que se propone un sobresueldo a este personal, derivado del riesgo latente en el que ellos laboran, el riesgo que ellos asumen por ser la vocación que les apasiona pero que, a su vez, no podemos dejar desprotegidos, porque son de quienes depende la sociedad para una vida sana.

Los médicos son quienes se atreven a exponer su vida para la salud de un ciudadano, pero que de igual manera corre riesgo de contagiarse de una o

varias de las enfermedades, las cuales diariamente rondan en sus centros de trabajo.

Ley General de Salud	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
Artículo 48. Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con las autoridades educativas, vigilar el ejercicio de los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud en la prestación de los servicios respectivos.	Artículo 48. Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con las autoridades educativas, vigilar el ejercicio de los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud en la prestación de los servicios respectivos. **Derivado del continuo contacto con pacientes cuyas enfermedades pueden ser infecto-contagiosas, todos los médicos y enfermeras del país deberán percibir un sobresueldo durante su prestación de servicios, ellos serán beneficiados con dicho apoyo por su gran labor.**

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

Único. – Se reforma el artículo 48 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 48. Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con las autoridades educativas, vigilar el ejercicio de los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud en la prestación de los servicios respectivos.

Derivado del continuo contacto con pacientes cuyas enfermedades pueden ser infecto-contagiosas, todos los médicos y enfermeras del país deberán percibir un sobresueldo durante su prestación de servicios, ellos serán beneficiados con dicho apoyo por su gran labor.

Transitorio

Único. - El presente decreto entrará en vigor el siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de abril de 2020

Diputado Edelmiro Santiago Santos Díaz
(rúbrica)

morena

Del diputado Edelmiro Santiago Santos Díaz con proyecto de decreto que adiciona una fracción al artículo 14 de la Ley General de Educación

El suscrito, Edelmiro Santiago Santos Díaz, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena a la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que conferida por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, así como en la fracción I, del numeral 1, del artículo 6, y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, pone a consideración de esta Asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 14 de la Ley General de Educación, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

En los últimos años el fenómeno del calentamiento global se ha visto incrementado exponencialmente y hoy comienza a mostrar sus efectos negativos. Derivado del aumento del parque vehicular, que en consecuencia incrementa la emisión de contaminantes, y el elevado consumo de energía eléctrica, es que temas como el aumento de desastres naturales, los cambios extremos e inusuales del clima, la degradación de los ecosistemas y las afectaciones graves de la salud, se han visto cada día más presentes en las primeras planas a nivel mundial.

Por lo que es indispensable actuar de manera inmediata en la implementación de alternativas que beneficien a nuestro medioambiente y una de ellas es la diminución del parque vehicular.

Esto con la finalidad de apoyar a estudiantes de nivel básico y disminuir el tráfico ocasionado por la entrada y salida de alumnos en las escuelas públicas y particulares. Es necesario promover el transporte escolar gratuito, que beneficia al medio ambiente y a la seguridad de miles de niñas y niños de este nivel escolar.

La presente iniciativa contempla una visión integral de la movilidad escolar que podría incorporar el transporte motorizado y el transporte eléctrico, el habilitamiento de las bahías de recepción de los estudiantes en las rutas de transporte escolar que, además de los estudiantes, incluiría a los maestros y directivos de los distintos planteles educativos para así poder expandir un poco el beneficio que esto traería.

Esta medida, no solo contribuiría a la mejora integral de la movilidad, sino que también favorecería a mitigar o revertir los efectos del cambio climático, de los que México es responsable de aproximadamente 1.6 por ciento a nivel mundial, además de materializar el apoyo a miles de familias mexicanas en materia económica, al generar un ahorro en los gastos de movilidad de estudiantes, docentes y personal administrativo.

En 2013 fueron realizadas consultas a la población, con la finalidad de conocer la opinión de los padres de familia y de los vecinos residentes en zonas cercanas a las escuelas. En todas ellas, la proporción de aprobación para hacer obligatorio el transporte escolar superó 82% frente al 8% que la considera innecesaria.

De los padres de familia, 70% consideró que el transporte escolar mejoraría el tiempo destinado a sus actividades cotidianas, y el que sea gratuito contribuiría de manera directa a la economía de los hogares mexicanos.

67% de los padres de familia consideró que mejoraría el tránsito vehicular y la seguridad de sus hijos. El 73% de los residentes en vías o colonias cercanas a una escuela piensa que el transporte escolar es una acción eficiente para reducir los problemas de tráfico vehicular.

La presente iniciativa no sólo tiene beneficios viales también contiene beneficios ambientales, ya que la reducción de estos viajes obligatorios tiene como fines inmediatos mejorar el promedio de la velocidad vehicular en las zonas cercanas a las escuelas; incentivar la interacción social entre los

alumnos; elevar la calidad de vida de los padres de familia, tanto en tiempo como económicamente hablando, al poder invertir tiempo y dinero que antes se destinaba al traslado de sus hijos, y así como construir una cultura de la corresponsabilidad ciudadana en la atención de los problemas colectivos.

En cuanto a los estudios que evidencian los beneficios ambientales y en la salud de las personas derivados de la reducción de emisiones contaminantes, a escala mundial hay una amplia evidencia científica sobre los efectos nocivos de la inhalación de partículas suspendidas en humanos, pero también sobre el impacto positivo que tiene la adopción de una política como hacer obligatorio el transporte escolar en minimizar o resolver esta problemática.

Diseñar esquemas con el fin de hacer gratuito el transporte escolar es una acción de gobierno acorde con las metas de los tres órdenes de gobierno, haciendo frente a los efectos del cambio climático y mejorando la calidad de vida de las personas, en especial, de quienes viven en las grandes metrópolis.

Por lo anterior considero necesario desarrollar acciones en las que participen las asociaciones de padres de familia y actores políticos, con el objetivo de revisar puntualmente los efectos de mitigación de costos: incentivos económicos y fiscales, adecuación de la infraestructura vial, expedición de normas técnicas más estrictas que garanticen la seguridad de los alumnos y la eficiencia energética del transporte destinado al transporte escolar gratuito.

Como parte de la Cuarta Transformación reconozco la necesidad de reformar leyes que generen bienestar, que sean incluyentes, en la que participen de todas las clases sociales, que promuevan derechos y que estos puedan ser ejercidos, mejorar el cambio climático y generar espacios seguros para las niñas y niños de nuestro país.

Lo anteriormente planteado atiende a problemáticas nacionales, por lo que someto a consideración de esta soberanía la siguiente propuesta:

Ley General de Educación	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
Artículo 14. Para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación conforme a lo dispuesto en este Capítulo, la Secretaría promoverá un Acuerdo Educativo Nacional que considerará las siguientes acciones: I al V…	**Artículo 14.** Para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación conforme a lo dispuesto en este Capítulo, la Secretaría promoverá un Acuerdo Educativo Nacional que considerará las siguientes acciones: I al V… **VI. Suscribir los acuerdos y convenios que faciliten el traslado de forma gratuita de los estudiantes de educación básica.**

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

Único. - Se adiciona una fracción al artículo 14 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 14. Para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación conforme a lo dispuesto en este Capítulo, la Secretaría promoverá un Acuerdo Educativo Nacional que considerará las siguientes acciones:

I al V…
VI. Suscribir los acuerdos y convenios que faciliten el traslado de forma gratuita de los estudiantes de educación básica.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de abril del 2020

Diputado Edelmiro Santiago Santos Díaz
(rúbrica)

morena

De la diputada Juanita Guerra Mena con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 21 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La que suscribe, diputada Juanita Guerra Mena, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados y otras disposiciones jurídicas aplicables, someto a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 21 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad privada, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El Estado Mexicano atraviesa por la necesidad de transformar el ejercicio de gobierno, que evidencia la urgencia de cambios de paradigmas y el establecimiento de retos que contribuyan a modernizar y fortalecer los mecanismos para mantener el orden y la preservación de la seguridad pública. Como parte de esos cambios, es necesario se provean los instrumentos legales necesarios para contar con mayores y mejores medidas de control y regulación.

Por lo anterior, se propone habilitar al Congreso de la Unión para que expida la legislación general en materia de seguridad privada, a fin de prever reglas específicas y uniformes en toda la República, aplicables a la prestación de servicios de seguridad privada y a la infraestructura, equipo e instalaciones inherentes a las mismas, así como la coordinación en la materia, sin perjuicio de la facultad concurrente que corresponde a la Federación, a las entidades federativas y a los municipios.

Con ello se busca garantizar el derecho a la seguridad pública como derecho humano, a través de la consolidación de los sistemas y los mecanismos existentes, mediante la implementación de acciones y actos en el marco de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y derechos consagrados en nuestra Carta Magna y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Al respecto, la seguridad pública es una función del Estado, sin embargo, el aumento de los índices delictivos y la percepción de inseguridad, por parte de la población, ha propiciado la búsqueda de alternativas para la protección de su persona, familia, propiedades y posesiones, por medio de la seguridad privada.

La seguridad privada, conforme a lo dispuesto por el artículo 2, fracción I, de la Ley Federal de Seguridad Privada, es la actividad a cargo de los particulares, autorizada por el órgano competente, con objeto de desempeñar acciones relacionadas con la seguridad en materia de protección, vigilancia, custodia de personas, información, bienes inmuebles, muebles o valores, incluidos su traslado; instalación, operación de sistemas y equipos de seguridad; aportar datos para la investigación de delitos y apoyar en caso de siniestros o desastres, en su carácter de auxiliares a la función de seguridad pública.

En este rubro, si bien es cierto que existe legislación específica, también es cierto que, en los últimos años, se ha incrementado la contratación de servicios de seguridad privada, por lo que resulta importante contar con un marco normativo de regulación nacional que permita a las instancias competentes el control y supervisión de las actividades de seguridad privada y de policías complementarias.

Al respecto, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito menciona que; “El crecimiento de los servicios de seguridad privada civil y el ámbito cada vez más amplio de sus actividades en muchos países exigen el establecimiento de mecanismos apropiados de regulación y supervisión para asegurarse de que observen las normas y los reglamentos nacionales e internacionales”[1].

Igualmente, la prevención del delito es una condición importante para el desarrollo económico y social de un Estado, como se indica en las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención del delito, emitidas mediante la resolución 2002/13 del Consejo Económico y Social. En dicha resolución se determina que los Estados desempeñan un papel primordial en la seguridad de la población y la prevención del delito y también constituye una función para el fortalecimiento de la seguridad y la protección comunitaria de los particulares, las comunidades, las organizaciones no gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado.

Cabe precisar que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en la Encuesta Nacional de Calidad Regulatoria e Impacto Gubernamental en Empresas 2017, señaló que, durante dicho año, siete de cada 10 grandes empresas se vieron en la necesidad de contratar servicios de seguridad privada. Por su parte, y una de cada dos firmas medianas se vio obligada a enfrentar la inseguridad del país en el resguardo de sus bienes o en el transporte de valores y mercancías.

En ese contexto, resulta indispensable una legislación especial que contenga criterios específicos de autorización, verificación y evaluación estandarizados, así como la imposición de sanciones por violaciones a los preceptos legales correspondientes, lo que permitirá tener certeza respecto de la identidad de las personas físicas y morales que presten este tipo de servicios,

[1] Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, “Regulación por el Estado de los servicios de seguridad privada civil y contribución de esos servicios a la prevención del delito y la seguridad de la comunidad” (Nueva York: Naciones Unidas, 2014), pág. vii, disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/HB_on_private_security-Spanish.pdf

así como la calidad con la que lo hagan. Con ello se propiciará el mejoramiento de los servicios en beneficio de quienes hagan uso de los mismos.

Como resultado de una visión crítica para combatir los delitos, de aprobarse la presente reforma, su aplicación en el mediano y largo plazo logrará delimitar la participación de la Seguridad Privada como auxiliar de la seguridad pública con las diversas autoridades de las entidades federativas y municipios, en situaciones de emergencia o desastre.

Dicho lo anterior, contar con la participación de las empresas de seguridad privada, en las situaciones antes mencionadas, robustecerá el alcance de actuación del gobierno y el cumplimiento de su obligación consistente en brindar seguridad a la población, como derecho humano.

Es oportuno destacar que, el espíritu que motiva el presente proyecto es que, a través del adecuado marco jurídico el Poder Legislativo otorgue a las entidades federativas las facultades necesarias a fin de que los prestadores de servicios de seguridad privada se incorporen de manera auxiliar y coordinada a las funciones del Estado, en materia de seguridad, relativas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

En este contexto, el papel de las empresas de seguridad privada es fundamental siempre y cuando se establezcan derechos y obligaciones que estén regulados mediante procedimientos adecuados y efectivos, con independencia de su dimensión, sector, ubicación e infraestructura.

En consonancia, un ordenamiento especializado en materia de seguridad privada de carácter nacional permitirá homologar los criterios de evaluación, capacitación y verificación, a través del establecimiento de un esquema de competencias definido. Asimismo, permitirá otorgar una garantía a la población que requiera de su servicio y al Estado al contar con un auxiliar más confiable.

Aunado a lo anterior, se homologará el marco normativo aplicable toda vez que se adecuará la regulación existente a nivel local con lo cual se dotará de mayor certidumbre jurídica al evitar la discrecionalidad, tanto por parte de la Federación como de las entidades federativas y los municipios.

Esta nueva concepción de coordinación, plantea la consolidación de un Órgano Nacional Colegiado con la representación de todas las entidades federativas, los municipios y la Federación, a fin de articular acciones de colaboración y ejecución en el ámbito de los programas de verificación y capacitación.

Conforme a lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa propone reformar los artículos 21 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con objeto de establecer la instrumentación de reglas de coordinación en materia de seguridad privada.

A continuación, se presenta el cuadro comparativo que explica de manera detallada la propuesta:

Dice:	**Debe decir:**
Artículo 21. … … … … … … … … … … … …	Artículo 21. … … … … … … … … … … … … **Las personas autorizadas para prestar servicios de seguridad privada, serán auxiliares de la seguridad pública y deberán coordinarse con las instancias policiales en términos de lo dispuesto por la**

	legislación aplicable en situaciones de emergencia y desastre para lograr los fines de la seguridad pública.
Artículo 73. ... I. a XXIII. ... XXIV. a XXXI. ...	Artículo 73 ... I. a XXIII. ... **XXIII Bis. Para expedir la ley general en materia de seguridad privada, que establezca las reglas para autorizar y regular a los prestadores de servicios de seguridad privada en todo el territorio nacional, así como la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para la efectiva organización y funcionamiento de los prestadores de servicios de seguridad privada como auxiliares de la seguridad pública, y los aspectos vinculados a la coordinación y supervisión de las policías complementarias en el país;** XXIV. a XXXI. ...

Por lo anteriormente fundado y motivado, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21 Y ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA

Único. Se **adicionan** un párrafo decimocuarto al artículo 21, y una fracción XXIII Bis al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 21. …

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

Las personas autorizadas para prestar servicios de seguridad privada, serán auxiliares de la seguridad pública y deberán coordinarse con las instancias policiales en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable en situaciones de emergencia y desastre para lograr los fines de la seguridad pública.

Artículo 73. …

I. a XXIII. ...

XXIII Bis. Para expedir la ley general en materia de seguridad privada, que establezca las reglas para autorizar y regular a los prestadores de servicios de seguridad privada en todo el territorio nacional, así como la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para la efectiva organización y funcionamiento de los prestadores de servicios de seguridad privada como auxiliares de la seguridad pública, y los aspectos vinculados a la coordinación y supervisión de las policías complementarias en el país;

XXIV. a XXXI. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto el Congreso de la Unión deberá expedir la ley general en materia de seguridad privada a que hace referencia el artículo 73, fracción XXIII Bis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las legislaturas de las entidades federativas realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación con este decreto y la ley citada.

Tercero. La Ley Federal de Seguridad Privada, así como la legislación respectiva del ámbito local, continuarán en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión expida la ley general en materia de seguridad privada que ordena el presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 7 de abril del 2020

Diputada Juanita Guerra Mena
(rúbrica)

De la diputada Juanita Guerra Mena con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de la Guardia Nacional

La suscrita, Juanita Guerra Mena, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de la Guardia Nacional, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La figura de la Guardia Nacional existe en prácticamente todas las democracias del mundo y aunque su denominación hace referencia a diversas acepciones, es casi unánime el hecho de que, al referirse a la Guardia Nacional se hace mención del cuerpo de élite más importante y consolidado, cuya labor fundamental es la de la salvaguarda del orden coactivo del Estado, la defensa de la soberanía y las instituciones y como consecuencia de ello, la protección, siendo garantes de la vida, la libertad y la propiedad de las personas, así como de sus derechos fundamentales.

La Guardia Nacional de México es consecuencia de un amplio y debatido proceso de creación normativa, de una serie de pasos que incluyeron la participación de todas las fuerzas políticas con representación en el Congreso y de escuchar, mediante los mecanismos que se establecen en la modalidad de “parlamento abierto” la voz y opinión de académicos, expertos, conocedores de la materia y voces críticas de la propuesta, todo en un inédito marco de respeto y pluralidad, acorde a los nuevos tiempos políticos de la nación.

Posterior a la deliberación y reforma del marco constitucional que da origen y soporte a la Guardia Nacional, se llevó a cabo un esfuerzo similar para la emisión de las normas secundarias que dan soporte legal a su actuación, anteponiendo el respeto a las libertades y derechos de las mexicanas y mexicanos. La expedición de la legislación complementaria fue un paso fundamental para la consolidación pronta de la nueva institución, ya que junto con su norma, se expidieron otras como la que regula el uso de la fuerza de los cuerpos de seguridad pública, que evidencian el interés del actual gobierno por consolidar una institución encargada del orden social sin dejar de lado los derechos de las y los mexicanos.

La Guardia Nacional tiene claras y definidas sus atribuciones, mismas que en el artículo 9 de su Ley se mencionan:

- Salvaguardar la integridad de las personas y de su patrimonio. Garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz social.
- Prevenir la comisión de delitos en todo el país, así como realizar investigaciones para cumplir con este objetivo.
- Efectuar tareas de verificación para la prevención de infracciones administrativas.
- Recibir denuncias, comprobar su veracidad y hacerlas del conocimiento del Ministerio Público.
- Realizar operaciones de inteligencia, encubiertas y de usuario simulado en internet.
- Intervenir en las telecomunicaciones personales bajo autorización de un juez.
- Realizar, bajo la conducción del Ministerio público, la investigación de delitos cometidos.
- Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y efectuar detenciones bajo lo establecido por el artículo 16 de la Constitución.
- Proporcionar atención a víctimas y testigos del delito.
- Colaborar con otras autoridades federales en funciones de vigilancia, verificación e inspección y en operativos conjuntos.
- Vigilar vías de comunicación terrestre e imponer infracciones.
- Vigilar aduanas, puertos, aeropuertos y garitas.
- Vigilar prisiones y centros de detención a solicitud de la autoridad competente.
- Colaborar con el Instituto Nacional de Migración en la inspección de documentos migratorios y en el resguardo de sus instalaciones.

De lo anterior, es evidente que, por un lado, la Guardia Nacional realiza labores de mantenimiento del orden social de manera directa pero también de forma complementaria con otros niveles de gobierno.

Asimismo, para el desempeño de sus funciones, la Guardia Nacional actúa de manera sinérgica con las fuerzas armadas del país, a quienes les corresponde la importante labor de capacitar y formar a los elementos de la Guardia, así como la posibilidad de incorporarse a la misma, todo con el objeto de que este cuerpo de élite con funciones de control social cuente también con los valiosos e insustituibles elementos que dota la formación y la disciplina del orden militar que, siendo el Ejército y la Marina mexicanos, dos de las instituciones con mayor credibilidad y solidez ante la sociedad, dotan a la Guardia Nacional de esa legitimidad tan necesaria y de la que han carecido las corporaciones policiales en el pasado reciente.

Vale la pena mencionar el alto grado de vinculación que la Guardia Nacional tiene con las fuerzas armadas del país, en virtud de que, en su momento y con la entrada del gobierno democrático y el inicio de la Cuarta Transformación de la República, esta H. Cámara de Diputados realizó sendas modificaciones a diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a fin de eliminar los excesos y dispendios que caracterizaron a los anteriores gobiernos y en la búsqueda de implementar verdaderas y eficaces políticas de austeridad, se procedió a eliminar la figura de los denominados “Oficiales Mayores” de las dependencias que conforman la Administración Pública Federal y sustituirlos por Unidades Administrativas nombradas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por ser esta última la cabeza de sector encargada del ejercicio del gasto público.

Esta eliminación se llevó a cabo en todas las dependencias de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, con excepción de las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, debido a que el perfil de ambas, requería de un vínculo directo y eficaz con la Secretaría de Hacienda, así como de un mayor y efectivo rango de independencia en lo que respecta a la toma de decisiones en el ejercicio de sus recursos que, sin llegar al nivel de autonomía financiera -cuya característica es propia de la Administración Pública Descentralizada así como de los Órganos Constitucionales Autónomos-

A mayor abundamiento, al eliminar de la administración pública centralizada la figura de la Oficialía Mayor, se consideró exceptuar de esa eliminación e incorporar a un régimen de excepción en ese tema tanto a la Marina como al Ejército mexicanos, en virtud de que la naturaleza específica de sus labores lo requerían.

Sin embargo, como la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que elimina para casi todas las dependencias la figura del Oficial Mayor fue anterior a la discusión parlamentaria y, por ende, a la creación de la Guardia Nacional, esta última terminó siendo ubicada en la arquitectura administrativa en el mismo sitio en el que se encuentran las demás dependencias y no cuenta con un Oficial Mayor, ya que para ello se requeriría forzosamente, incorporarla en el régimen de excepción, tal y como se encuentran actualmente la Secretaría de Marina y la Secretaría de la Defensa Nacional.

A pesar de que la Guardia Nacional tiene una importante sinergia y coordinación con la Marina y el Ejército, por ser de creación *a posteriori* de la eliminación de las oficialías mayores, no se consideró en su creación, incorporarla como caso de excepción, lo que ha venido a configurar una suerte de inoperatividad financiera, procedimientos administrativos heterogéneos derivando en una situación de desequilibrio, lo que le impide ejercer con mayor rango de acción sus presupuestos, los cuales se encuentran mayormente destinados al capital humano y a la formación de éste en una importante labor como lo es la seguridad y la protección de la vida de las personas.

Simplemente, el pasado mes de octubre del 2019, la Guardia Nacional lanzó una convocatoria nacional de ingreso y selección con la finalidad de reclutar a más de 21 mil elementos, los cuales se sumarán a los poco más de 58 mil con que ya cuenta.

Actualmente, la Guardia Nacional se encuentra integrada por 58,602 elementos de los cuales, 56,191 pertenecen a la Policía Militar y a la Policía Naval.

Por lo anterior, la proponente de la presente iniciativa considera que es urgente readecuar el marco normativo a las necesidades estructurales, operativas y logísticas que requiere la Guardia Nacional para el mejor y eficaz cumplimiento de sus atribuciones legales. En este sentido, se propone una adecuación a manera de reforma tanto a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal como a la Ley de la Guardia Nacional, para que en la primera de ellas se incorpore a la Guardia Nacional como una entidad que pueda contar con una Oficialía Mayor, tal y como sucede actualmente con la Secretaría de Marina y la Secretaría de la Defensa Nacional.

Asimismo, se propone una reforma y adición a la Ley de la Guardia Nacional a fin de que se incorpore en su estructura formal la figura del Oficial Mayor, la cual será el área encargada de la administración de los recursos humanos y financieros, así como de la vinculación con la Secretaría de Hacienda en los términos que se establece en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de la Guardia Nacional y el Reglamento de la misma, el cual deberá ser modificado para dar forma y aterrizaje legal a la estructura propuesta.

Cabe señalar que la presente iniciativa no tiene impacto en el presupuesto pues se trata de aprovechar la estructura existente con otra denominación que le permita, precisamente, ese

necesario rango de operatividad y de toma de decisiones en un aspecto tan importante como la correcta administración de los recursos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta H. Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

Primero. Se **reforman** los artículos 14 y 20, primer párrafo, y la fracción XXII del artículo 31 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, para quedar como sigue:

Artículo 14.- Al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los Subsecretarios, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, jefes de Unidad, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, y los demás funcionarios, en los términos que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales. Las Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina, de Hacienda y Crédito Público **y la Guardia Nacional,** contarán cada una con una Oficialía Mayor, las cuales tendrán las funciones que establezca el artículo 20 de esta ley y las que determinen los reglamentos interiores.

...

Artículo 20.- Las dependencias contarán con una Unidad de Administración y Finanzas encargada de ejecutar, en los términos de las disposiciones aplicables, los servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, tecnologías de la información, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, archivos, y los demás que sean necesarios, en los términos que fije el Ejecutivo Federal. En los casos de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Defensa Nacional, de Marina **y de la Guardia Nacional,** dichos servicios se llevarán a cabo por sus respectivas oficialías mayores.

…

…

Artículo 31.- ...

I. a **XXI. ...**

XXII. Designar y remover a los titulares de las unidades de administración y finanzas a que se refiere el primer párrafo del artículo 20 de esta ley, quienes serán considerados servidores públicos de la respectiva dependencia. Se exceptúa de lo anterior a la Secretaría de la Defensa Nacional, a la Secretaría de Marina **y a la Guardia Nacional,** que contarán con sus respectivas oficialías mayores;

XXIII. a **XXXIII. ...**

Segundo. Se **reforma** el segundo párrafo del artículo 12, la fracción IX del artículo 13 y se **adicionan** una fracción III al artículo 12 recorriéndose las subsecuentes, una fracción II al artículo 21 recorriéndose las subsecuentes y un artículo 24 BIS, todos de la **Ley de la Guardia Nacional**, para quedar como sigue:

Artículo 12. La Guardia Nacional realizará sus operaciones mediante una estructura que comprenderá los siguientes niveles de mando:

I. Secretario;

II. Comandante;

III. Oficial Mayor;

IV. Coordinador Territorial;

V. Coordinador Estatal; y

VI. Coordinador de Unidad.

Para la designación de las personas titulares de las coordinaciones previstas en las fracciones **II, IV,**

V y VI del presente artículo se deberá tomar en cuenta que hayan cumplido con la escala jerárquica establecida, así como contar con los años de servicio que señale el Reglamento.

Artículo 13. Corresponden al Secretario las facultades siguientes:

I. a VIII. …

IX. Nombrar a**l Oficial Mayor, así como a** las personas titulares de las coordinaciones territoriales, estatales y de las unidades especiales;

X. y XI. …

Artículo 21. La Guardia Nacional tendrá la estructura orgánica que determine su Reglamento y contará al menos con:

I.…

II. La Oficialía Mayor;

III.a **VIII. …**

Artículo 24 BIS. La Oficialía Mayor será el área encargada de la administración de los recursos humanos y financieros, así como de la vinculación con la Secretaría de Hacienda en los términos que se establece en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la presente Ley y el Reglamento.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan en lo dispuesto en el presente decreto.

Tercero. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y la Guardia Nacional deberán, en un término no mayor a 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente decreto, realizar las adecuaciones tanto operativas como financieras, así como al Reglamento correspondiente, a fin de establecer en sus contenidos a la Oficialía Mayor a que se hace referencia en el presente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 7 de abril del 2020

Diputada Juanita Guerra Mena
(rúbrica)

morena

DEL DIPUTADO LUCIO ERNESTO PALACIOS CORDERO Y LAS DIPUTADAS MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA Y SANDRA PAOLA GONZÁLEZ CASTAÑEDA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO DÉCIMO CUARTO AL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Los que suscriben, diputado Lucio Ernesto Palacios Cordero y las diputadas María Wendy Briceño Zuloaga y Sandra Paola González Castañeda, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo décimo cuarto al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Planteamiento del problema y perspectiva de género

Hoy se vive un momento crucial para nuestro país. Seguramente, habremos de salir adelante, como ha ocurrido en distintos momentos de dificultad, por razones de solidaridad, fuerza, entereza y unidad que caracterizan al pueblo de México, siempre que se lo propone.

La epidemia del COVID-19, delicada, es atendida bajo la lógica de la responsabilidad social del Estado, un signo inequívoco de la cuarta transformación de la vida pública de México. Las instituciones de salud vienen de un proceso de décadas de abandono y desmantelamiento. A pesar de ello, están respondiendo con efectividad.

En el marco de la situación actual, el Instituto Nacional de las Mujeres ha hecho un llamado a la corresponsabilidad del trabajo de cuidados en los hogares que genere una convivencia armoniosa y sin violencia, dentro de la Jornada Nacional de Sana Distancia, con la finalidad de que, al tiempo de atenuar el impacto sanitario del COVID-19, se disminuya también el impacto que genera la carga inequitativa de trabajo que realizan las mujeres en el hogar.

El escenario actual es oportunidad para revisar nuestros desafíos sociales y actuar en consecuencia.

Es justamente el tema de la desigualdad de género, que es estructural, acentúa problemáticas sociales, en tiempos como el que estamos viviendo. Por ello es fundamental el llamado del Inmujeres. Quien carga hoy con las responsabilidades habituales de cuidado y otras, en el marco del aislamiento social derivado de las circunstancias actuales, son las mujeres. Quienes están en riesgo de enfrentar situaciones de violencia son las mujeres.

El tema de cuidados es de interés público y de la más alta trascendencia para el logro de una sociedad con igualdad sustantiva. Invariablemente, es un tema de derechos humanos.

Aunque son corresponsables el Estado, las familias y la comunidad, se sigue asumiendo erróneamente como del ámbito privado y que recae, generalmente, de manera inequitativa en las mujeres.

Como sabemos, hay circunstancias o etapas donde las personas dependemos de la labor de cuidados para ser sujetas de desarrollo integral o subsanar condiciones de desventaja, sin detrimento de la autonomía y del acceso a otros derechos. Es el caso de niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad, personas con enfermedades y adultos mayores, como sectores prioritarios.

Es indudable que existe una responsabilidad del Estado para con los derechos de esos grupos de población, y desde luego, con los derechos de las mujeres.

La incorporación de la perspectiva de género permitiría erradicar la creencia, que muchas veces se traslada a las políticas públicas, de que el cuidado es una actividad femenina, que son las mujeres quienes tienen las "cualidades para" y el "deber de" cuidar, por ello, debe abrirse camino a la redistribución de dichas tareas.

Argumentos que sustentan la propuesta

Todas las personas requieren de cuidados a lo largo de su vida. De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo, el cuidado de las personas está ligado con el bienestar, la subsistencia y la reproducción de las sociedades y de la fuerza laboral. (INMUJERES – ONU Mujeres, 2018)

La definición de cuidados desde una perspectiva de derechos humanos, no se refiere a aquellas actividades individuales que las personas realizan para cuidarse o para cuidar a otros, sino que incluye la responsabilidad del Estado de garantizar la calidad, accesibilidad y suficiencia de los cuidados. Dado que no existe una sola definición, retomamos los denominadores comunes, que presenta el estudio elaborado por el propio INMUJERES – ONU Mujeres:

1. El cuidado siempre depende de una relación entre quienes cuidan y quienes son cuidados. En este sentido, el cuidado abarca tanto al cuidado afectivo y psicológico como al material, tanto de las personas beneficiadas como de las personas cuidadoras. Esta relación de cuidado se construye en función de las relaciones familiares, las condiciones laborales, la infraestructura de cuidados y la oferta estatal en esta materia.

2. Realizar actividades de cuidado implica siempre costos monetarios ya que se puede pagar por servicios de cuidado, pero también puede implicar costos no monetarios. Por ejemplo, cuidar a alguien más puede tener un costo de oportunidad, ya que hacerlo limita las posibilidades de empleo en el mercado de trabajo de la persona que cuida.

3. Las actividades de cuidado han recaído de manera desproporcionada en las mujeres y esto ahonda las desigualdades de género en el ámbito económico y social.

4. La dependencia de una persona puede ser definida de manera amplia o acotada. También se pueden considerar como personas dependientes aquellas que requieren del trabajo doméstico de otras personas. En general, las personas que necesitan de mayores cuidados son las niñas y los niños de 0 a 15 años, las personas adultas mayores y las personas con alguna discapacidad permanente o temporal. Sin embargo, las personas adultas –mayoritariamente hombres– que se encuentran ocupados en el mercado laboral también requieren y demandan cuidado, el cual es proporcionado primordialmente por mujeres.

5. El conjunto de actividades de cuidado se refiere tanto a las directas –relacionadas con el derecho a la salud y la rehabilitación– como a las instrumentales y las indirectas –como cocinar, lavar, planchar, limpiar la casa, entre otras. Estas pueden ser remuneradas o no remuneradas. En este sentido, es importante mencionar que, a nivel mundial, la mayor parte del trabajo de cuidado directo e indirecto es realizado de manera no remunerada por mujeres y niñas en situaciones de desigualdad.

6. Las actividades de cuidado abarcan tanto aquellas que se proporcionan a terceros como a las actividades que realizan las personas para su autocuidado.

Su reconocimiento como un derecho humano, en su doble vertiente, donde las personas tienen derecho a ser cuidadas y a cuidar, se debe a la importancia que los cuidados tienen para las sociedades.

El derecho al cuidado, entonces, tiene una faceta pasiva, recibir cuidados, y activa, proporcionarlos.

La primera implicaría que el sistema nacional de cuidados debe considerar no sólo una oferta

pública de servicios, sino el establecimiento de políticas integrales, regulación, evaluación conjunta de políticas entre órdenes de gobierno. La segunda, que el Estado, establezca medidas legales e institucionales que no impidan ejercer el derecho de cuidar a padres y madres.

El Estado no puede ser neutral, por ello, las medidas expuestas deben incidir en que los hombres asuman en igualdad, las tareas de cuidado.

El citado Instituto Nacional de las Mujeres y ONU Mujeres, al establecer las *Bases para una Estrategia Nacional de Cuidados* señalan que, conforme a la progresividad de los derechos humanos, es necesario tanto definir metas a corto, mediano y largo plazo como obligar al Estado a promover una mayor inclusión de derechos, por lo que se debe buscar, en primera instancia, que el derecho a cuidar y a ser cuidado se incluya en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el mismo sentido, la investigadora Laura C. Pautassi (2018) señala que

> "el cuidado debe ser considerado un derecho humano. Si bien no se encuentra incorporado de manera explícita en instrumentos internacionales como un derecho, plantear el derecho a ser cuidado/a, a cuidar y a cuidarse como un derecho universal permite el reconocimiento de la tarea y podría abrir paso a una mejora sustancial en la calidad de vida ciudadana.
>
> ...conceptualizar el cuidado como un derecho conlleva obligaciones para el Estado: proveer las condiciones y medios para poder cuidar y garantizar que el cuidado se lleve en condiciones de igualdad, pero también abstenerse de entorpecer el acceso a los servicios de cuidado, es decir, de promover o generar acciones que limiten a hombres y a mujeres a tener permisos de paternidad o maternidad, por ejemplo, o a las empresas a brindar este tipo de prestaciones a sus trabajadoras y trabajadores. Garantizar este derecho requiere, por un lado, la promoción de una oferta de cuidado, pero también la universalización de las responsabilidades, tareas y asignación de los recursos necesarios para realizar el cuidado".

A mayor abundamiento, la misma autora explica las implicaciones para el Estado que tendría el reconocimiento de este derecho:

> "…el **reconocimiento del cuidado como derecho implica incorporar estándares y principios a la actuación de los Estados** en las situaciones concretas en base a principios de derechos humanos como los señalados (universalidad, indivisibilidad e interdependientes) por lo que **[el] Estado debe garantizar todos los derechos**: civiles, políticos (DCP) y económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA), **al mismo tiempo que rige la extraterritorialidad, con lo cual la condición de sujeto portador de derechos se aplica a cualquier contexto y jurisdicción**, entre otros principios. Estos **estándares** pasan a integrar una matriz común **aplicable en la definición de las políticas y estrategias de intervención tanto de los Estados como de los actores sociales**, como también para el diseño de acciones para la fiscalización y la evaluación de políticas públicas, como también la consecución de políticas y prácticas equitativas, y **produce indicadores para la verificación de su cumplimiento**, los cuales cobran una centralidad indiscutible **para garantizar los derechos de cada persona que deba cuidar y a su vez pueda cuidarse, como también para quienes necesitan ser cuidados**."

La presente propuesta considera que el tema es de vital importancia, por ello, se plantea que exista en la ley fundamental, para que se establezca un sistema nacional de cuidados, como una política de Estado que permita hacer efectivo el nuevo derecho y, a la vez, avanzar hacia la igualdad sustantiva y corresponsabilidad.

Diversos estudios han puesto de manifiesto que la provisión de cuidados en nuestro país es insuficiente, de muy desigual calidad, no tiene una accesibilidad amplia y recae desproporcionadamente en mujeres. Asimismo, se reconoce la ausencia de infraestructura, políticas

públicas y, principalmente, de una normatividad integral que proteja a las personas en situación de dependencia quienes, por estas carencias, enfrentan menores oportunidades de desarrollo, autonomía y bienestar. En casos extremos, se presentan violaciones a derechos.

A lo anterior se suma la falta de una cultura de no-discriminación y de un balance de distribución del trabajo no remunerado, afectando tanto los derechos de las personas que reciben cuidados, como los de las personas que los proveen (que son predominantemente mujeres), además que se limita la autonomía de las personas. (INMUJERES – ONU Mujeres, 2018)

Es reconocido que las acciones de cuidado generan riqueza, hay un importantísimo valor social y uno económico, pero en la mayoría de los casos, no existe remuneración, ni prestaciones sociales.

Datos recientes del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi, 2019) estiman que, en 2018, el valor económico del trabajo no remunerado en labores domésticas y de cuidados registró un nivel equivalente a 5.5 billones de pesos, que equivale al 23.5% del Producto Interno Bruto nacional.

Denominación	2018
Valor del trabajo no remunerado en labores domésticas y de cuidados (Millones de pesos)	5,524,621
Participación respecto del PIB nacional (Participación porcentual)	23.5

Labores domésticas y de cuidados	Participación porcentual respecto del PIB Nacional	Distribución Porcentual
Alimentación	4.6	19.5
Limpieza y mantenimiento de la vivienda	4.6	19.4
Limpieza y cuidado de la ropa y calzado	1.7	7.2
Compras y administración de hogar	2.5	10.5
Cuidados y apoyo	7.5	31.8
Ayuda a otros hogares y trabajo voluntario	2.7	11.5

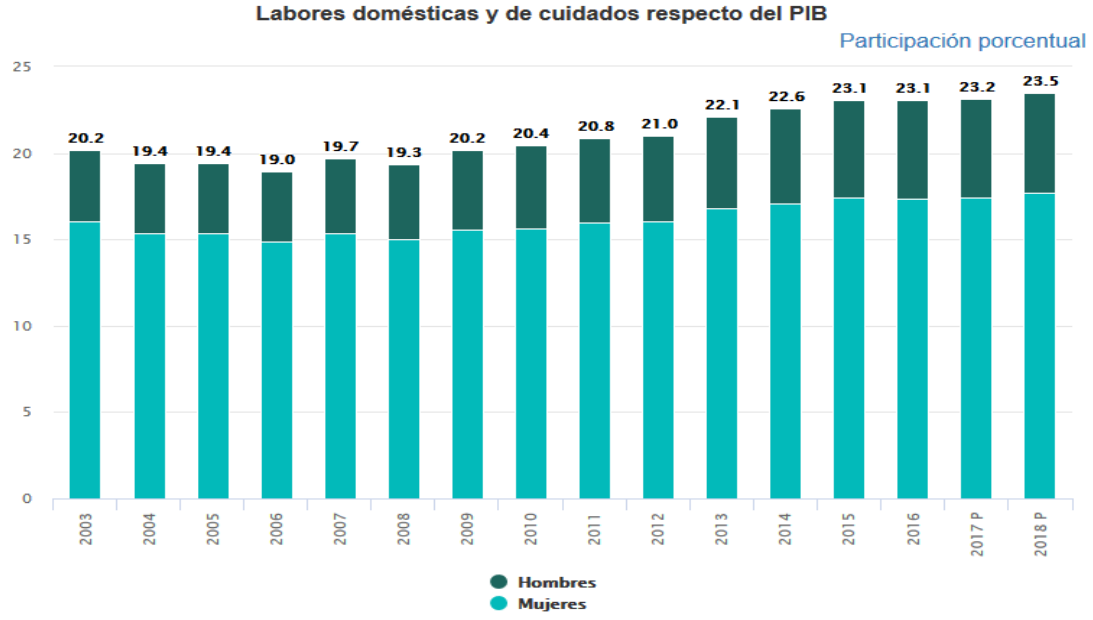

Valor de las labores domésticas y de cuidados por persona que lo realiza

Promedio Nacional | **Según situación conyugal** | Según lugar de residencia | Según tipo de enfermo al que atendieron

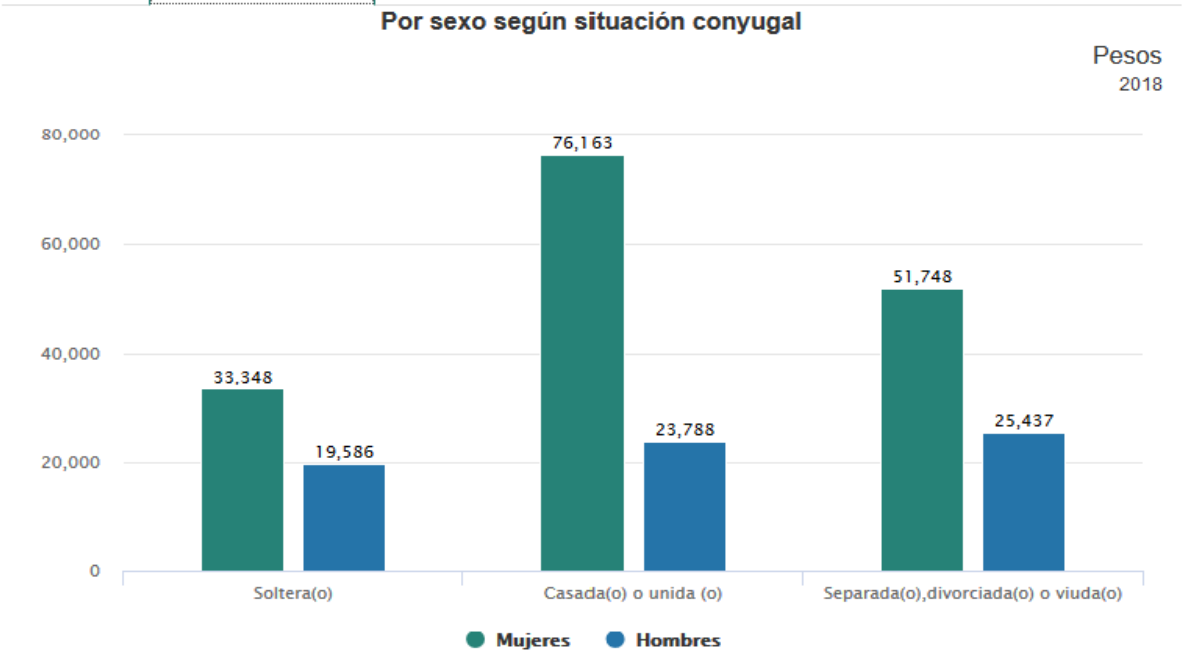

Valor de las labores domésticas y de cuidados por persona que lo realiza

Promedio Nacional | Según situación conyugal | Según lugar de residencia | Según tipo de enfermo al que atendieron

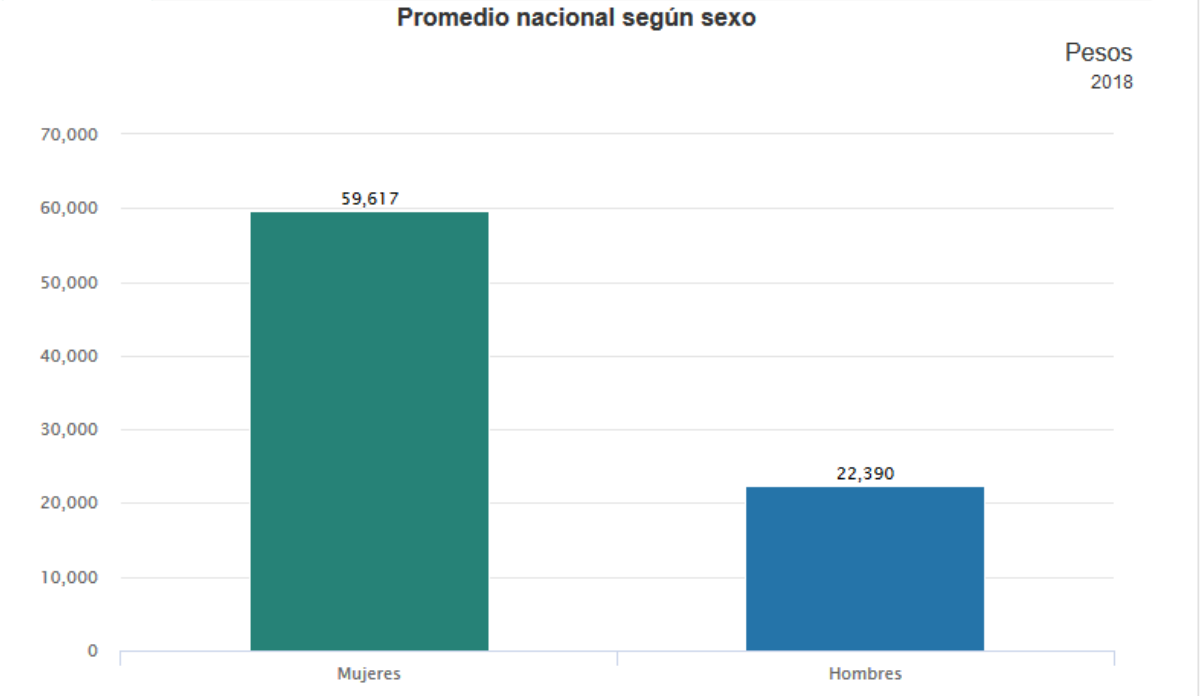

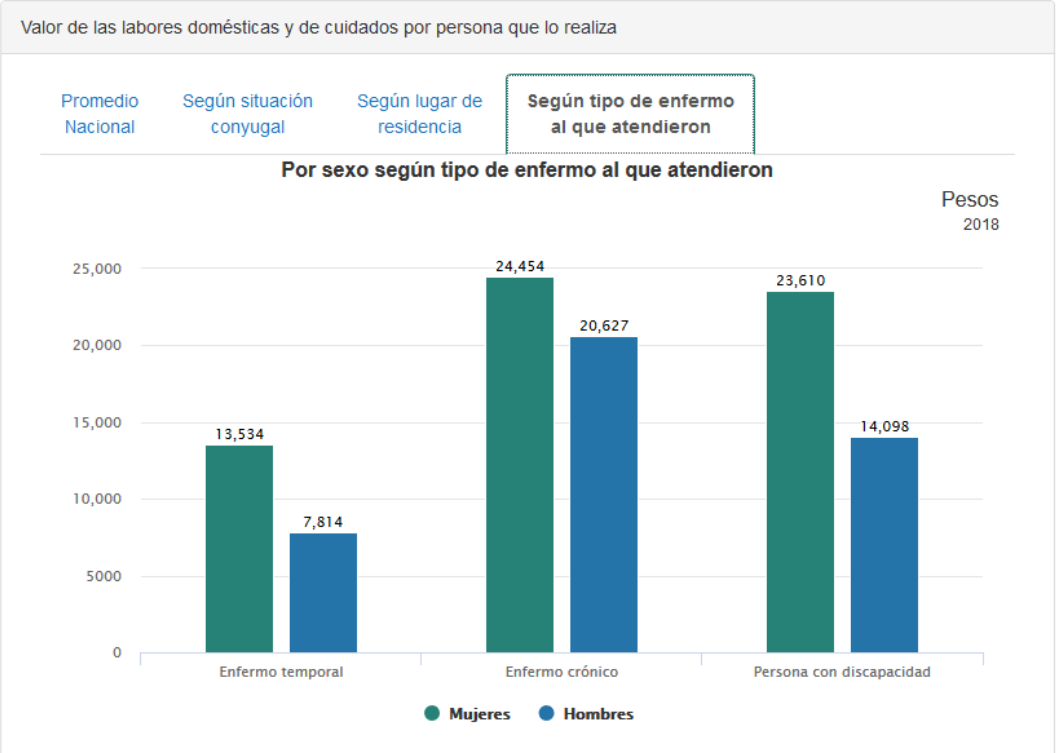

Fuente: Trabajo no Remunerado de los Hogares, https://www.inegi.org.mx/temas/tnrh/

De acuerdo con Villa S. (2019), en México la mayoría de los cuidados se otorgan mediante actividades no remuneradas regidas por patrones de solidaridad dentro de los hogares, cuyas responsables son las mujeres en su mayoría, lo cual da lugar a graves condiciones de desigualdad.

En consecuencia, aproximadamente 90 millones de personas mayores de 12 años realizan trabajos domésticos y de cuidados en sus hogares sin recibir remuneración, y del total de las horas que se dedican a los cuidados de los miembros del hogar, el 71% son realizados por mujeres, afectando sus oportunidades laborales, en particular, de quienes pertenecen a familias con menores recursos, cuyas opciones laborales se reducen a empleos informales y a la subocupación. (Villa, 2019)

Otra arista de la desigualdad en el tema de cuidados se observa en la capacidad de las familias de elección y de acceso a recursos y servicios de ayuda, los cuales dependen de su nivel socioeconómico.

Oxfam México, ha documentado lo siguiente:

> "en México, los hombres dedican en promedio 4 horas menos que las mujeres al trabajo no remunerado de cuidados, y las personas de hogares con ingresos más altos dedican menos horas a este trabajo que las de hogares con ingresos más bajos. En un país históricamente afectado no sólo por el sexismo, sino también por el racismo, el clasismo y otras formas de discriminación, esta carga de trabajo es particularmente grave para las mujeres jóvenes y adultas que suelen ser discriminadas por factores como su color de piel, etnia, idioma, edad, identidad y orientación sexual, condición de salud, nivel de educación formal, localización geográfica y estatus migratorio, entre otros. Por ello, resulta imprescindible hablar de una política de Estado, donde existan instrumentos y mecanismos para garantizar el derecho de toda persona al cuidado, conforme a los principios de universalidad y progresividad." En trabajo de cuidados y desigualdad en México.

Es necesario considerar que existen múltiples factores que hacen imprescindible la necesidad de

contar con un sistema de cuidados bajo la rectoría del Estado, entre los que podemos destacar:

1. La transición demográfica del país con un acelerado crecimiento de la población de personas adultas y adultas mayores, que se estima crezca a tasas superiores al 50% en las siguientes décadas; y la transición epidemiológica hacia enfermedades crónicas no transmisibles y sus factores de riesgo que contribuyen al 71% de la carga de la enfermedad en el país, ocasionando el 88% de los años perdidos por discapacidad y el 66% de los años de muerte prematura, situándose entre las principales causas de mortalidad. Estas transiciones se traducen en un factor de riesgo de morbilidad y discapacidad, que nos obligan a la toma de decisiones que preparen al país y a la sociedad para enfrentar dichos retos.

2. La Encuesta Nacional de Dinámica Demográfica 2014 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y siguiendo la metodología del Grupo de Washington sobre estadísticas de discapacidad, revela que, de 120 millones de mexicanos, 7.1 millones tienen una discapacidad que los limita para realizar actividades consideradas básicas.

3. A pesar de que la mayor problemática puede estar en la población adulta mayor, un número importante de mexicanos nace o adquiere y vive con un padecimiento que requiere cuidados a largo plazo.

El director del Instituto Nacional de Geriatría, Luis Miguel Gutiérrez Robledo, ha señalado que: “La edad de inicio de una discapacidad o un deterioro funcional significativo en México es de 74 años en promedio. Menos del uno por ciento de las personas mayores dependientes en México residen en alguna institución pública o privada, el resto siguen en su domicilio recibiendo cuidados por parte de la familia, 70 por ciento de los cuidadores son mujeres”. Ello, en el marco del simposio sobre el sistema nacional de cuidados, una necesidad impostergable para México.

Asimismo, uno de los compromisos internacionales de nuestro país, derivado de la agenda de trabajo de la Asamblea Mundial de la Salud en materia de la Estrategia y Plan de Acción Mundiales sobre el Envejecimiento y la Salud, nos obliga a establecer una política pública en materia de cuidados a largo plazo, es decir, los servicios requeridos por aquellas personas que presentan limitación funcional, física o cognitiva, y que, en consecuencia, dependen de una tercera persona y por un periodo extendido de tiempo para las actividades básicas e instrumentales de la vida diaria.

4. Datos publicados por el Instituto Nacional de las Mujeres indican que el 80.8% de las mujeres ocupadas con al menos un hijo no cuentan con acceso a guardería.

Es preciso remarcar que no son las mujeres, como indebidamente se ha malentendido, sino las familias, las que requieren asesoría, atención, acompañamiento y apoyo en materia de cuidado, como parte del cumplimiento de las responsabilidades del Estado con el desarrollo integral de niñas y niños en la primera infancia.

Actualmente, existe violencia intrafamiliar, que afecta principalmente las niñas. Esa violencia esta invariablemente ligada a las tareas de cuidado, a las circunstancias, a la ausencia de una oferta institucional y sobre todo a la imperiosa necesidad de una política de Estado, que permita ir avanzando hacia la igualdad.

La mayor parte de las niñas y los niños no son parte de la seguridad social, por tanto, son excluidos del derecho al cuidado.

La presente iniciativa toma en cuenta la necesidad de establecer el derecho al cuidado, que hace sujetos del mismo a niñas y niños, en tanto es universal, progresivo, a partir de un sistema nacional que sea accesible, pertinente y suficiente. Se trata de una etapa de la vida, donde se producen numerosas transformaciones en las facultades físicas, mentales, cognitivas y socio afectivas del niño y la niña.

Los gobiernos del pasado, propiciaron una oferta institucional profundamente dispersa y desigual.

Caso extremo del desdén y abandono del Estado que caracterizó al régimen neoliberal es, sin duda, el de la Guardería ABC en Hermosillo, Sonora, donde perdieron la vida 25 niñas y 24 niños. La corrupción, el abandono de responsabilidades sociales públicas, la visión mercantilista de lo social, ocasionaron unas de las más grandes tragedias de la historia moderna del país.

Cabe resaltar, que no se trata de crear un nuevo aparato o andamiaje institucional, sino de articular lo existente, darle un rumbo efectivo que permita avanzar hacia la igualdad sustantiva con perspectiva de derechos humanos.

Es preciso que se reforme la Constitución porque se propone crean un nuevo derecho social. Para que este sea efectivo, debe incluir la intervención armónica, sumas de esfuerzos y concurrencia de la Federación, las entidades federativas y los municipios. Ello solo es posible mandatarlo desde la Constitución. El sustento constitucional también es indispensable para que, más allá de la visión de un gobierno, se establezca un sistema nacional de cuidados que sea política de Estado, en el marco del renovado concepto de bienestar que estamos construyendo. El que pone en el centro a las personas y sus necesidades humanas básicas. El sistema debe atender de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado. La trascendencia social del tema lo amerita. Es clave del nuevo pacto social que estamos construyendo, cuyo pilar es la igualdad sustantiva.

Fundamento convencional, constitucional y legal.

La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) prevé recomendaciones para cuantificar el trabajo no remunerado que llevan a cabo las mujeres y las niñas.

La Recomendación General 16 del Comité de la CEDAW refiere que el trabajo no remunerado es una forma de explotación de las mujeres, y sugiere a los Estados Parte reunir datos estadísticos sobre las mujeres que trabajan sin recibir remuneración, sin acceso a seguridad social y a prestaciones sociales en empresas de algún familiar, y les recomienda tomar medidas para garantizar a estas mujeres remuneración, seguridad social y prestaciones sociales.

La Recomendación General 17, relativa a la medición y cuantificación del trabajo doméstico no remunerado de las mujeres, señala a los Estados Parte, entre otras cosas, que adopten medidas encaminadas a cuantificar el trabajo doméstico no remunerado de la mujer e incluirlo en el producto nacional bruto y que incluyan en sus informes información sobre las investigaciones y los estudios experimentales realizados para medir y valorar el trabajo doméstico no remunerado de la mujer, así como sobre los progresos logrados en la incorporación de dicho trabajo en las cuentas nacionales.

A fin de impedir la discriminación contra las mujeres y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, es necesario que los Estados proporcionen servicios sociales de apoyo y desarrollen redes de servicios destinados al cuidado infantil (Art. 11 de la CEDAW).

En el caso de las mujeres mayores cuidadoras, la CEDAW incorpora disposiciones específicas que obligan a los Estados parte a velar por que las mujeres de edad, incluidas las que se ocupan del cuidado de niños, tengan acceso a prestaciones sociales y económicas adecuadas, como por ejemplo prestaciones por cuidado de hijas e hijos, y reciban toda la ayuda necesaria cuando se ocupan de parientes mayores.

En la Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el Marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030

se establece que se requieren políticas públicas para atender las demandas de cuidado de personas con algún nivel de dependencia y que consideren los derechos de las cuidadoras, ya sean remuneradas o no.

La misma estrategia propone armonizar la normativa a nivel regional teniendo en cuenta los derechos humanos de las mujeres, y evaluar los efectos de la legislación y las políticas que se adoptan, a fin de responder a fenómenos de carácter transnacional como las cadenas globales de cuidados.

México, como país fundador de la Alianza para el Gobierno Abierto, suscribió un Plan de Acción 2016-2018 que contempla como uno de sus ejes temáticos la igualdad de género. Se menciona la creación de un sistema nacional de cuidados con la participación de la ciudadanía. La actual administración ha ratificado su adscripción a la Alianza citada.

Respecto a los compromisos en el marco de la Agenda 2030, en concreto, el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 5, logro de la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas, se contienen metas relacionadas con el trabajo de cuidado.

Como instrumentos internacionales, encontramos lo siguientes:

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 25.
1. …
2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Preámbulo párrafo noveno

Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento".

Artículo 3
1. …
2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.
3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 18
1….
2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.
3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.

Artículo 23
1. Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.
2. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados

especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.

En lo que respecta a las personas con discapacidad, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece:

Artículo 16
1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo y de otra índole que sean pertinentes para proteger a las personas con discapacidad, tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con el género.
2. Los Estados Partes también adoptarán todas las medidas pertinentes para impedir cualquier forma de explotación, violencia y abuso asegurando, entre otras cosas, que existan formas adecuadas de asistencia y apoyo que tengan en cuenta el género y la edad para las personas con discapacidad y sus familiares y cuidadores, incluso proporcionando información y educación sobre la manera de prevenir, reconocer y denunciar los casos de explotación, violencia y abuso. Los Estados Partes asegurarán que los servicios de protección tengan en cuenta la edad, el género y la discapacidad.
3. A fin de impedir que se produzcan casos de explotación, violencia y abuso, los Estados Partes asegurarán que todos los servicios y programas diseñados para servir a las personas con discapacidad sean supervisados efectivamente por autoridades independientes.
4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para promover la recuperación física, cognitiva y psicológica, la rehabilitación y la reintegración social de las personas con discapacidad que sean víctimas de cualquier forma de explotación, violencia o abuso, incluso mediante la prestación de servicios de protección. Dicha recuperación e integración tendrán lugar en un entorno que sea favorable para la salud, el bienestar, la autoestima, la dignidad y la autonomía de la persona y que tenga en cuenta las necesidades específicas del género y la edad.

Artículo 19
b) Las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta;

Para el tema específico del cuidado de niñas, niños y adolescentes, podemos mencionar que el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, en sus observaciones finales sobre los exámenes periódicos Cuarto y Quinto consolidados de México, ha manifestado preocupaciones en los temas siguientes:

- Aunque la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes señala la prohibición de separar a las niñas y niños de sus familias por situación de pobreza, no existen políticas suficientes para apoyar a las familias en el cumplimiento de sus responsabilidades parentales.
- Existe una supervisión inadecuada en las instituciones de cuidado alternativo, lo cual resulta en casos notorios de abuso y negligencia, como lo son “Casitas del Sur” y “La Gran Familia” (Mamá Rosa).

Debido a lo anterior, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas ha recomendado al Estado mexicano lo siguiente:

(a) Adoptar nuevas políticas para dar apoyo a las familias en el cumplimiento de sus responsabilidades parentales, con el fin de asegurar de manera efectiva que niñas y niños no sean separados de sus familias por razones de pobreza o financieras;

(b) Adoptar una estrategia para la desinstitucionalización de niñas y niños y establecer un sistema de cuidado para la infancia en todos los estados que dé preferencia al cuidado a cargo de familiares;

(c) Proveer a las familias de acogida y al personal que trabajen en instituciones de cuidado, capacitación sobre derechos de la infancia, y en especial sobre las necesidades de niñas y niños privados de un entorno familiar;

(d) Recopilar datos sobre y garantizar la revisión periódica de la colocación de niñas y niños en hogares e instituciones de acogida, supervisar la calidad de la atención, incluyendo la asignación de recursos suficientes a las oficinas de protección a nivel federal y estatal y la creación del Registro Nacional de Instituciones de Cuidado Alternativo conforme a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA):

(e) Investigar y procesar a los presuntos autores de actos de violencia contra niñas y niños en las instituciones de cuidado alternativo y compensar a niñas y niños víctimas.

El Comité recomendó también:

- Intensificar los esfuerzos para establecer un sistema de educación inclusivo para todos los niños y las niñas en todos los niveles, según lo dispuesto en la LGDNNA, incluso proporcionando escuelas accesibles y materiales educativos, personal capacitado y transporte en todas las zonas del país;
- Que el Estado mexicano desarrolle y amplíe la educación de la primera infancia, desde el nacimiento, sobre la base de una política integral y holística para su atención y desarrollo.

Otras disposiciones que se alinean con el derecho a los cuidados, se encuentran en el Convenio sobre los Trabajadores con Responsabilidades Familiares (Convenio 156), de la Organización Internacional del Trabajo, que dispone:

Artículo 1
1. El presente Convenio se aplica a los trabajadores y a las trabajadoras con responsabilidades hacia los hijos a su cargo, cuando tales responsabilidades limiten sus posibilidades de prepararse para la actividad económica y de ingresar, participar y progresar en ella.
2. Las disposiciones del presente Convenio se aplicarán también a los trabajadores y a las trabajadoras con responsabilidades respecto de otros miembros de su familia directa que de manera evidente necesiten su cuidado o sostén, cuando tales responsabilidades limiten sus posibilidades de prepararse para la actividad económica y de ingresar, participar y progresar en ella.
3. A los fines del presente Convenio, las expresiones hijos a su cargo y otros miembros de su familia directa que de manera evidente necesiten su cuidado o sostén se entienden en el sentido definido en cada país por uno de los medios a que hace referencia el artículo 9 del presente Convenio.
4. Los trabajadores y las trabajadoras a que se refieren los párrafos 1 y 2 anteriores se designarán de aquí en adelante como trabajadores con responsabilidades familiares.

Artículo 2
El presente Convenio se aplica a todas las ramas de actividad económica y a todas las categorías de trabajadores.

Artículo 3
1. Con miras a crear la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras, cada Miembro deberá incluir entre los objetivos de su política nacional el de permitir que las personas con responsabilidades familiares que desempeñen o deseen desempeñar un empleo ejerzan su derecho a hacerlo sin ser objeto de discriminación y, en la medida de lo posible, sin conflicto entre sus responsabilidades familiares y profesionales.
2. A los fines del párrafo 1 anterior, el término discriminación significa la discriminación en materia de empleo y ocupación tal como se define en los artículos 1 y 5 del Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958.

Por otra parte, en el marco legislativo nacional las disposiciones sobre los cuidados se encuentran en diversas leyes, a saber:

- Ley Federal del Trabajo
- Ley del Seguro Social
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores
- Ley de Asistencia Social
- Ley General de Salud

- Ley de Desarrollo Social
- Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación
- Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil
- Ley General para la Inclusión para Personas con Discapacidad
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Por ello, el objetivo general de la presente iniciativa es establecer el derecho a cuidar y ser cuidado, y una de sus garantías por medio del establecimiento de un sistema nacional de cuidados, que promoverá la corresponsabilidad entre mujeres y hombres en las actividades de cuidado en los hogares, así como la implementación de servicios públicos accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO DÉCIMO CUARTO AL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Único. Se adiciona un párrafo décimo cuarto al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la forma siguiente:

Artículo 4o. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Toda persona tiene derecho al cuidado y a cuidar. El Estado promoverá la corresponsabilidad entre mujeres y hombres en las actividades de cuidado, las cuáles son de interés público. La ley regulará la concurrencia entre la federación, las entidades federativas y los municipios, en el sistema nacional de cuidados, que incluye políticas y servicios públicos con accesibilidad, pertinencia, suficiencia y calidad. Tendrán prioridad en dicho sistema las personas que requieran cuidados por enfermedad, discapacidad, niñas y niños, adultos mayores, y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de abril de 2020.

Diputado Lucio Ernesto Palacios Cordero
(rúbrica)

Diputada María Wendy Briceño Zuloaga
(rúbrica)

Dip. Sandra Paola González Castañeda
(rúbrica)

Referencias

- INMUJERES – ONU Mujeres (2018). *Bases para una Estrategia Nacional de Cuidados*. Recuperado de: https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2019/bases%20para%20una%20estrategia%20nacional%20de%20cuidados%202018%20web1.pdf?la=es&vs=1631

- Villa Sánchez, Sughei (2019*) Las políticas de cuidados en México. ¿Quién cuida y cómo se cuida?* Fundación Friedrich Ebert-México.
- Instituto Nacional de Geriatría (2019). *Impostergable un sistema nacional de cuidados en México*. Recuperado de: http://www.geriatria.salud.gob.mx/contenidos/noticias/sistema-nacional-cuidados-mexico.html
- Oxfam México. *Trabajo de Cuidados y Desigualdad*. Recuperado de: https://www.oxfammexico.org/sites/default/files/Trabajo%20de%20cuidados%20y%20desigualdad%20en%20Me%CC%81xico_OXFAM%20ME%CC%81XICO.pdf
- INEGI (2019). *Trabajo no Remunerado de los Hogares*. Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/temas/tnrh/
- Pautassi, Laura C. (2018). *El cuidado como derecho. Un camino virtuoso, un desafío inmediato*. Revista de la Facultad de Derecho de México, Tomo LXVIII, Número 272, Septiembre-Diciembre 2018. Recuperado de: http://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/download/67588/59318

morena

De la diputada María Wendy Briceño Zuloaga con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 42 y 49 Bis de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil

La que suscribe, María Wendy Briceño Zuloaga, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 42 y 49 Bis de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Exposición de Motivos

El fuerte crecimiento de la participación laboral femenino es uno de los cambios socioeconómicos más importantes del último medio siglo. En América Latina, el porcentaje de mujeres adultas que trabajan o buscan trabajo activamente se incrementó en este periodo de 20 a 65%. Y en México se duplicó, alcanzando una tasa de casi 60%.

Haciendo evidente que con la participación laboral femenina no sólo se beneficia a las mujeres, sino que también se favorece la productividad de las empresas, el desarrollo económico y el progreso hacia sociedades más equitativas.

Sin embargo, aún persisten serias desigualdades de género en los mercados de trabajo de la región y en México. En América Latina, de acuerdo al Banco Interamericano de Desarrollo (BID, la brecha de participación entre hombres y mujeres es de casi 30 puntos porcentuales, mucho más de lo que se observa en países con mayor grado de desarrollo. Y en México, la brecha de género es aún mayor, 35% aproximadamente.

De acuerdo al estudio sobre "Participación Laboral Femenina, ¿Qué explica las Brechas entre Países?", del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Centro de Estudios Distributivos, Laborales y Sociales (CEDLAS), los factores que determinan la brecha en la participación laboral femenina están relacionados tanto con la cantidad como la calidad del empleo. Las mujeres necesitan trabajos que les garanticen un salario decente, independencia y seguridad económica[1].

Por lo tanto, una forma de impulsar políticas públicas que promuevan el empleo femenino en los términos señalados (salario decente, independencia y seguridad económica), es expandir el acceso a servicios de alta calidad de cuidado infantil, de educación preescolar, así como a las escuelas con horario extendido, ya que la baja oferta de estos servicios conlleva a que las responsabilidades de cuidado recaigan en el interior del hogar—en las mujeres, particularmente. Este estudio reciente del BID ha demostrado que la implementación de políticas públicas que minimizan el tiempo que las mujeres dedican a la atención (por ejemplo, más guarderías) pueden lograr un aumento del PIB en México de casi 6%.

De igual forma, las licencias por maternidad y paternidad balanceadas e intransferibles contribuyen a promover la corresponsabilidad en el hogar para vencer los estereotipos de género, empoderar a las mujeres y facilitar su inserción laboral. Otras medidas incluyen extender la educación a las mujeres en situación más vulnerable y fomentar la flexibilidad laboral.

La igualdad de género en los mercados laborales no sólo es lo correcto por hacer, sino lo más inteligente, ya que diversos estudios arrojan que el PIB de América Latina podría crecer en 2.6 billones de dólares (34%) si se cerrará por completo la brecha de género en la participación de la fuerza laboral.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), la tasa de participación de las mujeres en el mercado laboral en México es baja comparada con la de los hombres e incluso con el promedio nacional, en el mes de octubre de 2019, las mujeres se situaron en 45.44%, mientras que los hombres se ubicaron en 76.62% y a nivel nacional la tasa fue de 60.23%. La baja participación obedece a diversos factores sociales, culturales y estructurales que limitan el acceso de las mujeres al empleo, y una limitante importante tiene que ver con la disponibilidad de *opciones seguras* para el cuidado de las niñas y los niños.

Por lo tanto, a mayor disponibilidad de *opciones seguras* para el cuidado de las niñas y los niños mayor posibilidad de inserción de las mujeres al mercado laboral y en consecuencia mayor productividad y desarrollo para el país.

La incorporación de las mujeres a la vida laboral ha traído consigo la necesidad de establecer previsiones para la maternidad. El acceso a guarderías o a cuidados maternos es una necesidad importante para las mujeres que trabajan, surgen prioritariamente como un derecho de las madres trabajadoras, pero igualmente deben atender los derechos del niño a recibir la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, derechos amparados en marcos normativos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México el 21 de septiembre de 1990, la cual en su artículo 3 expresamente señala:

> **Artículo 3**
> 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
> **2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar,**

[1] Marchionni, M. y otros. *Participación Laboral Femenina ¿Qué explica las brechas entre países?*, BID – CEDLAS, 2019.

> **teniendo en cuenta los derechos** y deberes **de sus padres,** tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, **con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas** y administrativas adecuadas.
> 3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Así como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez (Artículo 4, párrafo nueve constitucional, párrafo adicionado DOF 18-03-1980. Reformado DOF 07-04-2000, 12-10-2011).

De acuerdo con las cifras de la ENOE al primer trimestre de 2019, el 77.7% de las mujeres trabajadoras subordinadas y remuneradas no disponen de guardería o cuidados maternos y únicamente el 22.3% tienen acceso a estos servicios.

Solo el 6.1% de las trabajadoras subordinadas y remuneradas son mujeres sin hijos que sí cuentan con dichas prestaciones laborales, porcentaje que es de 11.3% cuando se trata de mujeres en esta condición laboral que tienen de una a dos hijas(os) y de 4.7% para las que tienen de 3 a 5 hijas(os). En contrapartida, tres de cada 10 trabajadoras tienen de una a dos hijas(os) y carecen de acceso a guardería o cuidados maternos.

Sin embargo, no se trata únicamente del número de opciones para hacer posible el acceso de las mujeres al mercado laboral, sino, además y aún más importante, de que éstas opciones sean *seguras*, para que mujeres y hombres, madres y padres de familia, tengan la tranquilidad de llevar a sus hijas e hijos a un Centro para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil donde se garantice su seguridad física y donde se les permita desarrollar sus habilidades socioemocionales y motrices en *ambientes seguros*.

Después de la tragedia que representó el incendio de la Guardería ABC, ubicada en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, que tuvo lugar el 5 de junio de 2009, y que le costara la vida a 49 infantes, 25 niñas y 24 niños, y a 104 más les causara algún tipo de herida, incluidas quemaduras, muchas madres y padres de familia sintieron y sienten un temor fundado de llevar a sus hijas e hijos a los Centros para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, ante la posibilidad de que pueda repetirse un hecho tan lamentable y de tal magnitud.

No obstante, para muchas madres y padres estos centros son la única opción posible para que sus hijos sean atendidos y cuidados durante el tiempo que ellos cumplen con sus labores, “ante la imposibilidad de contar con una persona adecuada que pueda hacerse cargo de sus hijos mientras ellos trabajan. De ahí que su existencia viene a resolver un problema social importante, y cuando funcionan de forma óptima son una ayuda muy valiosa, para que las niñas y niños estén seguros”[2], por lo que es preciso garantizar el mejoramiento progresivo de los mismos, fortaleciendo las medidas de seguridad para su operación.

El gobierno actual busca impulsar el acceso efectivo a los derechos sociales y el bienestar social de la población, lo cual incluye cubrir las necesidades de cuidado de las niñas y niños mientras sus padres salen a trabajar. Dicho acceso

[2] Ley “5 de Junio”, Que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Sonora, parte expositiva.

requiere de tres elementos: 1) que las personas puedan costear opciones de cuidado (accesibilidad); 2) que existan opciones de cuidados, privados o públicos (disponibilidad); y 3) que estas opciones sean de calidad, es decir que no sólo sean espacios de contención de los infantes, sino que les permitan desarrollar sus habilidades socioemocionales y motrices *en ambientes seguros* (calidad).

Cabe destacar que en un acto histórico, el pasado 12 de marzo de este año mediante la firma de un decreto, el presidente Andrés Manuel López Obrador garantizó de por vida la atención médica y pensión para las víctimas del incendio de la Guardería ABC en el que murieron 49 niños y alrededor de 100 menores resultaron lesionados, lo cual da cuenta del compromiso que tiene el Gobierno Federal con la causa que busca apoyar esta reforma.

Ahora bien, el ejercicio pleno de los derechos sociales incluye dimensiones inherentes a cada derecho, entre las que destacan el acceso, la disponibilidad y la calidad, de manera que no es posible hablar del ejercicio de los derechos sin el cumplimiento de estas dimensiones.

La accesibilidad se refiere a la no existencia de barreras u obstáculos que impidan que el derecho se materialice para todas las personas sin discriminación, teniendo preeminencia los derechos de la primera infancia, conforme a lo establecido en el artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos; en el artículo 1, fracción II de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; así como en los artículos 3 y 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño. La accesibilidad supone, por lo menos, estas dimensiones: accesibilidad económica (asequibilidad), accesibilidad física y acceso a la información.

Por otro lado, disponibilidad se entiende como la suficiencia de los servicios, *instalaciones y equipos*, mecanismos, procedimientos o cualquier otro medio por el cual se materializa un derecho para toda la población.
Mientras que la calidad implica asegurar que los medios (*instalaciones*, bienes y servicios) y contenidos por los cuales se materializa un derecho tengan los requerimientos y propiedades aceptables, relevantes y culturalmente apropiados para cumplir con esa función[3].

Actualmente, la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil (LGPSACDII) establece expresamente:

- En su artículo 1, que se debe garantizar el acceso de niñas y niños a los servicios para su atención, cuidado y desarrollo integral en condiciones de *seguridad y protección adecuadas*;
- En su artículo 9 que las niñas y niños tienen derecho a recibir dichos servicios en condiciones de calidad, calidez, *seguridad*; *protección* y respeto a sus derechos, siendo el más importante el de la vida y desarrollo integral, con el fin de garantizar el interés superior de la niñez y teniendo preeminencia la primera infancia en términos de lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño y;
- En su artículo 11 que la prestación de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil se debe orientar a lograr la observancia y ejercicio de los siguientes derechos de niñas y niños, entre otros: a un *entorno seguro*, afectivo y libre de violencia; al cuidado y *protección* contra actos u omisiones que puedan afectar su integridad física o psicológica; a recibir. orientación y educación apropiada a su edad, así como a la comprensión y el ejercicio de sus derechos. Bajo los lineamientos de la autoridad educativa corresponsable de vigilar el cumplimiento y respeto de los derechos de nuestra niñez; de conformidad con lo previsto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su parte conducente señala:

[3] CONEVAL, Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras. Recuento de la evidencia de las evaluaciones 2007-2019.

> "La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia".

Para la prestación del servicio de atención, cuidado y desarrollo integral infantil, la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil (LGPSACDII), establece en su artículo 16 que se deberá cumplir con lo dispuesto por la Ley y su Reglamento, así como por las disposiciones y ordenamientos jurídicos correspondientes en cuanto a salubridad, *infraestructura, equipamiento, seguridad,* protección civil y medidas de higiene de los centros de atención, en cualquiera de sus modalidades. Por ello, se ha establecido como obligatorio observar en todo momento la clasificación de riesgos establecidos en las normas oficiales mexicanas.

Al respecto, la NOM-009-SEGOB-2015, "Medidas de previsión, prevención y mitigación de riesgos en centros de atención infantil en la modalidad pública, privada y mixta", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio del 2018, señala que la creación de los Centros de Atención resulta de la necesidad de brindar apoyo en el cuidado, atención y desarrollo de las niñas y los niños desde los cuarenta y tres días de nacidos, ante la imperiosa necesidad de madres y padres que buscan un desarrollo óptimo en el ámbito laboral o estudiantil.

El objeto de la NOM-009-SEGOB-2015 "Medidas de previsión, prevención y mitigación de riesgos en centros de atención infantil en la modalidad pública, privada y mixta", es establecer las *medidas de seguridad* en materia de protección civil que se deben implementar en los inmuebles o instalaciones destinados a la operación y funcionamiento de los centros de atención infantil en la modalidad pública, privada y mixta, a fin de ratificar los criterios para normalizar su diseño y elaboración, con el propósito de eliminar prácticas discrecionales en su aplicación y para facilitar su comprensión.

En cuanto al funcionamiento y operación de los centros de atención infantil, la NOM-009-SEGOB-2015, en su numeral 5.6, establece que *se deberá disponer de instalaciones, equipos y materiales que permitan prevenir y mitigar riesgos que vulneren la integridad física y la vida de los niños.*

Señala, en su numeral 6.2, que el Programa Interno de Protección Civil deberá estar por escrito y *contener la identificación de riesgos* y su evaluación, *las acciones y medidas necesarias para su prevención y control, así como las medidas de autoprotección* y otras acciones a adoptar en caso de siniestro, emergencia o desastre.

En su ANEXO 1, cuya finalidad es establecer los elementos que debe contener el Programa Interno de Protección Civil que deberá elaborarse en los centros de atención infantil, y cuyo contenido es para referencia, por lo que se deberá atender lo señalado en el mismo, en su numeral 1.8 Diagnóstico de vulnerabilidad y evaluación de riegos, se indican los tres apartados que lo integran: 1) Planos o croquis externos (numeral 1.8.1); 2) Planos o croquis internos (numeral 1.8.2) y; 3) Análisis de riesgos (numeral 1.8.3).

Por lo que hace al numeral 1.8.1 Planos o croquis externos, indica, en el ejemplo que se presenta, que en los mismos **se deberá establecer la localización de centros laborales y zonas que presenten riesgo en un radio de 500 metros,** por ejemplo, estaciones de gasolina, fábricas, depósitos y almacenes de sustancias tóxicas, inflamables o explosivas, talleres mecánicos, gasoductos, construcciones dañadas, etc., en un croquis legible y entendible. Localización que no implica ninguna prohibición.

Asimismo, en el numeral 1.8.3 de Análisis de riesgos, externo, establece que la cédula de vulnerabilidad y evaluación de riesgos se debe llenar considerando los acontecimientos e información de los fenómenos perturbadores que hayan ocurrido en la población y a una identificación del riesgo en un **radio de 500** metros alrededor del inmueble. Sirviendo dicha información únicamente de referencia.

Ahora bien, el artículo 42 de la LGPSACDII señala que ningún establecimiento que por su naturaleza ponga en riesgo la integridad física y emocional de niñas y niños y demás personas que concurran a los Centros de Atención, podrá estar ubicado a una distancia menor a cincuenta metros, distancia que dista mucho de ser la idónea para brindar la seguridad a garantizar, dado que, por ejemplo: los radios de afectación por incendios o explosiones, por desgracia suelen ser mayores.

Una explosión puede ocasionar ondas expansivas y la generación de proyectiles que pueden causar la muerte o lesiones a las personas que se encuentren ubicados dentro de un radio de afectación, ocasionar daño a las construcciones por el colapsamiento de muros, ventanas y estructuras de soporte[4].

En el caso de los incendios, estos pueden provocar quemaduras de diverso grado de severidad dependiendo de la exposición a radiaciones térmicas, cuya magnitud depende de la intensidad del calor radiado y del tiempo de duración de la exposición. La muerte de los individuos expuestos a un incendio puede producirse no solo por la exposición a la radiación térmica, sino por la disminución de oxígeno en la atmósfera (ocasionado por el consumo de éste durante el proceso de oxidación del combustible) o por la exposición a gases tóxicos generados[5].

Lamentablemente la trágica experiencia de la Guardería ABC, ya nos dio cuenta de ello, el inmueble que fue consumido por el fuego en sus límites hacia el Norte y al Sur, es decir en su totalidad, tiene una distancia de 500 metros, la cual resultó mortal ese día 5 de junio de 2009.

Ante dicha situación, y tomando en consideración las referencias establecidas en la NOM-009-SEGOB-2015 “Medidas de previsión, prevención y mitigación de riesgos en centros de atención infantil en la modalidad pública, privada y mixta”, que se han mencionado en los párrafos precedentes y que aluden a la localización de centros laborales y zonas que presenten riesgo en un radio de 500 metros e identificación de riesgos en el mismo perímetro, se considera necesario y urgente ampliar en la LGPSACDII la distancia establecida respecto a la ubicación de establecimientos que por su naturaleza pongan en riesgo la la integridad física y emocional de niñas y niños y demás personas que concurran a los Centros de Atención, haciéndola acorde con las referencias que se han mencionado de la Norma Oficial Mexicana citada.

Ahora bien, los Centros de Desarrollo Integral Infantil representan una obligación del Estado para garantizar, no solo el aspecto laboral de los padres y madres, sino, el desarrollo integral infantil y los derechos de las niñas y niños que a ellos acuden, entre ellos el derecho a la seguridad.

Para garantizar su derecho a la seguridad, se hace necesario tomar medidas para priorizar la calidad y seguridad en su cuidado, tales como el implementar las mejores prácticas en materia de prestación de servicios de atención y cuidado de las niñas y niños, y establecer acciones que prevengan futuras situaciones de riesgo.

Una de estas acciones ha sido sin duda la prohibición expresa que establece el artículo 43 de la Ley “5 de Junio”, que regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Sonora, de prohibir la utilización de gas en instalaciones o equipamiento de los Centros de Desarrollo Integral Infantil, y que a la letra señala:

> **ARTÍCULO 43.-** Los Centros de Desarrollo Integral Infantil deberán contar con instalaciones hidráulicas, eléctricas, equipos portátiles y fijos contra incendios, intercomunicación y especiales, de acuerdo con los reglamentos establecidos por la Federación y el Estado, observando en todo momento la clasificación de riesgos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas para tal efecto, de igual manera, deberán contar con dictamen de unidades verificadoras. **Bajo ninguna**

[4] CENAPRED. Modelos de radios de afectación por explosiones en instalaciones de gas. 2001.

[5] Ibidem.

circunstancia, los Centros de Desarrollo Integral Infantil, contarán con instalaciones o equipamiento que utilicen o empleen cualquier tipo de gas.

...

Desafortunadamente en los últimos tiempos se han multiplicado los eventos por los cuales, debido a fugas de gas, se han tenido que desalojar Centros de Desarrollo Integral Infantil, como medida de emergencia, con el propósito de salvaguardar la integridad de las niñas y los niños que en ellos se encuentran.

Por ello, siendo previsible un accidente, de intoxicación o incendio, que pudiera poner en peligro la vida de los infantes, se considera necesario establecer dicha prohibición expresa en el artículo 42 de la LGPSACDII, tomando en consideración la experiencia de Sonora y los valiosos aportes de Patricia Duarte Franco, fundadora y vocera del **Movimiento Ciudadano por la Justicia 5 de Junio**, movimiento que surgió a raíz de la peor tragedia infantil ocurrida en México, el incendio de la Guardería ABC, y de José Francisco García Quintana, ambos activistas y promotores de legislaciones que protejan a las niñas y niños de nuestro país, y a quienes agradezco su interés para construir juntos esta iniciativa.

Por otro lado, se hace necesario para salvaguardar la integridad de los menores, como una medida de seguridad adicional para prevenir cualquier riesgo o emergencia que se presente en las instalaciones, como los abusos hacia los pequeños por el maltrato del propio personal, que se han perpetrado y perpetuado con desconocimiento de sus madres y padres o tutores, que la potestad que actualmente se establece en el artículo 49 Bis de la LGPSACDII, para que los Centros de Atención hagan uso de equipos o sistemas tecnológicos para la captación o grabación de imágenes o sonidos, se convierta en obligatoria.

Cabe señalar que la obligatoriedad de hacer uso de equipos o sistemas tecnológicos para la captación de imágenes o sonidos, para los fines señalados, se sujetará a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no tendrá impacto presupuestal.

En consecuencia, se sugiere reformar los artículos 42 y 49 Bis de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, para especificar otras situaciones particulares que hacen a ciertos establecimientos potencialmente más peligrosos, para modificar la distancia a considerar de los mismos respecto a los Centros de Atención y, para hacer obligatorio el uso de equipos o sistemas tecnológicos como una medida de seguridad adicional.

Los cambios propuestos son los siguientes:

Texto vigente	Reforma propuesta
Artículo 42. Los Centros de Atención deberán contar con instalaciones hidráulicas, eléctricas, de gas, equipos portátiles y fijos contra incendios, de intercomunicación y especiales, de acuerdo con los reglamentos establecidos por la Federación, las entidades federativas y la Ciudad de México, observando en todo momento la clasificación de riesgos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas para tal efecto. Ningún establecimiento que por su naturaleza ponga en riesgo la integridad física y emocional de niñas y niños y demás personas que concurran a los Centros de Atención, podrá estar ubicado a una distancia menor a cincuenta metros.	**Artículo 42**. Los Centros de Atención deberán contar con instalaciones hidráulicas, eléctricas, equipos portátiles y fijos contra incendios, de intercomunicación y especiales, de acuerdo con los reglamentos establecidos por la Federación, las entidades federativas y la Ciudad de México, observando en todo momento la clasificación de riesgos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas para tal efecto, **de igual manera, deberán contar con dictamen de unidades verificadoras. Bajo ninguna circunstancia, los Centros de Atención, contarán con instalaciones o equipamiento que utilicen o empleen cualquier tipo de gas.**

	Ningún establecimiento que**,** por su naturaleza, **giro o actividad, o por el material que maneja,** ponga en riesgo la integridad física y emocional de niñas y niños y demás personas que concurran a los Centros de Atención, podrá estar ubicado a un **radio de** distancia **menor de quinientos** metros.
Artículo 49 Bis. - Los Centros de Atención podrán hacer uso de equipos o sistemas tecnológicos para la captación o grabación de imágenes o sonidos como una medida de seguridad adicional para prevenir cualquier riesgo o emergencia que se presente en las instalaciones, salvaguardando la integridad de los menores en términos de las disposiciones legales aplicables.	**Artículo 49 Bis. -** Los Centros de Atención **deberán** hacer uso **de manera obligatoria** de equipos o sistemas tecnológicos para la captación o grabación de imágenes o sonidos como una medida de seguridad adicional para prevenir cualquier riesgo o emergencia que se presente en las instalaciones, salvaguardando la integridad de los menores en términos de las disposiciones legales aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio de este escrito, someto a consideración del Pleno la siguiente iniciativa con

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 42 Y 49 BIS DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.

Artículo único. Se reforman los artículos 42 y 49 Bis de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, para quedar como sigue:

Artículo 42. Los Centros de Atención deberán contar con instalaciones hidráulicas, eléctricas, equipos portátiles y fijos contra incendios, de intercomunicación y especiales, de acuerdo con los reglamentos establecidos por la Federación, las entidades federativas y la Ciudad de México, observando en todo momento la clasificación de riesgos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas para tal efecto, **de igual manera, deberán contar con dictamen de unidades verificadoras. Bajo ninguna circunstancia, los Centros de Atención, contarán con instalaciones o equipamiento que utilicen o empleen cualquier tipo de gas.**

Ningún establecimiento que**,** por su naturaleza, **giro o actividad, o por el material que maneja,** ponga en riesgo la integridad física y emocional de niñas y niños y demás personas que concurran a los Centros de Atención, podrá estar ubicado a un **radio de** distancia **menor de quinientos** metros.

Artículo 49 Bis. - Los Centros de Atención **deberán** hacer uso **de manera obligatoria** de equipos o sistemas tecnológicos para la captación o grabación de imágenes o sonidos como una medida de seguridad adicional para prevenir cualquier riesgo o emergencia que se presente en las instalaciones, salvaguardando la integridad de los menores en términos de las disposiciones legales aplicables.

Transitorios

Primero. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 6 de abril de 2020.

Diputada María Wendy Briceño Zuloaga
(rúbrica)

morena

De la diputada Brenda Espinoza López con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 141 bis de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

La que suscribe, Brenda Espinoza López, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1, fracción II, 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 141 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al tenor del siguiente:

Planteamiento del Problema

La contaminación provocada por los residuos sólidos en nuestro país se ha convertido en un problema que atenta contra el equilibrio del medio ambiente. Los residuos sólidos urbanos son, de conformidad con lo que establece la fracción XXXIII del artículo 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, "los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques, los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta ley como residuos de otra índole[1]".

El objetivo de esta iniciativa es que las autoridades competentes del país puedan otorgar estímulos fiscales a las personas físicas o morales que contribuyan al mejoramiento del medio ambiente a través de las investigación científica, tecnológica

[1] Visto en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/263_190118.pdf enero del 2020

e innovación, cuya aplicación permita la elaboración de productos que reduzcan la generación de residuos sólidos, adquieran equipo para la fabricación de productos que generen menores cantidades de residuos sólidos y, en su caso, que fabriquen o comercialicen productos más amigables al medio ambiente.

El aumento en la generación de residuos sólidos (basura) es exponencial, es elásticamente proporcional al crecimiento de la población, por ello, buscar alternativas que nos permitan disminuir la generación de basura resulta imperativo para mejorar las condiciones ambientales de nuestro país. La basura mal tratada, se convierte en focos de infección, generando, como lo señala la Samarnat[2], diversos factores de riesgo, a saber:

- **Generación de Biogases**. Los sitios de confinamiento de la basura son importantes generadores de biogases, algunos de los cuales también son gases de efecto invernadero, siendo el de mayor generación el metano y el bióxido de carbono; en menor cantidad se produce nitrógeno, sulfuro de hidrógeno, y en cantidades traza[3], monóxido de carbono, amoniaco, hidrocarburos aromáticos y cíclicos y un grupo de gases conocido como compuestos orgánicos volátiles. Estos químicos generan todo tipo de problemas ambientales, el más severo es que contribuyen con el aumento de la temperatura global, sobre todo en la salud como lo son el amoniaco, el bióxido de carbono y el monóxido de carbono.

- **Liberación de sustancias agotadoras de Ozono**. Estas sustancias acaban con la capa de ozono y, por ende, se contribuye a su eliminación, los más comunes son clorofluorocarbonos, hidrofluorocarbonos y halones. Estas sustancias se utilizan en la fabricación de gases refrigerantes y aires acondicionados; espumantes y aerosoles. Cuando los envases vacíos o los aparatos electrodomésticos (que los contienen) son separados de manera inadecuada, las sustancias agotadoras de ozono se liberan a la atmósfera dañando a la capa de ozono de manera irreversible.

- **Contaminación de los suelos y de los cuerpos de agua**. Mucha de la basura o residuos sólidos generan líquidos durante su proceso de descomposición, denominados como lixiviados, de origen orgánico y no orgánico, su composición y cantidad suele representar un riesgo de contaminación para el suelo y los cuerpos de agua que se encuentren cerca, tanto superficiales como subterráneos, provocando problemas de toxicidad, eutrofización y acidificación, dañando seriamente los mantos acuíferos.

- **Proliferación de fauna nociva y transmisión de enfermedades**. La acumulación de basura es una fuente de recursos y de refugio para diferentes organismos nocivos para los seres humanos, convirtiéndose en fuete directa de infecciones, dichos organismos son insectos, moscas, cucarachas, pulgas y mosquitos, que a su vez, se convierten en agentes transmisores de enfermedades como diarrea, tifoidea, paludismo, glardiasis y dengue. Los roedores como las ratas pueden diseminar peste, tifus y leptospirosis y las aves transmiten toxoplasmosis, así el tratamiento de estos residuos o su disminución deben ser imperantes.

A nivel mundial, la producción de basura en el 2012 se calculó en 1,300 millones de toneladas diarias y se estima que podría crecer hasta las 2,200 toneladas para el año 2025. Siendo los países más desarrollados, pertenecientes a la OCDE, los que generan una mayor concentración

[2] Visto en: https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe15/tema/pdf/Cap7_Residuos.pdf Marzo 2020.

[3] Se define como cantidades traza a una cantidad minúscula de una sustancia en una mezcla.

de residuos sólidos urbanos, que para el 2010 fue del 44%, mientras que los países latinoamericanos generaban el 12% de basura en el mundo. El sur de Asia el 5%; Medio Oriente y África del Norte el 6%; Asia central y del Este el 7%.

En nuestro país, en el 2015, la generación de residuos sólidos urbanos alcanzó 53.1 millones de toneladas, lo que representó un aumento del 61.2% con respecto a 2003, es decir, 10 millones más de generación de residuos sólidos, lo que significó una generación de 1.2 kilos en promedio de generación de basura por habitante[4].

De acuerdo con el Inegi, la mitad de los residuos sólidos (basura) que se generan en México son: Nuevo León (3.6%), Tamaulipas (3.7%), Guanajuato (4.3%), Veracruz (5.2%), Jalisco (7.6%), Estado de México (9.6%) y la Ciudad de México (19.7%). En el país existen 241 "centros de acopio", el 75% es papel, cartón, PET y vidrio, las entidades que más "centros de acopio" tienen son: Querétaro (51), Jalisco (45), Estado de México (43) y Michoacán (25) [5].

Podemos seguir mostrando diversos datos sobre la generación de residuos sólidos urbanos (basura) que se generan a nivel mundial y sobre todo en nuestro país. Hasta aquí hemos observado como su crecimiento es exponencial e irreversible dado que las materias primas con las que se elaboran, en su mayoría, no son biodegradables o amigables con el medio ambiente.

Por lo anterior, el sentido de esta iniciativa es proponer que, las autoridades competentes, otorguen estímulos fiscales a las personas físicas o morales que contribuyan al mejoramiento del medio ambiente a través de las investigación científica, tecnológica e innovación cuya aplicación permita la elaboración de productos que reduzcan la generación de residuos sólidos; adquieran equipo para la fabricación de productos que generen menores cantidades de residuos sólidos y, en su caso, que fabriquen o comercialicen productos más amigables al medio ambiente

Exposición de Motivos

En el estudio de la Semarnat denominado "Visión Nacional Hacia una Gestión Sustentable: Cero Residuos" se exponen diversas líneas estratégicas a seguir para el combate en la generación de residuos sólidos. El estudio reconoce algunos avances en la materia, sin embargo, señala que "en México prevalece la disposición final de los residuos en tiraderos a cielo abierto o en rellenos sanitarios, los cuales, en varios casos, no operan de forma eficiente.

Esto es resultado de la falta de presupuesto e infraestructura adecuados y disponibles para su gestión, aunado a un ineficiente manejo de los recursos, la falta de reglas claras e incentivos de mercado para su valorización por parte de agentes privados, a una dispersión geográfica de la población muy amplia, dentro del territorio nacional y a condiciones geográficas complejas en términos de logística. Lo anterior, se refleja en afectaciones en el tejido social, informalidad, pobreza y salud[6]". Es decir, actualmente la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece en el párrafo segundo del artículo segundo que: "Se consideran instrumentos económicos de carácter fiscal, los estímulos fiscales que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental. En ningún caso, estos instrumentos se establecerán con fines exclusivamente recaudatorios[7]". De eso se trata esta iniciativa, no recaudar, solo generar los mecanismos fiscales para estimular un tránsito que permita generar menos residuos sólidos en pro del medio ambiente.

[4] Visto en: https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe15/tema/pdf/Cap7_Residuos.pdf febrero 2020
[5] Visto en: http://cuentame.inegi.org.mx/territorio/ambiente/basura.aspx?tema=T marzo 2020.
[6] Visto en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/435917/Vision_Nacional_Cero_Residuos_6_FEB_2019.pdf Febrero 2020
[7] Visto en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/148_050618.pdf febrero de 2020

Adicionalmente, en la fracción XXII del artículo sexto de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se señala que la Federación tiene la facultad de "diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de incentivos económicos, fiscales, financieros y de mercado, que tengan por objeto favorecer la valorización, la gestión integral y sustentable de los residuos, la remediación de sitios contaminados con estos; así como prevenir o evitar la generación de residuos y la contaminación de sitios por estos". Es decir, se establece de manera general el otorgamiento de incentivos fiscales para prevenir o evitar la generación de residuos. Lo anterior, concuerda con la propuesta presentada toda vez que se busca incorporar, pero de manera específica a quienes se les podrán otorgar estos incentivos fiscales, tal y como se establece en el artículo 41 de la Ley. En este caso a quienes realicen investigación, fabriquen o comercialicen productos que sean amigables con el medio ambiente.

Es importante mencionar que, en un artículo denominado "Cómo la Basura afecta al desarrollo de América Latina" se señala que en el territorio latinoamericano se calcula que la generación de residuos sólidos se continúe incrementado. Al día de hoy, cada habitante de la región genera casi un kilo de basura al día, en total se generan 541,000 toneladas, es decir el 10% de lo que genera a nivel mundial. Se estima que para el año 2050 se estén generando 671,000 toneladas diarias. De esa basura, el 90% queda sin reciclar, señala el autor que "es importante que se involucre al sector productivo, porque son los que están en mejor disposición de diseñar productos que sean más duraderos, que sean más fáciles de reciclar[8]".

Desde el punto de vista de esta iniciativa, es a través de los estímulos fiscales que se puedan entregar a las personas físicas y morales que contribuyan a generan una menor producción de residuos sólidos.

Por su parte, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en su sesión del Nairobi, Kenia, en el 2019, aprobó el documento "Combatir la contaminación de los productos de plástico desechables", en el cual en el Proyecto de Declaración Ministerial de la Asamblea de las Naciones Unidas para el Medios Ambiente de 2019[9] realizara una serie de recomendaciones de las cueles destacamos:

- Reafirmamos que la erradicación de la pobreza, el cambio insostenible y la promoción sostenible de patrones de consumo y producción y protección y gestión de la base de recursos naturales. El desarrollo económico y social son los objetivos generales y esenciales. Los requisitos para el desarrollo sostenible son el reconocer los enfoques innovadores.

- Adoptar medidas para invertir en enfoques integrados, innovadores y coherentes en las políticas. desarrollo e implementación, para encabezar los esfuerzos de erradicación de la pobreza a través de la sostenibilidad y gestión del medio ambiente y los recursos naturales

- Compartir conocimientos sobre la implementación de estrategias y mejores prácticas para la gestión sostenible de recursos.

- Mejoraremos los sistemas y tecnologías nacionales de monitoreo ambiental, incluso para la calidad del aire, el agua y el suelo, la biodiversidad, la deforestación, la basura marina, productos químicos y desechos, y alentemos el desarrollo de datos ambientales nacionales.

- Trabajaremos para desarrollar políticas para la gestión racional de residuos y definir objetivos

[8] visto en: https://news.un.org/es/story/2018/10/1443562 Marzo de 2020.

[9] visto en marzo de 2020: http://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/27701/Draft%20Ministerial%20Declaration%20Fifth%20Draft%20as%20of%2014.03.2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y

nacionales apropiados y ambiciosos en la primera oportunidad para reducir el desperdicio, aumentando la reutilización de productos y el reciclaje de residuos, respectivamente.

- Abordaremos el daño a nuestros ecosistemas causado por el uso no sostenible y eliminación de productos plásticos, incluso reduciendo significativamente el plástico de un solo uso productos para 2030, y trabajaremos con el sector privado para encontrar productos asequibles y alternativas ecológicas.

En ese sentido, la Asociación Nacional de Industrias de Plástico (ANIPAC) ha señalado, en voz de su presidente, que los gobiernos estatales deben coordinarse con la autoridad federal para otorgar incentivos fiscales a la industria del plástico, para la adquisición de equipos de reciclaje y disminuir los costos en la transportación de materiales, ya que sólo así se podrán producir objetos más ecológicos[10]. Parte de la iniciativa privada, ya lo está proponiendo como una medida para mitigar la generación de residuos sólidos.

Un estudio realizado por el Instituto de Investigaciones Eléctricas denominado "Generación de Electricidad Mediante Residuos Sólidos Urbanos" señala que mientras se generen menores cantidades de residuos sólidos, será menor la necesidad de disponer de ellos, su efectividad dependen en gran medida de "las políticas públicas y de la creación de incentivos económicos para modificar los patrones de producción y consumo de bienes, es decir, de establecer cambios tanto por el lado del consumidor como del productor, para utilizar solo lo necesario y comprometerse a una reducción en la cantidad de residuos que generan sus actividades, por ejemplo, para el productor, el rediseño de empaques y el incremento de la vida útil de productos, mientras que para el consumidor sería el cambio de hábitos para la utilización de lo indispensable[11]".

En otros países ya se han adoptado mecanismos de estímulos fiscales encaminados a proteger el medio ambiente en el manejo de residuos sólidos. En el caso de Colombia se existen dos tipos de instrumentos fiscales en el sector de residuos sólidos cruzados y la exención en el Impuesto al Valor Agregado (IVA) para los desarrolladores de proyectos asociados a importantes beneficios ambientales:

- El Ministerio del medio ambiente es el encargado de otorgar la venta tributaria sobre el IVA, para ello ha establecido un desarrollo reglamentario, con el que se busca establecer criterios para otorgar el incentivo a los esfuerzos del sector productivo, donde se encuentran los mayores beneficios ambientales. Por otra parte, las ventas tributarias sobre el impuesto sobre la renta son de aplicación inmediata por parte del contribuyente, quien las declara anualmente dentro del rubro de descuento, o en la disminución de la base gravable[12].

En el caso chileno, su Ley de Rentas Municipales se establece que es responsabilidad del manejo de residuos sólidos, los municipios. Tanto de los industriales como de los domiciliarios, estableciendo tarifas y exenciones explícitamente, pero bajo un dictamen establecido por la ley. En su Ley General de Residuos Sólidos establece que las autoridades sectoriales y municipales establecerán condiciones favorables que directa o indirectamente generen beneficio económico, a favor de las personas o entidades que desarrollen acciones de minimización, segregación de materiales en la fuente para su aprovechamiento, o

[10] Visto en: https://anipac.com/2019/05/09/incentivos-fiscales-para-la-industria-del-plastico-necesarios-anipac/ y https://www.eleconomista.com.mx/estados/Incentivos-fiscales-para-la-industria-del-plastico-necesarios-Anipac-20190509-0013.html febrero 2020.

[11] Visto en https://www.ineel.mx/docu/Guia-RSU.pdf marzo 2020

[12] Visto en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/37394/1/S1420713_es.pdf marzo 2020

de inversión en tecnología y utilización de prácticas, métodos o procesos que coadyuven a mejorar el manejo de residuos sólidos en los sectores económicos y actividades vinculadas con su generación[13].

En síntesis, no es que busque incorporar el concepto o la denominación de estímulo fiscal, sino más bien se trata de incorporar en específico que se pueda otorgar estímulos fiscales a las personas físicas o morales que contribuyan al mejoramiento del medio ambiente a través de las investigación científica, tecnológica e innovación cuya aplicación permita la elaboración de productos que reduzcan la generación de residuos sólidos; adquieran equipo para la fabricación de productos que generen menores cantidades de residuos sólidos y, en su caso, que fabriquen o comercialicen productos más amigables al medio ambiente.

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 141 BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo Primero. – Se adiciona el artículo 141 Bis de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 141 Bis.- Para el otorgamiento de estímulos fiscales, las autoridades competentes considerarán a quienes:

I. Realicen investigación científica y tecnológica e innovación, cuya aplicación genere la elaboración de productos que permitan reducir la generación de residuos sólidos.
II. Adquieran equipo para la fabricación de productos que generen menores residuos sólidos.
III. Fabriquen o comercialicen productos que contribuyan a reducir los residuos sólidos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 6 de abril de 2020

Diputada Brenda Espinoza López
(rúbrica)

morena

[13] ídem

DE LA DIPUTADA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º, 14 FRACCIÓN I, 19 FRACCIÓN II Y 36 FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

La que suscribe, Brenda Espinoza López, diputada de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 76, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6, 14 fracción I, 19 fracción I y 36 fracción III de la Ley General de Desarrollo Social, en materia de protección a la salud, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

a. Planteamiento del problema

El año 2011 quedará marcado por la aprobación de una de las principales reformas en materia constitucional sobre derechos humanos que México, la cual, propició una nueva era sobre los derechos humanos en el país, ya que coloca como eje rector de ellos, la dignidad de las personas. Este acontecimiento constituyó un cambio trascendental para entender una nueva dinámica de la relación que debía existir entre las autoridades, la sociedad y los ciudadanos, así como las acciones que el gobierno debe emprender y lograr con ello, el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos.

Los principales objetivos que buscó esta reforma y que prevalecieron con su aprobación, fueron[1]:

- La incorporación de todos los derechos humanos reconocidos en los Tratados Internacionales como derechos constitucionales.
- La obligación de las autoridades, de guiarse por el principio *pro persona* cuando apliquen normas de derechos humanos, lo que significa que deberá prevalecer la norma o la interpretación más favorable para la persona.
- La obligación para todas las autoridades, sin distinción alguna, de cumplir con cuatro obligaciones específicas: promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.
- Además, se estableció la obligación de que, cuando existe una violación, las autoridades deben investigar, sancionar y reparar dichas violaciones.

Ante tal circunstancia, con la aprobación de esta reforma se establecieron importantes tareas y responsabilidades en el quehacer cotidiano de las autoridades, ya que a través del artículo 1° de la Constitución Política se señalaron nuevas obligaciones en materia de derechos humanos y los principios que debían regir para llevar a cabo su aplicación, los cuales han sido inevitables en el desempeño de las funciones para todas las autoridades desde el ámbito de su competencia, para seguir avanzando en la consolidación de la aplicación y garantía de la reforma, es decir, que la disposición sea efectiva.

Por ello, ha sido obligatorio dentro de los objetivos y de las líneas de acción que se han emprendido por parte de las autoridades a partir de la aprobación de la reforma del 2011 en materia de derechos humanos, llevar a cabo el proceso de la armonización legislativa conforme a los contenidos constitucionales aprobados en esta reforma, a fin de incorporar el contenido de los Tratados Internacionales sobre derechos humanos a nuestra Carta Magna y, a su vez, puedan trasladarse y traducirse en las diferentes disposiciones jurídicas de cada uno de los diferentes niveles de gobierno; trabajo que a la fecha se ha realizado progresivamente en nuestra

[1] Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretario de Gobernación 2017, página electrónica: https://www.gob.mx/segob/articulos/por-que-la-reforma-constitucional-de-derechos-humanos-de-2011-cambio-la-forma-de-ver-la-relacion-entre-el-gobierno-y-la-sociedad?idiom=es

Constitución Política pero, aun existe rezago en algunos ordenamientos secundarios, como lo es la Ley General de Desarrollo Social, que habla sobre el "derecho a la salud" y no como lo recoge nuestra Carta Magna, que lo establece como "derecho a la protección a la salud", que tanto en la redacción, como en la propuesta original del año 1984 y en su interpretación estaríamos hablando de acepciones totalmente distintas.

b. Argumentación

Es importante señalar que con la aprobación de la reforma del año 2011 sobre derechos humanos se logró incorporar cada uno de los derechos humanos que se han previsto en los diferentes instrumentos internacionales a nuestra Carta Magna. Sabemos que ha sido difícil o lento el camino para que su implementación, acceso y ejercicio pleno sea una realidad pero, sin duda, podemos estar ciertos que se ha dado paso trascendental en la historia de la vida del país, para propiciar los primeros trabajos en la consolidación de un nuevo derecho constitucional, el cual proyecta e impactara de manera crucial, en todos los ámbitos de la aplicación del derecho, al transversalizar a los derechos humanos tanto en la actividad pública como en la vida nacional del país.

Por ello, reviste relevancia continuar con las diferentes acciones para lograr concretar cada una de las etapas que permitan y conciernen a la consolidación del fin principal de esta reforma y una de ellas, es la armonización legislativa que en materia de derechos humanos se debe llevar a cabo, la cual, no debe dejarse como simple actividad para las autoridades federales o de las entidades federativas, ya que es un deber jurídico de hacer previsto en los propios instrumentos internacionales que han sido incorporados al orden jurídico nacional y de los que somos parte, por mencionar algunos de ellos, la Convención Americana de Derechos Humanos[142], Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[3], Protocolo de San Salvador, adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales[4], Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[5], Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer[6], etc., por lo que el incumplimiento de esta obligación representara, una falta a la responsabilidad y compromiso por parte del país y de las autoridades en turno.

La importancia de la armonización legislativa, tal como se señala en el texto de la "Guía para la Armonización Normativa de los Derechos Humanos"[7], debe ser comprendida como aquella que realiza el Poder Legislativo federal, para homologar las disposiciones federales, según corresponda, con los tratados internacionales de los que México forma parte, con la intención de evitar conflictos dentro del sistema jurídico nacional y que para llevarla a cabo, se vale de una serie de actos, tales como:

1. La derogación de normas específicas, entendiendo esto como la abolición parcial de una ley, privando sólo de vigencia a algunas de las normas que la misma

[2] Estos instrumentos internacionales fueron ratificados por México y se encuentran vigentes:
El Senado de la Republica la aprobó el 18 de diciembre de 1980. México se adhirió a ella el 24 de marzo de 1981. Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 7 de mayo de 1981.

[3] El Senado mexicano lo aprobó el 18 de diciembre de 1980. México se adhirió a él el 23 de marzo de 1981. Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de mayo de 1981.

[4] Aprobado por el Senado el 12 de diciembre de 1995. México lo ratificó el 16 de abril de 1996. Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 1º de septiembre de 1998.

[5] El Senado mexicano lo aprobó el 18 de diciembre de 1980. México se adhirió a él el 23 de marzo de 1981. Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de mayo de 19811

[6] El Senado mexicano la aprobó el 26 de noviembre de 1996, México la ratificó el 12 de noviembre de 1998. Fue publicada en el DOF el 19 de enero de 1999.

[7] ,Guía para la Armonización Normativa de los Derechos Humanos 2019, Ángeles Corte Ríos. http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Guia-Armonizacion-NormativaDH.pdf

establece o limitando su alcance de aplicación;
2. La abrogación de cuerpos normativos en forma íntegra privando, de esta forma, de vigencia a una ley o cuerpo normativo de manera completa;
3. La adición de nuevas normas;
4. La reforma de normas existentes para adaptarlas al contenido del tratado o para permitir su desarrollo normativo en orden a su aplicación, inclusive la creación de órganos públicos, de procedimientos específicos, de tipos penales y de infracciones administrativas.

Pero, la inobservancia o la falta de cumplimiento de realizar el proceso para la armonización legislativa, supone efectos negativos entre los que se encuentran:

1. La contradicción normativa o conflicto normativo: La diferencia que existe entre un enunciado jurídico y otro;
2. La contradicción o incongruencia en el orden jurídico puede ocasionar normas inconstitucionales lo que a su vez orilla a su invalidez;
3. Redundancia en la legislación: se refiere al caso en el que el legislador dicta una nueva ley y sus disposiciones pueden contradecir otras normas ya existentes, aunque sean coherentes entre sí;
4. El debilitamiento de la fuerza y efectividad de los derechos;
5. Dificultades para su aplicación y exigibilidad;

Por ende, la armonización legislativa es una actividad de necesaria aplicación por el Congreso Federal y los congresos locales en el ámbito de sus respectivas competencias. De no hacerlo, causaría diversos efectos negativos en la actualización de las disposiciones legales y aún más importante, generar una responsabilidad por incumplimiento para el Estado mexicano.

Mientras que, por otra parte, también podremos observar que la reforma aprobada por el artículo 1° de la Constitución Política, señala dos aspectos relevantes tanto para la organización del sistema jurídico mexicano en cuanto a la aplicación expresa de la fuente normativa de derechos humanos contenidos en tratados internacionales y, como segundo aspecto, la integración de una unidad constitucional en materia de derechos humanos. Al respecto, la SCJN resolvió la contradicción de tesis 293/2011 y determinó que: *"en términos de la Reforma de 2011 al artículo 1° constitucional, el catálogo constitucional de derechos humanos, fue ampliado para incluir las normas de derechos humanos de los tratados internacionales de los que México es parte"* y reconoce que la incorporación de estas normas a las disposiciones en materia constitucional, implica la pérdida de vinculación con los tratados internacionales de los que tiene origen, y a su vez, a la desvinculación como jerarquía normativa, es decir, **una vez que un tratado es incorporado al orden jurídico, las normas de derechos humanos que éste contenga se integran al catálogo de derechos que funciona como un parámetro de regularidad constitucional, que sirve para dar coherencia y unidad al ordenamiento jurídico en casos de antinomias o lagunas normativas, de tal suerte que dichas normas no pueden contravenir el principio de supremacía constitucional precisamente porque forman parte del conjunto normativo respecto del cual se predica la supremacía.**

Lo que supone que, una vez que se han incorporado las disposiciones de los instrumentos internacionales al texto de nuestra constitución política, estos ya están previstos y a su vez, esta debe ser la redacción que deberán incorporarse en cada una de las disposiciones secundarias o locales.

Por su parte, el derecho a la protección de la salud[8] estableció como derecho constitucional en 1983, de acuerdo al texto que se recoge en sus

[8] La Constitución Política de 1917 señaló originalmente la idea de protección a la salud al asociarla con las prestaciones que fueron otorgadas como seguridad social para la clase trabajadora, es decir, sólo fue un beneficio para los trabajadores y su familia, por ello, se entiende la redacción propuesta de la fracción XXIX del apartado A del artículo

antecedentes: en la toma de protesta del titular del Ejecutivo Federal ante el Poder Legislativo en 1982, en el mensaje a la Nación señaló políticas que implementaría en su gobierno, entre ellas: la de una sociedad igualitaria, que dio origen a la mención de "Elevaremos el derecho a la salud a rango constitucional, para dar base a un sólido e integrado sistema nacional de salud: daremos prioridad a la medicina preventiva, particularmente en las zonas rurales y urbanas marginadas".

Mientras que el texto definitivo que se aprobó en esa discusión, "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución", en consecuencia, la naturaleza jurídica de este derecho se previó como una garantía para todos y con ello, se transformó en un derecho humano con la aprobación de la reforma constitucional del año 2011, con los alcances y las obligaciones derivadas del contenido de los derechos humanos consagrados en la constitución política y en los diversos instrumentos internacionales de los que el país es parte.

Resulta importante considerar la jurisprudencia de los órganos jurisdiccionales internacionales, a razón de su naturaleza y de lo que la SCJN[9] dicto en esta resolución, en la que señaló que la

123 en el Título Sexto: "Del trabajo y la previsión social", así como la promulgación de la Ley del Seguro Social (LSS) en 1943 pero, hasta 1983, previsión social transformo su concepto de salud previsto hasta ese momento en el artículo 123, en "protección de la salud" y se traslada al artículo 4 de la constitución. Este cambio fue parte de las reformas al iniciar el sexenio de Miguel de la Madrid Hurtado que a la letra dice: "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud..."
En la Ley General de Salud de 1984 donde se explican con cuidado las modalidades del acceso a la protección que tienen los individuos y con las reformas de mayo de 2003, se define mejor cómo proveer una protección social en salud más claramente abierta a todos. El objetivo de la reforma que incorporó el derecho a la protección de la salud en la Constitución era, como se asienta en el dictamen de las comisiones que estudiaron la propuesta del Ejecutivo, "dar a todos los mexicanos la garantía de recibir atención médica acorde a sus necesidades y no acorde a sus recursos". La propuesta de reforma constitucional fue aprobada por 325 votos a favor, con una abstención y un voto en contra.

[9] Por otro lado, el Poder Judicial de la Federación ha establecido que la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es obligatoria siempre que se ajuste a esas reformas constitucionales, es decir, que sea acorde con la protección de los derechos humanos, reconocidos tanto en la propia Carta Magna como en los tratados internacionales de que el Estado mexicano es parte; esto, considerado en la siguiente tesis de jurisprudencia:

[TA]; 10a. época; TCC; SJF y su Gaceta; libro XVI, enero de 2013, tomo 3; página. 2089
Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La obligatoriedad de la emitida antes de las reformas de los artículos 1o. y 103, de diez y seis de junio de dos mil once, en relación con el 133, todos de la Constitución federal, se sujeta a que aquélla sea acorde con la protección de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y los tratados internacionales de que el Estado mexicano sea parte (inaplicabilidad de la tesis 2a./j.108/2010).
Conforme al artículo 192 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia, funcionando en Pleno o en Salas, es obligatoria para éstas en tratándose de la que decrete el pleno, y además para los tribunales unitarios y colegiados de circuito, los juzgados de distrito, los tribunales militares y judiciales del orden común de los estados y del Distrito Federal, y tribunales administrativos y del trabajo, locales o federales. Ahora bien, el mecanismo para el control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos debe ser acorde con el modelo general de control de constitucionalidad que deriva del análisis sistemático de la reforma que sufrieron los artículos 1o. y 103, en relación con el 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que significa que la observancia de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es obligatoria siempre que se ajuste a esas reformas constitucionales, es decir, que sea acorde con la protección de los derechos humanos, reconocidos tanto en la Carta Magna como en los tratados internacionales de que el Estado mexicano sea parte. De tal suerte que, la no aplicación de criterios jurisprudenciales emitidos con anterioridad a la reforma constitucional aludida, porque el tratado internacional considera un derecho humano de mayor beneficio al justiciable, lo que se conoce en la doctrina como principio por persona, no implica desacato a lo dispuesto por el citado artículo 192, pues la obligatoriedad de la jurisprudencia se encuentra sujeta a que ésta interprete un sistema jurídico vigente aplicable al caso concreto de que se trate. Esta premisa generó que este tribunal ejerciera oficiosamente el control difuso de convencionalidad e inaplicara la jurisprudencia 2a./J.108/2010, de rubro: "Emplazamiento al

jurisprudencia emitida por la Corte IDH, que al ser "una extensión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda vez que en dichos criterios se determina el contenido de los derechos humanos establecidos en ese tratado", es vinculante para los jueces mexicanos siempre que sea más favorable a la persona.

De lo anterior se desprende de manera expresa, el carácter obligatorio que en el sistema jurídico nacional tienen los derechos humanos contenidos en los diversos instrumentos internacionales, así como la igualdad jerárquica que se les confiere en el nuevo sistema constitucional que se aprobó y que, a partir de la entrada en vigor, existen dos fuentes normativas de derechos humanos: la Constitución Política y los tratados o instrumentos internacionales.

En consecuencia, resulta fundamental que por tratarse de un derecho humano que nuestra Constitución Política reconoce en su artículo 4º y se establece como *"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud"*, con la aprobación de la reforma del año 2022, este derecho no solo deba reconocerse como tal, sino incorporarse textualmente en la redacción de la Ley General de Desarrollo Social.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 76, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Asamblea la presente iniciativa con proyecto de

---

tercero perjudicado por edictos. El incumplimiento del quejoso de recogerlos y pagar su publicación no conduce necesariamente al sobreseimiento en el juicio de amparo", que en esencia, considera que a efecto de que no se sobresea en el juicio de garantías por incumplimiento de recoger los edictos, el quejoso debe comparecer a manifestar su imposibilidad para cubrir el gasto de su publicación y tanto de su afirmación como de los elementos que consten en autos deben existir indicios suficientes que demuestren que no tiene la capacidad económica para sufragar un pago semejante, sólo entonces el juzgador podrá determinar que el Consejo de la Judicatura Federal, a su costa, los publique para emplazar al tercero perjudicado. Ello es así porque mediante el principio de interpretación conforme en sentido amplio, respecto de los numerales 1, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que el Estado mexicano, en su orden, adquirió la obligación de respetar los derechos y libertades reconocidos en él, a efecto de garantizar el libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna, entre otros motivos, por la posición económica, así como que todas las personas son iguales ante la ley; además, el Estado deberá contar o implementar los mecanismos legales idóneos, necesarios o suficientes para permitir a toda persona en el ejercicio de su derecho de defensa contra actos que estime transgresores de su esfera jurídica, lo cual está referido a toda materia de derecho. De ese modo, si la citada jurisprudencia condiciona la procedencia del juicio de garantías a que el particular comparezca a manifestar y evidenciar su imposibilidad para cubrir el gasto de los edictos, entonces esa circunstancia se estima contraria a los derechos humanos de gratuidad de la administración de justicia, que consagra el artículo 17 constitucional, de igualdad ante la ley y no discriminación por posición económica, en virtud de que se condiciona el derecho de gratuidad de la administración de justicia a que se colmen los requisitos que no establece la ley de la materia, los que giran en torno a motivos de índole económica, lo que significa que el citado derecho se reserva sólo para las personas que no tengan la capacidad económica para sufragar el pago de la publicación de los edictos, que se traduce en clara violación a los derechos humanos referidos, pues la garantía de igualdad y la no discriminación prohíben la diferencia de tratamiento entre seres que no se correspondan con su única e idéntica naturaleza.
Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guadalajara, Jalisco Amparo directo 402/2012 (cuaderno auxiliar 685/2012), 27 de septiembre de 2012. Unanimidad de votos con voto aclaratorio del Magistrado José de Jesús López Arias. Ponente: Jorge Humberto Benítez Pimienta. Secretario: Abel Ascencio López.

Nota: La tesis 2a./J.108/2010 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 416.
En conclusión, esta comisión dictaminadora concuerda en modificar los diversos artículos de la Ley General de Desarrollo Social para homologar los derechos adquiridos por la modificación del artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversos tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, por ser el ordenamiento legal sustantivo que reglamenta el derecho humano de la alimentación, entre otros.

DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6, 14, FRACCIÓN I, 19, FRACCIÓN II Y 36, FRACCIÓN III, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL EN MATERIA DE SALUD

Artículo Único. Se reforman los artículos 6, 14, fracción I, 19, fracción II, y 36, fracción III, de la Ley General de Desarrollo Social en materia de salud, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6.- Son derechos para el desarrollo social la educación, **la protección de la** salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 14. La Política Nacional de Desarrollo Social debe incluir, cuando menos, las siguientes vertientes:

I. Superación de la pobreza a través de la educación, **de la protección de** la salud, de la alimentación nutritiva y de calidad, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación;
II. … V.

Artículo 19. Son prioritarios y de interés público:

I.… ;
II. Las campañas de **protección de la salud**, de prevención y control de enfermedades transmisibles y los programas de atención médica;
III.… IX.

Artículo 36. Los lineamientos y criterios que establezca el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social para la definición, identificación y medición de la pobreza son de aplicación obligatoria para las entidades y dependencias públicas que participen en la ejecución de los programas de desarrollo social, y deberá utilizar la información que genere el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, independientemente de otros datos que se estime conveniente, al menos sobre los siguientes indicadores:

I. a II. ...
III. Acceso a los servicios de **protección de la** salud;
IV. …IX.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 6 de abril de 2020

Diputada Brenda Espinoza López
(rúbrica)

morena

DEL DIPUTADO CÉSAR AGUSTÍN HERNÁNDEZ PÉREZ CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 42 BIS, LA FRACCIÓN XIX BIS DEL ARTÍCULO 132, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 427 Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 429 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

El que suscribe, César Agustín Hernández Pérez, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de ésta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 42 Bis, la fracción XIX Bis del artículo 132, la fracción VII del artículo 427 y la fracción IV del artículo 429 de la Ley Federal del Trabajo.

Exposición de Motivos

La reforma laboral publicada en el Diario Oficial el pasado 30 de noviembre de 2012, fue resultado de una iniciativa preferente enviada por el entonces presidente Felipe Calderón Hinojosa, la cual contemplaba temas como el siguiente:

> "13. Contar con más y mejores mecanismos que permitan a la autoridad laboral responder de manera eficaz y oportuna ante situaciones de contingencias sanitarias, como la vivida en nuestro país en el 2009. Las medidas que se proponen consisten en:
>
> • Dotar a la autoridad de herramientas, para que pueda reaccionar con mayor contundencia y eficacia ante las emergencias.
> • Fortalecer la coordinación institucional para proteger la seguridad y salud de los trabajadores.
> • Prohibir la utilización del trabajo de menores y mujeres en estado de gestación o lactancia, durante las contingencias sanitarias.
> • Fomentar la cultura de la prevención.
> • Definir las consecuencias jurídicas que una situación de este tipo puede generar en las relaciones de trabajo."[1]

Si bien dicha reforma sentó un antecedente para la implementación de derechos laborales, hoy ya no es suficiente, razón por la cual presento esta iniciativa a fin de enriquecer los derechos de los trabajadores ante una emergencia sanitaria como la que hoy vivimos por la pandemia del COVID-19.

> "En diciembre de 2019, se presentó en Wuhan, provincia de Hubei, de la República Popular China un brote de neumonía de causa desconocida. Lo anterior derivó en una investigación por el país de tal forma que las autoridades de salud de la ciudad de Wuhan, informaron a la Organización Mundial de la Salud (OMS) la presencia de un conglomerado de 27 casos de Síndrome Respiratorio Agudo de etiología desconocida, estableciendo un posible vínculo con el mercado mayorista de mariscos de Huanan, el cual además vende animales vivos.
>
> Lo anterior llevó a que científicos chinos aislaran una nueva cepa de coronavirus y realizaran la secuenciación genética, la cual se puso a disposición de la OMS facilitando a los laboratorios de diferentes países la producción de pruebas diagnósticas de PCR específicas para detectar la nueva infección. El virus aislado pertenece a los Betacoronavirus del grupo 2B con al menos un 70% de similitud en la secuencia genética con el SARS-CoV, el cual se nombró por la OMS como 2019-nCoV.
>
> El 30 de enero del 2020 con más de 9,700 casos confirmados de 2019-nCoV en la República Popular China y 106 casos confirmados en otros 19 países, el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), aceptando la recomendación del Comité de Emergencia del Reglamento Sanitario

[1] Iniciativa. Del titular del Poder Ejecutivo Federal con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la ley federal del trabajo.1 de septiembre de 2012.Visible http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2012/09/asun_2896274_20120904_1346766214.pdf

> Internacional (RSI). Siguiendo las mejores prácticas de la OMS para nombrar a las nuevas enfermedades infecciosas humanas, en colaboración y consulta con la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la OMS ha denominado la enfermedad como COVID-19, abreviatura de "Enfermedad por coronavirus 2019" por sus siglas en inglés. El Comité Internacional de Taxonomía de Virus (ICTV), autoridad global para la designación de nombres a los virus, ha denominado a este como SARS-CoV-2."[2]

Esta enfermedad ya ha sido declarada como "pandemia" por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Al 5 de abril del presente año, en nuestro país la Secretaría de Salud reportó 2,143 casos confirmados, 5,209 eventos sospechosos y, lamentablemente, 94 defunciones.[3]

> "Una de las características del Covid-19 es su alto número reproductivo, lo que ha facilitado su expansión por el mundo. El coronavirus tiene un R0 (índice de contagio) de 2,68 según la revista científica 'Lancet', es decir, cada persona contagiada llega a contagiar a 2,68 personas, una cifra relativamente alta. Además, los síntomas, como la tos y la fiebre, aparecen cuando la persona lleva ya varios días infectada y transmitiendo el virus."[4]

Ante este escenario, las autoridades federales, a través del Consejo de Salubridad General, han emitido una serie de lineamientos como el "Acuerdo por el que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia (DOF 23/03/2020),"[5] y el "Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). (DOF 24/03/2020), mediante el cual se establecieron medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)."[6]

Además, ante la gravedad del tema, el 30 de marzo del presente año el Consejo de Salubridad General emitió otro acuerdo mediante el cual "se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)."[7] Al respecto, se fijan entre las nuevas medidas "la suspensión hasta el 30 de abril de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social."[8]

La Secretaría de Salud (Ssa) para evitar el contagio recomienda "quedarse en casa", sin embargo, lamentablemente muchas personas en nuestro país

[2] Lineamiento estandarizado para la vigilancia epidemiológica y por laboratorio por el COVID-19. Secretaría de Salud. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/533167/Lineamiento_2019_nCoV_2020_02_07.pdf

[3] Reporte diario. Secretaría de Salud. Covid 19. Visible en: https://coronavirus.gob.mx/noticias/

[4] El País. La Crisis del Coronavirus. Coronavirus: preguntas y respuestas Visible en: https://elpais.com/especiales/2020/coronavirus-covid-19/

[5] Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia. DOF 23/03/2020. Visible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590161&fecha=23/03/2020

[6] Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). DOF 24/03/2020. Visible en: http://dof.gob.mx/2020/SALUD/Acuerdo_Medidas_Preventivas.pdf

[7] ACUERDO por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). Visible en Visible en: http://dof.gob.mx/2020/CSG/CSG_300320_VES.pdf

[8] Secretaría de Salud. A partir del 30 de marzo, se aplican las siguientes medidas. Visible en : https://coronavirus.gob.mx/medidas-de-seguridad-sanitaria/

"viven al día" o dependen únicamente del ingreso de su fuente de empleo para cubrir sus gastos. Para la mayoría de los trabajadores el estar en su domicilio, ante la posibilidad de dejar de percibir su ingreso es casi "un lujo," que pocos se podrán darse sin entrar en "pánico," ya que los gastos siguen, las deudas se tienen que pagar, la vida continua y ante este panorama ¿qué solución da hoy la Ley Federal del Trabajo?

Actualmente, la Ley Federal del Trabajo regula cuáles son las obligaciones de los patrones y los derechos de los trabajadores ante una emergencia sanitaria, en sus artículos 42 Bis, 132 fracción XIX Bis, 168,175, 427 fracción VII y 429 fracción IV. Sin embargo, su alcance no contempla todas las hipótesis que se pueden dar ante una emergencia sanitaria, por ejemplo, la Ley Federal del Trabajo contempla como supuestos especiales a los menores de edad y a las mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, pero ¿qué pasa con las personas con alguna discapacidad o con alguna enfermedad crónica?, ¿qué pasa sí, un trabajador decide por su propia voluntad faltar a laborar por motivo de una emergencia sanitaria? ¿qué pasa con el salario, prestaciones y derechos de los trabajadores, sí el patrón decide suspender labores antes de que una autoridad sanitaria emita la declaratoria de emergencia sanitaria?, y/o ¿qué pasaría el salario, prestaciones y derechos de los trabajadores, sí el patrón suspendió temporalmente la relación de trabajo, por su voluntad y posteriormente la autoridad competente declara una emergencia sanitaria?

Para dar respuesta a las interrogantes planteadas y dotar de seguridad jurídica a los trabajadores ante los hipotéticos expuestos, propongo la presente iniciativa que tiene por objeto reformar los siguientes artículos: 42 Bis, la fracción XIX Bis del artículo 132, la fracción VII del artículo 427 y la fracción IV del artículo 429, todos de la Ley Federal del Trabajo a fin de:

1.Establecer en la Ley, que en caso de que las autoridades competentes emitan una declaratoria de contingencia sanitaria, no podrá utilizarse el trabajo de adultos mayores que cuenten con sesenta años o más de edad, personas con alguna discapacidad, ni personas con enfermedades crónicas, ello sin, perjuicio en su salario, prestaciones y derechos. Pero en caso de ordenarse una suspensión general se estará a lo dispuesto por el artículo 429, fracción IV de esta Ley (recibirán como indemnización el equivalente a un salario mínimo por cada día que dure la suspensión).

2.Permitir que, el trabajador pueda elegir no asistir a laborar por motivo de una emergencia sanitaria, antes de que las autoridades competentes emitan una declaratoria de contingencia sanitaria, hipotético que no podrá excedente de un mes y sería sin goce de sueldo.

3.Permitir al patrón suspender temporalmente las relaciones de trabajo en los casos de contingencia sanitaria, antes de que, la autoridad competente declare una suspensión general de labores.

4.Señalar que, en caso de que la suspensión sea declarada por el patrón los trabajadores no sufrirán perjuicio en su salario, prestaciones y derechos; pero sí estando en este supuesto, la autoridad sanitaria competente declara una suspensión general de labores, el trabajador recibirá como ingresos una indemnización equivalente a un día de salario mínimo general vigente, por cada día que dure la suspensión.

De conformidad con datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, emitida por el Inegi, de los más de 119 millones de habitantes que integramos la República Mexicana 57 millones 625 mil 521 personas forman parte de la población económicamente activa.[9] Tales ciudadanos que trabajan tanto a nivel público como en privado, hoy se encuentran desconcertados y muy preocupados ante la emergencia sanitaria que hoy se vive a nivel mundial, y por las medidas que se han tenido que tomar al respecto, como lo es, el quedarse en casa y no poder salir a laborar como lo hacen de manera habitual, pues esto trae diversas consecuencias como la posible disminución o carencia total de su

[9] Inegi. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. Visible en https://inegi.org.mx/temas/empleo/

salario, y siendo este su medio para subsistir, la situación se torna aún más complicada, pues los gastos siguen, las deudas se pueden incrementar, la inseguridad puede quebrantarse aún más, se pueden cometer más delitos, las enfermedades tanto físicas como mentales pueden aparecer, entre ellas la depresión que puede desembocar en su peor escenario: el suicidio.

Sabemos que ante este panorama la ciudadanía en general ha detenido su vida "normal," se han suspendido clases, labores, cerrado centros comerciales, cines, parques, comercios, teatros, centros de trabajo, entre otros; y por sí el encierro fuera poco, la inseguridad laboral, alimentaria y económica que se vive podría desatar una serie de consecuencia atroces.

Como podemos ver, es un panorama complicado, ante el cual debemos ocuparnos y esclarecer las lagunas que hoy en día existen en la Ley Federal del Trabajo en caso de una contingencia sanitaria, protegiendo y dejando a salvo, el salario, prestaciones y derechos adquiridos por los trabajadores por cuanto hace a su fuente de empleo, lo cual lo dotaría de seguridad en sus ingresos y con ello poder hacer un poco más llevadero estas circunstancias de salud que hoy enfrentamos, sobre todo, estar en posibilidad de cuidarse, con la seguridad de que sus derechos laborales se encuentran salvaguardados.

Por lo anterior, y a efecto de salvaguardar el derecho humano a la protección de la salud contemplado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el derecho al trabajo digno y socialmente útil, regulado por el artículo 123 de la norma citada, es que propongo esta iniciativa, ya que como todos sabemos, la ley siempre será perfectible y que mejor si es en beneficio del ciudadano.

Para una mejor comprensión agrego el siguiente cuadro comparativo:

Texto actual	Iniciativa
Artículo 42 Bis. En los casos en que las autoridades competentes emitan una declaratoria de contingencia sanitaria, conforme a las disposiciones aplicables, ~~que implique la suspensión de las labores~~, se estará a lo dispuesto por el artículo 429, fracción IV de esta Ley.	Artículo 42 Bis. En caso de que las autoridades competentes emitan una declaratoria de contingencia sanitaria, conforme a las disposiciones aplicables, **no podrá utilizarse el trabajo de adultos mayores que cuenten con sesenta años o más de edad, personas con discapacidad, ni personas con enfermedades crónicas. Los trabajadores que se encuentren en este supuesto, no sufrirán perjuicio en su salario, prestaciones y derechos.** **Cuando con motivo de la declaratoria de contingencia sanitaria se ordene la suspensión general de labores, se estará a** lo dispuesto por el artículo 429, fracción IV de esta Ley.
Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones: I a la XIX… XIX Bis. Cumplir con las disposiciones que en caso de emergencia sanitaria fije la autoridad competente, así como proporcionar a sus trabajadores los elementos que señale dicha autoridad, para prevenir enfermedades en caso de declaratoria de contingencia sanitaria.	Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones: I a la XIX… XIX Bis. Cumplir con las disposiciones que en caso de emergencia sanitaria fije la autoridad competente, así como proporcionar a sus trabajadores los elementos que señale dicha autoridad, para prevenir enfermedades en caso de declaratoria de contingencia sanitaria. **En caso de que el trabajador decida faltar a laborar por motivo de la**

XX a la XXXIII.	**emergencia sanitaria, podrá hacerlo sin goce de sueldo, sin que pueda exceder de un mes.** XX a la XXXIII.
Artículo 427.- Son causas de suspensión temporal de las relaciones de trabajo en una empresa o establecimiento: I. a la VI…y VII. La suspensión de labores o trabajos, que declare la autoridad sanitaria competente, en los casos de contingencia sanitaria.	Artículo 427.- Son causas de suspensión temporal de las relaciones de trabajo en una empresa o establecimiento: I. a la VI. …y VII. La suspensión de labores o trabajos, que declare la autoridad sanitaria competente, **o el patrón** en los casos de contingencia sanitaria.
Artículo 429.- En los casos señalados en el artículo 427, se observarán las normas siguientes: I a la III. … IV. Si se trata de la fracción VII, el patrón no requerirá aprobación o autorización del Tribunal y estará obligado a pagar a sus trabajadores una indemnización equivalente a un día de salario mínimo general vigente, por cada día que dure la suspensión, ~~sin que pueda exceder de un mes.~~	Artículo 429.- En los casos señalados en el artículo 427, se observarán las normas siguientes: I a la III. … IV. Si se trata de la fracción VII, **cuando la suspensión general sea declara por la autoridad sanitaria competente** el patrón no requerirá aprobación o autorización del Tribunal y estará obligado a pagar a sus trabajadores una indemnización equivalente a un día de salario mínimo general vigente, por cada día que dure la suspensión. **En caso de que la suspensión sea declarada por el patrón los trabajadores no sufrirán perjuicio en su salario, prestaciones y derechos; pero sí estando en este supuesto, la autoridad sanitaria competente declara una suspensión general de labores se estará a lo señalado en el párrafo anterior.**

En virtud de lo anterior, se somete a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 42 BIS; LA FRACCIÓN XIX BIS DEL ARTÍCULO 132; LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 427 Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 429 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Único. - Se reforman los artículos 42 Bis; la fracción XIX Bis del artículo 132; la fracción VII del artículo 427 y la fracción IV del artículo 429, todos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 42 Bis. En caso de que las autoridades competentes emitan una declaratoria de contingencia sanitaria, conforme a las disposiciones aplicables, no podrá utilizarse el trabajo de adultos mayores que cuenten con sesenta años o más de edad, personas con discapacidad, ni personas con enfermedades crónicas. Los trabajadores que se encuentren en este supuesto, no sufrirán perjuicio en su salario, prestaciones y derechos.

Cuando con motivo de la declaratoria de contingencia sanitaria se ordene la suspensión general de labores, se estará a lo dispuesto por el artículo 429, fracción IV de esta Ley.

Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:
I a la XIX…
XIX Bis. Cumplir con las disposiciones que en caso de emergencia sanitaria fije la autoridad competente, así como proporcionar a sus trabajadores los elementos que señale dicha autoridad, para prevenir enfermedades en caso de declaratoria de contingencia sanitaria.

En caso de que el trabajador decida faltar a laborar por motivo de la emergencia sanitaria, podrá hacerlo sin goce de sueldo, sin que pueda exceder de un mes.
XX a la XXXIII. …

Artículo 427.- Son causas de suspensión temporal de las relaciones de trabajo en una empresa o establecimiento:
I. a la VI. …y
VII. La suspensión de labores o trabajos, que declare la autoridad sanitaria competente, o el patrón en los casos de contingencia sanitaria.
En caso de que el trabajador decida faltar a laborar por motivo de la emergencia sanitaria, podrá hacerlo sin goce de sueldo, sin que pueda exceder de un mes.

Artículo 429.- En los casos señalados en el artículo 427, se observarán las normas siguientes:
I a la III. …
IV. Si se trata de la fracción VII, cuando la suspensión general sea declara por la autoridad sanitaria competente el patrón no requerirá aprobación o autorización del Tribunal y estará obligado a pagar a sus trabajadores una indemnización equivalente a un día de salario mínimo general vigente, por cada día que dure la suspensión.

En caso de que la suspensión sea declarada por el patrón los trabajadores no sufrirán perjuicio en su salario, prestaciones y derechos; pero sí estando en este supuesto, la autoridad sanitaria competente declara una suspensión general de labores se estará a lo señalado en el párrafo anterior.

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 7 de abril de 2020.

Diputado César Agustín Hernández Pérez
(rúbrica)

morena

PROPOSICIONES

DEL DIPUTADO DIEGO EDUARDO DEL BOSQUE VILLAREAL CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA STPS, ASÍ COMO A LOS TITULARES DEL PODER EJECUTIVO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y AUTORIDADES EN LA MATERIA, GARANTICEN LOS DERECHOS LABORALES DURANTE LA EMERGENCIA OCASIONADA POR EL COVID-19

El suscrito, Diego Eduardo del Bosque Villarreal, diputado federal en la LXIV Legislatura de la Cámara del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I y 79, numerales 1, fracción II, y 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía proposición con punto de acuerdo por el que la Cámara de Diputados exhorta a la C. Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como a los titulares del Poder Ejecutivo de las 32 entidades federativas, y a los responsables directos de las juntas y/o tribunales federales y locales relativos a la materia laboral, para que garanticen, en el ejercicio de sus atribuciones y obligaciones, los derechos relativos al trabajo, durante la emergencia ocasionada por el COVID-19, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo 123 constitucional establece de manera general las condiciones a las cuales debe estar sujeta una relación de trabajo, ya sea privada o pública, protegiendo un principio fundamental: la estabilidad laboral. La Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del artículo 123 apartado A, fue creada para la protección de un grupo históricamente vulnerable: los trabajadores. Dicha Ley señala una serie de principios y bases generales, las cuales deben regir el actuar de las partes que regula, el trabajador y el patrón.

La situación actual del mundo, y específicamente en nuestro país, ha obligado al Estado y a los patrones, a tomar medidas para continuar con el trabajo, y aunque el riesgo de contagio y esparcimiento del COVID-19 es latente, es fundamental que el país y la iniciativa privada continúen en funciones, ahora y después de superado este reto al que nos enfrentamos.

Desde antes de iniciado el brote de SARS-CoV2 en el país, las empresas, previendo un golpe a la economía, comenzaron a tomar medidas de control frente a sus trabajadores, entre ellas, despidos o bajas “voluntarias”, sin que muchas de ellas fueran realizadas de acuerdo con lo señalado por la legislación reglamentaria en materia laboral.

El artículo 42 Bis y el artículo 429, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo es claro al establecer cómo debe actuar un patrón respecto a la relación que tiene con sus trabajadores, señalando que, en caso de ocurrir contingencia sanitaria en el país, el patrón tiene que pagar una indemnización consistente en un salario mínimo por cada día que dure la suspensión, sin que esta llegue a exceder más de 30 días.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) señala que hay 47 millones de obreras y obreros en el país, algunos de ellos ya están sufriendo las consecuencias del paro de actividades, por lo que, de acuerdo con lo establecido en artículo 123 fracción XXXI constitucional, la aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de las entidades federativas, salvo algunas actividades que le corresponden a la federación. Las leyes son claras, las autoridades laborales tienen al frente suyo un gran reto para la aplicación de estas. Sin duda, una contingencia sanitaria es un claro obstáculo para una vigilancia adecuada, pero esto no es excusa para dejar a la deriva los derechos de las y los trabajadores de nuestro país.

El panorama para los trabajadores es incierto, sus patrones están desde “suspendiéndolos” de manera temporal, a goce de vacaciones, sin un pago fijo, como señalan los artículos mencionados, hasta realizando despidos de manera injustificada, los cuales, en una situación diferente, podrían llegar a resolverse, sin embargo,

por la naturaleza de la contingencia, las autoridades laborales han dejado en desprotección a nuestros obreros, quienes no tienen a dónde dirigirse para exigir una adecuada aplicación de sus derechos, por lo cual, se solicita a las autoridades, se mantenga, de manera permanente mientras siga la contingencia, una guardia de las juntas y/o tribunales locales y federales haciendo recepción de demandas de conciliación o arbitraje, además de tener a los inspectores del trabajo dando rondas a las empresas y negocios de sus jurisdicciones, evitando de esta manera que los trabajadores se vean afectados en sus derechos.

Por los argumentos aquí expuestos, someto a consideración de las y los legisladores que integran esta soberanía, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados exhorta a la Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como a los titulares del Poder Ejecutivo de las 32 entidades federativas, y a los encargados directos de las juntas y/o tribunales federales y locales relativos a la materia laboral, para que, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, realicen los actos necesarios para garantizar el derecho al trabajo, así como los derechos derivados de este, de todas las obreras y obreros del territorio mexicano, permitiendo que gocen del principio de estabilidad laboral, en tanto dure la emergencia que representa el COVID-19.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de marzo de 2020

Diputado Diego Eduardo del Bosque Villarreal
(rúbrica)

morena

Del diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano con punto de acuerdo por el que se exhorta al Consejo de Salubridad General a declarar contingencia sanitaria por la pandemia de Covid-19

El que suscribe, diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, numeral 1, fracción I, 79 numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracciones I y II del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta, respetuosamente, al Consejo de Salubridad General a declarar contingencia sanitaria por la pandemia de SARS-CoV2 (COVID-19) y anunciar la suspensión temporal de las relaciones laborales contempladas en el artículo 123, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El 31 de diciembre del 2019 las autoridades de salud de la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, China, informaron sobre la presencia de 27 casos de Síndrome Respiratorio Agudo de causa desconocida. Las primeras infecciones se asociaron a un mercado de mariscos y animales, ahora cerrado, donde también vendían animales salvajes.

El 11 de marzo del presente año la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el coronavirus (COVID-19) oficialmente como una pandemia mundial y que todos los países tendrían que adoptar las medidas necesarias para combatir el virus.

Acorde con la OMS, los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos se sabe que causa infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades graves como

el Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS, por sus siglas en inglés) y el Síndrome Respiratorio Agudo Severo (SRAS).

México fue el segundo país de América Latina en donde se ha propagado el nuevo brote de coronavirus, luego de registrarse casos en Brasil.

Esta nueva enfermedad epidémica, que se ha extendido por la mayoría de los países del mundo de manera simultánea, ha infectado a cerca de 634,835 personas y 29,957 defunciones, teniendo un 4.7% de letalidad global según datos de la Secretaría de Salud[1], siendo los países asiáticos y europeos los más afectados por esta pandemia.

En el panorama a nivel nacional se han registrado 993 casos positivos y 20 fallecidos, los casos en donde se concentran la mayor cantidad de éstos son: Nuevo León, Ciudad de México Jalisco, Puebla y el Estado de México.

La Bolsa Mexicana de Valores llegó a perder hasta un 8% y el peso mexicano alcanzó las 25 unidades por dólar, como parte de la ola global de pérdidas por la incertidumbre sobre el coronavirus. El impacto que tendrá la crisis del coronavirus en la economía mexicana aún está por verse, pero las cifras que van publicando dibujan un panorama sombrío, ante las medidas necesarias para contener la propagación del coronavirus, la de quedarse en casa es una de las principales que protege la salud de los ciudadanos, pero afecta la economía de otros.

México tiene el reto de proteger su economía y, con ello, a los trabajadores de las grandes, medianas y pequeñas empresas, por ello, y para prevenir a las y los trabajadores mexicanos de la pandemia, se requiere necesariamente se decrete la contingencia sanitaria, para que los empleadores queden obligados a suspender temporalmente las relaciones laborales y las y los trabajadores se queden en sus casas, mediante la aplicación de la Ley Federal de Trabajo, acatando así las medidas necesarias para evitar la propagación del coronavirus y proteger a todos aquellos trabajadores que estipula el artículo 123 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Después de haber padecido una crisis, la llamada influenza (virus H1N1) en 2009 - que era un tema que no se había regulado-, **se reformó la Ley Federal del Trabajo en diciembre de 2012 para establecer, por primera vez, como causa de suspensión temporal de las relaciones laborales,** los casos en que la autoridad declare una contingencia sanitaria, con motivo del coronavirus (COVID-19) en cuyo supuesto los trabajadores no asistirán a laborar y el patrón tendría que pagar un salario mínimo general ($123.22) por cada día que dure la suspensión de labores, sin que pueda exceder de un mes y sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Conciliación y Arbitraje[2].

CAPÍTULO III
Suspensión de los Efectos de las Relaciones de Trabajo

Artículo 42 Bis. En los casos en que las autoridades competentes emitan una declaratoria de contingencia sanitaria, conforme a las disposiciones aplicables, que implique la suspensión de las labores, se estará a lo dispuesto por el artículo 429, fracción IV de esta Ley. (Artículo adicionado DOF 30-11-2012)

CAPITULO VII
Suspensión Colectiva de las Relaciones de Trabajo

Artículo 427.- Son causas de suspensión temporal de las relaciones de trabajo en una empresa o establecimiento:

I a VI. …
VII. La suspensión de labores o trabajos, que declare la autoridad sanitaria competente, en los casos de contingencia sanitaria. (Artículo adicionado DOF 30-11-2012).

[1] Comunicado Técnico Diario del COVID-19, Secretaría de Salud, 29 de marzo del 2020.

[2] Lic. Gustavo García Cuenca, Abogado Consultor en Derecho Laboral y Social

Artículo 429.- En los casos señalados en el artículo 427, se observarán las normas siguientes:

I al III.
IV.- Si se trata de la fracción VII, el patrón no requerirá aprobación o autorización del Tribunal y **estará obligado a pagar a sus trabajadores una indemnización equivalente a un día de salario mínimo general vigente, por cada día que dure la suspensión, sin que pueda exceder de un mes.** (Artículo adicionado DOF 30-11-2012)

Señalando también la obtención de incapacidad por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) es ya perfectamente posible, incluso el instituto tiene montado un sistema para que no haya necesidad de que el trabajador acuda a servicio médico para obtenerla. Se realiza el trámite a través de encuesta en línea o telefónica[3].

Actualmente, el gobierno camina por una delgada línea guardando el equilibrio entre la administración de la epidemia que, de todos modos se va a dar, pero que no debe de darse en magnitud que rebase las capacidades del sistema de salud del propio gobierno, cuidando a la par el impacto económico que dichas medidas pueden provocar en el país y, sobre todo, en la población de escasos recursos. Es la administración de la epidemia en la constante búsqueda de un equilibrio entre medidas de salud y reducción del impacto económico[4].

Sin embargo, para reforzar las medidas de la no propagación del virus es que se propone la suspensión temporal de las relaciones laborales, por contingencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General, para proteger la economía de millones de mexicanos.

Por lo anteriormente fundado y motivado, someto a consideración de la honorable asamblea la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta, respetuosamente, al Consejo de Salubridad General a declarar contingencia sanitaria por la pandemia de SARS-CoV2 (COVID-19) y anunciar la suspensión temporal de las relaciones laborales contempladas en el artículo 123 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de marzo de 2020

Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano
(rúbrica)

morena

[3] Lic. Gustavo García Cuenca, Abogado Consultor en Derecho Laboral y Social

[4] Lic. Gustavo García Cuenca, Abogado Consultor en Derecho Laboral y Social

DE LA DIPUTADA CLAUDIA TELLO ESPINOSA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA CONSAR INFORME LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO EN LA COYUNTURA ECONÓMICA GENERADA POR EL COVD-19

Quien suscribe, Claudia Tello Espinosa, diputada del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamentos en los artículos 6, numeral I, fracción I, y 79, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Poder Ejecutivo Federal para que, en su calidad de presidente de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Consar), convoque a dicho órgano de gobierno para que solicite al presidente de la Comisión presente informe especial de la situación que guarda el Sistema de Ahorro para el Retiro, así como de las medidas que deben adoptar la administradoras de los fondos de ahorro para proteger los recursos de los trabajadores por las circunstancias atípicas de los mercados financieros, en la coyuntura económica generada por el COVID-19.

Consideraciones

En estos días México, al igual que la mayoría de los países en el mundo, enfrenta una crisis sanitaria que tiene repercusiones en el ámbito económico. Es urgente adoptar medidas de carácter nacional que refuercen el sistema de salud para garantizar el acceso de las personas más vulnerables. Se está haciendo lo correcto, sin embargo, los efectos económicos por el paro que obliga el aislamiento para evitar mayores daños a la salud afectan el desarrollo y la seguridad económica del país y, consecuentemente, los ingresos particulares de los ciudadanos.

El viernes 27 de marzo del 2020 la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Consar) informó de las medidas que deben seguir las Administradoras de Fondos para el Retiro (Afores), y demás participantes durante esta contingencia, con la finalidad de garantizar la continuidad de las labores esenciales en materia financiera de operaciones, atención a trabajadores, así como supervisión y vigilancia en los sistemas de ahorro para el retiro. Dichas medidas atienden esencialmente las recomendaciones para la mitigación y control de los riesgos para la salud asociados con el virus SARS-CoV2 (COVID-19) con el objeto de continuar el servicio sin afectaciones a los usuarios con carácter temporal y con vigencia hasta el 19 de abril de 2020.

Las medidas adoptadas por la Consar, en materia financiera de supervisión y vigilancia, no atienden a los efectos que genera el paro obligado por la contingencia del COVID-19, ni las políticas de inversión nacional e internacional que ponen en riesgo los recursos de los trabajadores de los sistemas de ahorro para el retiro.

La crisis sanitaria proyecta un impacto inmediato en la economía nacional e internacional, que afectará los medios de producción y comercialización de los diferentes sectores económicos, en particular los medios de vida y subsistencia de quienes se encuentran en situación de pobreza. Como sociedad estamos obligados a responder con responsabilidad y miras de atender la recesión económica en puerta.

Una de las medidas es proteger el empleo y el ingreso de los grupos más vulnerables y garantizar la planta productiva de las pequeñas y medianas empresas, mantener la continuidad de los servicios estratégicos y adoptar medidas que reactiven los mercados.

Uno de los factores a considerar es la disponibilidad de recursos para los trabajadores afectados por el paro sanitario.

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Consar) es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dotado de autonomía técnica y facultades ejecutivas, responsable de coordinar,

regular supervisar y vigilar los sistemas de ahorro para el retiro. Sus órganos de gobierno son la Junta de Gobierno, la Presidencia y el Comité Consultivo y de Vigilancia.

La Consar rinde un informe trimestral al Congreso de la Unión sobre la situación que guardan los sistemas de ahorro para el retiro sobre las carteras de inversión de las sociedades de inversión, la adquisición de valores extranjeros, y de las medidas adoptadas para proteger los recursos de los trabajadores, cuando se presenten circunstancias atípicas en los mercados financieros.

Ante la inminente afectación de mercados financieros y riesgos en los sistemas de inversión, es necesario y exigible un informe especial de la evaluación en la operación de las Administradoras de Fondos para el Retiro (Afores) y de las medidas que adopta la Consar para garantizar y proteger los recursos de los trabajadores en el Sistema de Ahorro para el Retiro.

Por ello, es viable que esta Cámara de Diputados exhorte al Titular de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Federal, para que, en su calidad de presidente de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, convoque a dicho órgano de gobierno para que a la brevedad posible, y por la urgencia para atender los efectos económicos de la crisis sanitaria nacional e internacional, solicite un informe especial al presidente de la Comisión para efecto de que dé cuenta de los riesgos del sistema financiero que afectan la seguridad en las inversiones de las Administradoras de Fondos de Ahorro para el Retiro en la coyuntura generada por el COVID-19, y medidas para asegurar dichos fondos y disponibilidad de los mismos por parte de los trabajadores.

Por lo expuesto, presento a esta honorable asamblea, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. - De la manera más atenta y respetando la autonomía técnica de la Consar, se exhorta al Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Poder Ejecutivo Federal para que, en ejercicio de sus atribuciones, y en su calidad de presidente de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, convoque a dicho órgano de gobierno para que:

I.- Solicite al presidente de la Comisión presente informe especial de la situación que guarda el Sistema de Ahorro para el Retiro, así como de las medidas que deben adoptar las administradoras de los fondos de ahorro para proteger los recursos de los trabajadores por las circunstancias atípicas de los mercados financieros en la coyuntura económica generada por el COVID-19.

II.- Solicite a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, la revisión y, en su caso, la modificación de las reglas generales y legales para garantizar la disposición de recursos para que los trabajadores del Sistema de Ahorros para el Retiro estén en posibilidades de realizar retiros parciales extraordinarios en la coyuntura económica derivada de las medidas sanitarias del COVID-19.

III.- Se instruya haga público el informe especial.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 31 de marzo de 2020

Diputada Claudia Tello Espinosa
(rúbrica)

morena

DEL DIPUTADO EDGAR EDUARDO ARENAS MADRIGAL CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO A AUMENTAR LA SEGURIDAD DERIVADO DE LOS SAQUEOS PRESENTADOS EN LOS ÚLTIMOS DÍAS, POR EL COVID – 19

El que suscribe, Edgar Eduardo Arenas Madrigal, diputado federal del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, fracción II, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de la honorable asamblea la presente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta, de manera respetuosa, al Gobierno del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones y a través de la Secretaría de Seguridad de la entidad, a aumentar la seguridad en los supermercados, tiendas de conveniencia, sitios de abasto popular y tiendas departamentales, derivado de los saqueos presentados en los últimos días por el COVID-19 o coronavirus, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

El COVID-19 o coronavirus como se le conoce, es una enfermedad respiratoria que tuvo su origen en la ciudad China de Wuhan y se trasmite entre personas por diversos factores, como estornudar o toser, tocar o estrechar la mano de una persona infectada o tocar alguna superficie que haya estado en contacto con alguna persona enferma de este padecimiento.

Desde su aparición, en diciembre de 2019, el virus se ha esparcido en el mundo afectando a diversos países, entre los que destacan por su número de enfermos y decesos, China, Italia, España y Estados Unidos, lo que ha generado grandes afectaciones en la economía mundial al tener que detener la producción mundial para evitar la propagación de una enfermedad que aún no tiene una cura.

El pasado 11 de marzo la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al COVID-19 como pandemia, debido al alcance global que ha tenido el virus afectando a más de 200 países.

Debido al temor que ha generado esta enfermedad alrededor del globo, las economías mundiales han registrado grandes pérdidas, además de la ya mencionada parálisis económica derivada del parón industrial que se vive a nivel mundial, afectando en gran medida a las personas que menos tienen, por las cuarentenas establecidas en sus países de origen.

En México el coronavirus llegó por importación, es decir, por las personas que realizaron viajes al extranjero y posteriormente regresaron a territorio nacional, presentándose los primeros casos de esta enfermedad el pasado 29 de febrero, por lo que el Gobierno de México ha tenido la oportunidad de haberse preparado desde hace ya varias semanas para enfrentar el brote de la enfermedad en tierras mexicanas.

El pasado martes 24 de marzo se declaró formalmente iniciada la fase dos de la contingencia por el coronavirus, anunciada por el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Hugo López-Gatell Ramírez[1], que significa que la enfermedad comienza a contagiarse de manera local dentro del territorio mexicano, por lo que se ha hecho inevitable comenzar el detenimiento de la economía afectando a miles de empresarios a nivel nacional, y por consiguiente a millones de trabajadores y sus familias.

Para el caso del Estado de México, el gobernador de la entidad Alfredo del Mazo Maza, estableció medidas desde el 23 de marzo, entre las que destacan el cierre de centros comerciales, bares, centros nocturnos, comercios no prioritarios, deportivos, teatros, entre otros[2], para evitar la propagación del virus y un eventual colapso del sistema de salud.

[1] https://www.eleconomista.com.mx/politica/Mexico-declara-Fase-2-de-la-pandemia-del-coronavirus--20200324-0051.html

[2] https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/edomex/coronavirus-edomex-cierra-bares-centros-comerciales-y-cines-por-covid-19

A pesar de la situación tan compleja que se vive en el territorio nacional, muchas personas han aprovechado la cuarentena para llamar a través de redes sociales a realizar robos y saqueos a tiendas departamentales, de conveniencia y supermercados, generando pánico entre la población y, en algunos casos, la necesidad del cierre de estas en horarios antes de lo habitual, afectando a miles de ciudadanos honestos que van en busca de los artículos necesarios para enfrentar estos días de cuarentena.

Hasta el día de hoy se han suscitado diversos intentos de saqueos en la entidad dejando un saldo de 43 personas detenidas, de las cuales siete son mujeres y 36 hombres en diversos municipios, principalmente los de la zona conurbada con la Ciudad de México.[3]

Por lo que es necesario que se aumente la seguridad en estos sitios, en beneficio de todos los mexiquenses, y evitar que estos grupos que llaman a romper el orden público se multipliquen y comiencen a reclutar a cada vez más personas que, por falta de información o *fake news*, se sumen hasta que se vuelvan situaciones difíciles de controlar, causando además que se generen tumultos de gente que se pueden convertir en posibles focos de trasmisión del COVID-19.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. - La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta, de manera respetuosa, al Gobierno del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones y a través de la Secretaría de Seguridad de la entidad, a aumentar la seguridad en los supermercados, tiendas de conveniencia, sitios de abasto popular y tiendas departamentales, derivado de los saqueos presentados en los últimos días, por el COVID-19 o coronavirus.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 31 de marzo de 2020

Diputado Edgar Eduardo Arenas Madrigal
(rúbrica)

morena

[3] https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?urlredirect=https://www.reforma.com/sumban-43-detenidos-por-saqueos-en-edomex/ar1907027?referer=--7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a--

De la diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala con punto de acuerdo por el que se exhorta al Consejo de Salubridad General a emitir declaratoria de contingencia sanitaria a nivel nacional, con motivo de la pandemia por el COVID-19

La que suscribe, Silvia Lorena Villavicencio Ayala, diputada en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta honorable asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Derivado de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) sabemos que el COVID-19 es un nuevo coronavirus causante de una enfermedad infecciosa cuyos síntomas más comunes son fiebre, cansancio y tos seca. Las personas mayores y las que padecen afecciones médicas previas, como hipertensión arterial, problemas cardiacos o diabetes, son más vulnerables para contraerlo, en virtud de tener más probabilidades de desarrollar una enfermedad grave.

Una persona puede contraer COVID-19 por contacto con otra que esté infectada por el virus y puede propagarse de persona a persona a través de fluidos procedentes de la nariz o la boca que se esparcen cuando una persona infectada tose o exhala. Hay quienes no presentan síntomas, pero son potenciales portadores del virus.

A nivel mundial cada país o ciudad ha llevado a cabo diversas estrategias para evitar el mayor número de contagios, y el desafío es disminuir la curva de contagio para que, los sistemas de salud no se saturen y se pueda atender a los enfermos graves lo mejor posible.

En nuestro país los gobiernos estatales y municipales han instrumentado diversas medidas para disminuir los contagios por el COVID-19, las cuales no han sido suficientemente contundentes, oportunas, ni uniformes, para que la población tome conciencia de la magnitud del problema, por tal motivo, el Ejecutivo Federal con ayuda de los expertos en el tema, con la participación de los Poderes de la Unión y de los órdenes de gobierno, debe unir esfuerzos para la prevención, detección, atención, tratamiento y combate del coronavirus, desde diferentes perspectivas, y generar un solo canal oficial de comunicación para que la información que se brinde sea clara, veraz y oportuna.

Aunado a lo anterior, las empresas también han tomado acciones a su leal saber y entender ante la crisis sanitaria, ya que la concentración en las fuentes de trabajo no son lugares idóneos para prevenir la propagación del virus.

El 24 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud y el gobierno federal, a través del subsecretario de Prevención y Promoción de la Secretaría de Salud, Hugo López Gatell, confirmaron que México entró formalmente a la fase dos por la pandemia del COVID-19, lo que significa que estamos en un momento en el que ya no se trata de un contagio vía importación, sino que ahora la transmisión es local y se registran casos de coronavirus por contagios dentro del país.

En esta fase dos es más complicado saber el origen de la pandemia, por ello, las medidas se endurecen más y, debido a eso, las distintas entidades del país han suspendido clases escolares en todos los niveles y varias empresas apostaron a que los empleados realicen su “trabajo en casa”. Además, están prohibidos eventos masivos y se cerraron centros comerciales, cines, teatros, museos, parques, limitando también el número de asistentes en reuniones públicas y privadas, entre otras medidas.

Lo anterior implica trazar la ruta de los próximos 30 a 40 días, para que el Sistema de Salud tenga la oportunidad de contener el contagio y, con ello,

evitar el número de fallecidos, dado que hasta el viernes 27 de marzo se han contabilizado 717 casos positivos de COVID-19 en México. Por ende, es momento de que se lleven a cabo estrategias masivas que eviten la propagación del coronavirus, siendo la más trascendental, **mantenerse en casa**.

En estas condiciones la economía del país se ve evidentemente afectada, no se puede exigir a los empleados que trabajen a distancia desde sus casas, debido a que el gobierno mexicano no ha emitido, en términos de ley, la **resolución en la que declare una emergencia sanitaria,** a pesar de existir causa de infección razonable. Por su parte, el Comité Nacional para la Seguridad en Salud no se pronuncia aún, en el sentido de determinar que el trabajo a distancia es una medida preventiva para evitar el contagio entre empleados y, por ende, que los patrones se aprovechen de las circunstancias para conseguir renuncias y el no pago de las obligaciones obrero-patronales.

Es importante destacar que el trabajo informal se ha visto afectado por la ausencia de consumidores de bienes y servicios, lo que deja en estado de desamparo a quienes viven, día a día, con los recursos que obtienen de esa forma, por tal motivo, se deben implementar medidas de protección para este segmento.

Con las noticias de contingencias sanitarias por el coronavirus en el mundo, en donde se suspenden la mayoría de las actividades, en México es de suma importancia entender, desde la perspectiva de los derechos laborales, cuáles serían las obligaciones legales de los patrones para no afectar su esfera jurídica, de manera directa, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico–sanitario, lo cual podría lesionar derechos políticos y derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de la materia, de los que el Estado mexicano es parte.

En esa tesitura, la única vía legal que justifique la suspensión de actividades o labores por parte de los empleadores ante la propagación del coronavirus sería **“la declaratoria de contingencia sanitaria a nivel nacional”** por parte del gobierno federal por conducto del Consejo de Salubridad General, en donde se debe señalar especialmente los alcances de la declaración para no dejar en estado de desamparo a los trabajadores, con la intervención de la Secretaría del Trabajo y Previsión social, para definir claramente los alcances de lo que disponen los artículos 42 Bis, 132 fracción XIX Bis, 168, 175, 427, fracción VII, y 429, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo (LFT) y demás relativos y aplicables.

El espíritu de esta medida es, en primer lugar, que los trabajadores que se encuentren en el supuesto de la suspensión laboral perciban al menos un salario mínimo por un mes, y, en segundo lugar, garantiza que, pasado el mes, **continúe la relación laboral**, evitando así que los empleadores se aprovechen de la situación y obliguen a los trabajadores, de manera dolosa, a firmar renuncia de derechos.

Entonces, solo cuando las autoridades emitan la correspondiente declaratoria de contingencia sanitaria, que implique la suspensión de las labores, el patrón estaría obligado a pagar a sus trabajadores al menos un día de salario mínimo por cada día que dure la suspensión, sin que exceda un mes. Situación que, si bien no es la óptima, sí representa un mínimo de certeza en el ingreso del empleado para soportar por tiempo determinado la crisis que cruza todo el país.

Ahora bien, de no llevarse en sus términos la declaratoria en comento, se corre el riesgo de que los trabajadores se duelan de ser sujetos de despidos injustificados ante decisiones unilaterales de empresas y, en ese sentido, se violen los derechos humanos al trabajo y al salario consagrados en el artículo 5° constitucional, por tanto, la declaratoria de emergencia podría ser una especie de ‘blindaje’ para preservar los empleos, pues las empresas tendrían la posibilidad de pagar, al menos, un salario mínimo durante un mes a los trabajadores y estos tener certeza de pago y de estabilidad laboral en lo futuro.

La declaratoria de contingencia sanitaría que suspenda temporalmente labores o servicios, en términos de la Ley Federal del Trabajo, deberá alcanzar de manera específica los efectos siguientes:

- La relación de trabajo en forma colectiva se suspenderá temporalmente;
- La suspensión de labores o trabajos podría afectar a toda la empresa, establecimiento, sucursales, agencias o solo a una parte de ellos;
- Deberá tomarse en cuenta el escalafón de los trabajadores a efecto de que la relación laboral sea suspendida en primera instancia con los trabajadores de menor antigüedad;
- Los colaboradores no estarán obligados a prestar sus servicios, por lo que la **relación laboral sigue vigente**;
- Una vez que concluya la emergencia sanitaria los colaboradores deberán regresar a su centro de trabajo;
- El patrón estará obligado a pagar a los trabajadores suspendidos una indemnización equivalente a un día de salario mínimo general vigente por cada día que dure la suspensión, sin que pueda exceder de un mes;
- La suspensión de labores o trabajos, cuando la autoridad sanitaria así lo haga, en los casos de contingencia sanitaria, no requerirá de la aprobación o autorización de la autoridad laboral.

En otro orden de ideas, y en el marco de los principios de temporalidad y excepcionalidad de aplicación en la totalidad del territorio nacional, también resulta apremiante apoyar a quienes incurran en mora, y/o a quienes resulten afectados económicamente, por consiguiente, sería adecuado que el gobierno federal, de acuerdo a sus facultades y competencias, anunciara medidas suspensivas para el pago de hipotecas o suministros de servicios públicos (luz, agua y gas) para colectivos vulnerables, entre los que se encuentran personas en situación de desempleo, adultos mayores o, en caso de ser empresario o profesional, que sufra una pérdida sustancial de sus ingresos o una caída sustancial de sus ventas.

Por lo expuesto, se exhorta al gobierno federal para que lleve a cabo la declaración de contingencia sanitaria a través de la autoridad competente, conforme a las disposiciones aplicables, en la que se señale los términos, condiciones, actividades y alcances de la suspensión de las labores.

Consideraciones

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 1°, señala que la principal responsabilidad del Estado es promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos consagrados en la Constitución y los tratados internacionales de los que México sea parte, adicionalmente observará los principios de progresividad, universalidad, interdependencia e indivisibilidad.

En congruencia, el cuarto párrafo del artículo 4º constitucional, consagra el derecho humano a la salud, señala que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Asimismo, que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de nuestra Carta Magna.

Con base en lo dispuesto en artículo 73, fracción XVI, constitucional, el Congreso tiene facultades para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y **salubridad general de la República**.

Al respecto, el **Consejo de Salubridad General** dependerá directamente del presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar

inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el presidente de la República.

Dejando claro que la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

II. La Convención Americana de Derechos Humanos, prescribe en su artículo 5, el derecho a la integridad personal traducidos en que *Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.*

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, contempla en la parte III, artículo 6, que el derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos ordena en su artículo 3, que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, y en términos del artículo 25, que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

III. La Ley General de Salud y el Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General, señalan en la parte que al efecto interesa:

III. 1. La Ley General de Salud

> **Artículo 1o.** *La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.*
>
> **Artículo 15.** *El Consejo de Salubridad General es un órgano que depende directamente del presidente de la República en los términos del artículo 73, fracción XVI, base 1a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Está integrado por un presidente que será el Secretario de Salud, un secretario y trece vocales titulares, dos de los cuales serán los presidentes de la Academia Nacional de Medicina y de la Academia Mexicana de Cirugía, y los vocales que su propio reglamento determine. Los miembros del Consejo serán designados y removidos por el presidente de la República, quien deberá nombrar para tales cargos, a profesionales especializados en cualquiera de las ramas sanitarias.*

III. 1.2. Con base en lo dispuesto en el artículo 404**, son medidas de seguridad sanitaria las siguientes:** el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la vacunación de animales; la destrucción o control de insectos u otra fauna transmisora y nociva; **la suspensión de trabajos o servicios**; la suspensión de mensajes publicitarios en materia de salud; la emisión de mensajes publicitarios que advierta peligros de daños a la salud; el aseguramiento y destrucción de objetos, productos o substancias; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio; la prohibición de actos de uso, y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

Siendo las anteriores de inmediata ejecución.

III. 1.3. Cobra relevancia lo dispuesto en los artículos 411 y 412 del citado ordenamiento, porque en esos términos las autoridades sanitarias competentes podrán ordenar la inmediata suspensión de trabajos o de servicios o la prohibición de actos de uso, cuando se ponga en peligro la salud de las personas, como sucede en nuestro país.

Pero, además, queda claro que la suspensión de trabajos o servicios será temporal, podrá ser total o parcial y se aplicará por el tiempo estrictamente necesario para corregir las irregularidades que pongan en peligro la salud de las personas, del mismo modo que la misma será levantada a instancias del interesado o por la propia autoridad que la ordenó, cuando cese sus efectos.

III. 2. El Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General, en su artículo primero establece su naturaleza jurídica como un órgano colegiado, que depende directamente del presidente de la República, y tiene el carácter de autoridad sanitaria, con funciones normativas, consultivas y ejecutivas. Las disposiciones que emita serán de carácter general y obligatorias en el país.

IV. La única vía legal que justifique la suspensión de actividades o labores por parte de los empleadores ante la propagación del coronavirus es "la declaratoria de contingencia sanitaria a nivel nacional" por parte del gobierno federal a través del Consejo de Salubridad General, en donde se señalen particularmente los términos, condiciones y alcances de la suspensión, para no dejar en estado de desamparo a los trabajadores, con base en lo dispuesto en los artículos 42 Bis, 132 fracción XIX Bis, 168, 175, 427, fracción VII, y 429, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo y demás relativos y aplicables.

IV.1. El artículo 42 Bis de la Ley Federal del Trabajo (LFT) establece que, cuando las autoridades emitan una declaratoria de contingencia sanitaria que implique la suspensión de las labores, se estará en lo dispuesto en el artículo 429, fracción IV, el cual establece la obligación del patrón para pagar a sus trabajadores un día de salario mínimo, por cada día que dure la suspensión, sin que exceda un mes.

Lo anterior da cuenta que la ley prevé la justificación que el patrón suspenda temporalmente las labores, sin embargo, debe materializarse en mandato de autoridad, situación que, a la fecha, no sucede.

IV.2. En caso de que las autoridades competentes emitan una declaratoria de contingencia sanitaria, conforme a las disposiciones aplicables, no podrá utilizarse el trabajo de mujeres en periodos de gestación o de lactancia, ni de menores de dieciocho años. En este caso **no sufrirán perjuicio en su salario, prestaciones y derechos.**

IV.3. El artículo 427 de la ley laboral señala que son causas de suspensión temporal de las relaciones de trabajo en una empresa o establecimiento, entre otras, la suspensión de labores o trabajos que declare la autoridad sanitaria competente, en los casos de contingencia sanitaria.

IV.4. Conforme al artículo 428 de la LFT la suspensión puede afectar a toda una empresa o establecimiento o a parte de ella considerando el escalafón de los trabajadores a efecto de que sean suspendidos los de menor antigüedad.

Si la autoridad sanitaria llegara a declarar una contingencia, que suspenda temporalmente labores o trabajos, habría que observar lo dispuesto en los artículos 168, segundo párrafo, 175, último párrafo, 427, fracción VII, 428 y 429 fracción IV de la LFT.

IV.5. En suma, la declaratoria de contingencia sanitaría, que suspenda temporalmente labores o trabajos propuesta, en términos de la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones deberá lograr de manera específica los efectos siguientes:

- La relación de trabajo en forma colectiva se suspenderá temporalmente;
- La suspensión de labores o trabajos podría afectar a toda la empresa, establecimiento, sucursales, agencias o solo a una parte de ellos;
- Deberá tomarse en cuenta el escalafón de los trabajadores a efecto de que la relación laboral sea suspendida en primera instancia con los trabajadores de menor antigüedad;
- Los colaboradores no estarán obligados a prestar sus servicios, por lo que la **relación laboral sigue vigente**;

- Una vez que concluya la emergencia sanitaria, los colaboradores deberán regresar a su centro de trabajo;
- El patrón estará obligado a pagar a los trabajadores suspendidos una indemnización equivalente a un día de salario mínimo general vigente por cada día que dure la suspensión, sin que pueda exceder de un mes;
- La suspensión de labores o trabajos, cuando la autoridad sanitaria así lo haga, en los casos de contingencia sanitaria, no requerirá de la aprobación o autorización de la autoridad laboral.

IV.6. Es difícil considerar que estas medidas solamente las resienta el trabajador, también es importante que el Estado-nación cumpla con su función, permitiendo o volviendo más dúctil las obligaciones sobre todo tributarias, porque si vemos aislado que solamente tenga que sostener el trabajador la carga de tolerar un mes con el salario mínimo como indemnización, en realidad no cumple con las necesidades básicas que tienen las personas, más aun, el nivel de vida, así como los gastos que tiene que realizar el trabajador para la vida digna, por ello, se podría desde la perspectiva del trabajador, interponer un amparo indirecto en contra de los artículos anteriores por transgredir el derecho humano a la dignidad en relación al mínimo vital.

IV.7. La presente proposición tiene como finalidad proteger los derechos humanos a la salud, trabajo, salario y estabilidad laboral en esta etapa de crisis, considerando que la única vía legal para lograrlo es "la declaratoria de contingencia sanitaria" que emita la autoridad competente, dado que los trabajadores que se encuentren en el supuesto de la suspensión laboral perciban al menos un salario mínimo por un mes, y garantizar la continuación de la relación laboral, evitando así que los empleadores se aprovechen y se despidan de manera injustificada a los trabajadores.

Por lo expuesto y fundado, respetuosamente, someto a consideración de esta honorable soberanía la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Ejecutivo Federal para que, por conducto del Consejo de Salubridad General, emita la "Declaratoria de contingencia sanitaria a nivel nacional", con motivo de la pandemia por el COVID-19 y, en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se precisen de manera específica los términos, condiciones y alcances de la suspensión de trabajos o servicios de carácter individual y colectivo conforme a legislación laboral, y con base en lo dispuesto en los artículos 42 Bis, 132 fracción XIX Bis, 168, 175, 427, fracción VII, y 429, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones relativas y aplicables para no dejar en estado de desamparo a los trabajadores del país.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 26 de marzo de 2020

Diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala
(rúbrica)

morena

DE LA DIPUTADA MARÍA MARIVEL SOLÍS BARRERA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SEMARNAT Y A LA CONAGUA A TOMAR MEDIDAS URGENTES Y RESOLVER LA PROBLEMÁTICA DEL AGUA CONTAMINADA POR ARSÉNICO Y FLUORURO EN EL MUNICIPIO DE ZIMAPÁN, HIDALGO

La suscrita, diputada Marivel Solís Barrera, del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamentos en los artículos 6, numeral I, fracción I, y 79, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno el siguiente punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

La Agenda 2030, en su sexto objetivo, menciona la necesidad de "Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos"; nos habla, en su tercer meta, de mejorar la calidad del agua reduciendo la contaminación, minimizando la emisión de productos químicos y materiales peligrosos en el agua, proporcionando aguas residuales de manera adecuada y masa de agua de buena calidad (ONU, 2015).

La Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente, la salud como un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio del resto de ellos (ONU, 2000)[1]. Una de las principales fuentes de vida es el agua, tanto la de consumo, como la de uso. Ha sido relativamente reciente la atención que los gobiernos y organismos mundiales han puesto sobre la calidad del agua para ambos aspectos. El agua contaminada repercute directamente en el bienestar de la población, dado que impacta en la salud y en la esperanza de vida.

Los efectos del agua contaminada derivan en afectaciones económicas y en el bienestar de las comunidades porque se produce una disminución de la productividad, y un aumento significativo en los recursos destinados al tratamiento de las enfermedades. Las niñas, niños, mujeres embarazadas y adultos mayores son los grupos poblacionales más vulnerables a los efectos nocivos que causa la contaminación del agua por arsénico y/o fluoruro. El efecto radica en el peligro que representa que futuras generaciones tengan menor desarrollo de sus capacidades intelectuales y productivas y se altere su inserción en la vida social y productiva por las derivaciones que tiene el agua contaminada por estos dos químicos. Estas condiciones de contaminación del agua en el municipio de Zimapán, Hidalgo, no han recibido suficiente y eficaz atención, por lo que es prácticamente desconocida, tanto por sus habitantes, así como por los administradores del agua y los tomadores de decisiones públicas.

Se ha comprobado por investigadores en México que en el municipio de Zimapán, Hidalgo, las concentraciones de arsénico y fluoruro son elevadas, llegando hasta 1.3 mg/L, en el pozo que distribuye la mayor cantidad de agua a la región, y clorar o hervir no resuelve el problema, por el contrario, incrementa su concentración haciéndola más toxica y menos apta para el consumo humano, por lo tanto, no debe ser utilizada para la preparación de los alimentos (Flores, 2009)[2].

Resulta necesario visibilizar el escenario de la contaminación del agua y acerca de los límites permisibles establecidos para el arsénico y fluoruro en nuestro país. Estos límites son mayores a los establecidos en regulaciones de otros países: a la fecha, los valores permitidos son de 0.025 mg As/L y de 1.5 mg F/L (NOM 127-SSA-2000), mientras que internacionalmente son de 0.010 mg As/L y de 0.7 mg F/L (OMS, 2006)[3].

[1] ONU. (2000). Observación general 14. Ginebra: ONU.

[2] Flores, E. (2009). Tratamiento de agua para consumo humano con alto contenido de arsénico: estudio de un caso en Zimapán, Hidalgo-México. https://scielo.conicyt.cl/pdf/infotec/v20n4/art10.pdf

[3] OMS. (2006). Guías para la calidad del agua potable. Obtenido de Guías para la calidad del agua potable: https://www.who.int/water_sanitation_health/dwq/gdwq3_es_fulll_lowsres.pdf

En el municipio de Zimapán, Hidalgo, se han identificado concentraciones superiores a la Norma Oficial Mexicana para arsénico y/o fluoruro (Alarcón-Herrera, 2020), por lo que es importante que la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) y la Comisión Nacional del Agua (Conagua), aseguren, garanticen y mantengan la calidad de agua para el consumo humano actual y de las generaciones futuras en ese municipio del estado de Hidalgo.

La contaminación del agua por arsénico y flúor se asocia con enfermedades crónico-degenerativas como diabetes, hipertensión, cardiopatías y diversos tipos de cáncer, principalmente de piel, hígado, vejiga, riñón y pulmón, así como la disminución del coeficiente intelectual en los niños; mientras que los efectos de la exposición a fluoruro, si bien subvaluados, se han asociado con nefropatías, cardiopatías, alteraciones endócrinas, reproductivas, además de fluorosis dental, fluorosis esquelética y decremento de las capacidades cognitivas, particularmente en la población infantil (Limón-Pacheco, 2018)[4].

El agua que se distribuye a la población de Zimapán, Hidalgo, proviene de la mezcla de varios pozos, lo que da por resultado concentraciones variables en el tiempo. Los monitoreos de los últimos 25 años del tanque principal de distribución con que se abastece a la cabecera municipal, muestran que existen fluctuaciones en las concentraciones de arsénico que van desde 0.040 hasta 0.650 mg/l, la última muestra colectada en junio de 2018 presentó una concentración de arsénico de 0.26 mg/l de agua (Gavilán-García, 2020)[5]. Aunque la problemática de exposición a arsénico en el agua para consumo humano es menor a la que existía en los años noventa dichas concentraciones aún están por encima del límite considerado seguro para la salud.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. - La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales a fomentar medidas y mecanismos urgentes para resolver la problemática del agua contaminada por arsénico y fluoruro en la región del municipio Zimapán, Hidalgo, a fin de garantizar a los ciudadanos de ese municipio el derecho humano del acceso al agua saneada.

Segundo. - La Cámara de Diputados exhorta a la Comisión Nacional del Agua dirigir las acciones para monitorear y asegurar el correcto funcionamiento de las plantas potabilizadoras de agua, utilizadas para consumo humano, sanear la red de agua potable y apoyar a la Semarnat para resarcir los daños causados por contaminación a los recursos hídricos que se vive en el municipio de Zimapán, Hidalgo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 2 de abril de 2020

Diputada Marivel Solís Barrera
(rúbrica)

morena

[4] Limón-Pacheco (2018) Potential Co-exposure to arsenic and fluoride and biomonitoring equivalents for mexican childrens. PublicMed.gov

[5] Gavilán-García, I. C. (2020). Determinación de factores involucrados en la valoración del riesgo potencial asociado a la dispersión atmosférica de jales mineros y a su ingestión. Int. Contam. Ambie., pp. 127-138.

DEL DIPUTADO RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO POR EL QUE SE EXHORTA AL INFONAVIT Y FOVISSSTE, A IMPULSAR UN PLAN ECONÓMICO EMERGENTE PARA LA POSTERGACIÓN DE PAGOS DE LA MENSUALIDAD HIPOTECARIA Y PRÉSTAMOS PERSONALES POR LA PANDEMIA DE SARS-COV2 (COVID-19

El que suscribe, Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, numeral 1, fracción I, 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracciones I y II del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta, respetuosamente, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) y al Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Fovissste) a impulsar un plan económico emergente para la postergación de pagos de la mensualidad hipotecaria y préstamos personales, con el congelamiento de pago sin cobre de interés por la pandemia de SARS-CoV2 (COVID-19), al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades en animales como en humanos. En los humanos se sabe que causa infecciones respiratorias, que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS, por sus siglas en inglés) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS)[1].

La COVID-19 es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre del 2019.

El 11 de marzo del presente año la Organización Mundial de la Salud declaró el Coronavirus (COVID-19) oficialmente como una pandemia mundial, y que todos los países tendrían que adoptar las medidas necesarias para combatir el virus.

Esta nueva enfermedad epidémica, que se ha extendido por la mayoría de los países del mundo de manera simultánea, ha infectado a cerca de 750,890 personas y 36,405 defunciones, teniendo un 4.8% de letalidad global según datos de la Secretaría de Salud[2], siendo los países asiáticos y europeos los más afectados por esta pandemia.

En el panorama a nivel nacional se han registrado 1,215 casos positivos y 29 fallecidos, los estados en donde se concentran la mayor cantidad de éstos son: Nuevo León, Ciudad de México Jalisco, Puebla y el Estado de México.

En México, el 30 de marzo, el gobierno federal declaró emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor por la pandemia provocada por el SARS-CoV2 (COVID-19).

Las diversas acciones preventivas para la mitigación y el control de la enfermedad causada por el SARS-CoV2 (COVID-19) son las mismas que han permitido atenuar la propagación de la enfermedad en la población mexicana. Resulta necesario emprender acciones adicionales extraordinarias, a efecto de salvaguardar la integridad y la salud de los mexicanos ante la situación de emergencia que afecta al país, pero esas mismas acciones son las que generan un gran golpe económico a la sociedad mexicana, que genera incertidumbre y una gran inseguridad.

La crisis sanitaria/financiera derivada de la propagación internacional del COVID-19 presenta grandes retos para las políticas públicas de los gobiernos. Se pueden identificar cuatro ejes que, si bien son complementarios, atienden problemas diferentes. Primero, existe la necesidad de evitar contagios y morbilidad entre la población.

[1] Organización Mundial de la Salud.

[2] Comunicado Técnico Diario del COVID-19, Secretaría de Salud, 29 de marzo del 2020.

Segundo, se requieren políticas contracíclicas de corto plazo, que auxilien a la población en necesidad, preserven los empleos y apoyen las estructuras productivas del país. Tercero, saliendo de la parte más severa de la crisis, se tienen que discutir medidas económicas estructurales, espacios fiscales, como fondear el sistema de salud y el establecimiento de una red de protección social robusta. Cuarto, revisar la capacidad de los países para reaccionar ante problemáticas que trascienden sus fronteras[3].

Por ello, la consideración de este punto de acuerdo, pues las políticas contracíclicas de corto plazo son urgentes, el diseño de un plan económico emergente, en el que se posterguen los pagos de hipotecas y préstamos personales por la emergencia de salud, provocada por la pandemia de COVID-19, es indispensable; la postergación de los pagos para la subsistencia de las familias mexicanas no se pueden retrasar más, las medidas drásticas para problemas urgentes son necesarios en este momento, la población mexicana debe tener respaldo total y pleno del gobierno federal.

Es momento de prepararnos y tratar de evitar la repetición de las crisis que llevaron a tantos años perdidos para la economía mexicana. La primera prioridad debe ser salvar vidas, pero tenemos que empezar a ver qué sigue. La economía mundial sufrirá mucho, y México está en una composición particularmente débil. Para hacer frente a una crisis inminente es fundamental que el gobierno mexicano tome las riendas de la economía y evite que una recesión afecte a los que menos tienen. Este tipo de crisis, en conjunto con la crisis de salud que vive el mundo, perjudica mucho a las poblaciones más desprotegidas. Los más afectados ante una caída de la económica y una contracción del crédito en México serían los trabajadores[4].

Por lo anteriormente fundado y motivado, someto a consideración de la honorable asamblea la siguiente proposiciónn con:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados exhorta, respetuosamente, al Infonavit y al Fovissste a impulsar un plan económico emergente para la postergación de pagos de la mensualidad hipotecaria y préstamos personales, con un congelamiento de pago sin cobro de interés, por la pandemia de SARS-CoV2 (COVID-19).

Palacio Legislativo de San Lázaro, 2 de abril de 2020

Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano
(rúbrica)

morena

[3] CIEP. (2020) Consideraciones de política fiscal ante el COVID-19, México: CIEP.

[4] Castañeda, J.A. (2020) Frente a la crisis: un golpe al timón, México. Nexos.

DE LA DIPUTADA KARLA YURITZI ALMAZÁN BURGOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO Y AL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, PARA QUE GENEREN UN CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA COMBATIR LOS ÍNDICES DELICTIVOS ASÍ COMO A IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Quien suscribe, Karla Yuritzi Almazán Burgos, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 79, numeral 2, fracción III, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta honorable asamblea la proposición con punto de acuerdo, al tenor de los siguientes:

Antecedentes

La seguridad de cada persona en nuestro país es un derecho, el salvaguardar y consolidar los mecanismos que garanticen la debida protección a la vida, la integridad, el patrimonio, así como la prevención de delitos para crear un Estado de derecho, es fundamental para el desarrollo del ser humano.

En este orden de ideas, el Estado, las alcaldías y los municipios son quienes, al trabajar de manera conjunta, permitirán salvaguardar la integridad de las personas y el orden público.

Es por ello que, derivado de la inseguridad pública y violencia en diversas entidades federativas, alcaldías y municipios, se requiere poner énfasis en los principales retos a los que diversas administraciones se han enfrentado en la Ciudad de México, hoy requerimos soluciones a la principal demanda de la ciudadanía, por lo que es necesario del apoyo conjunto de las autoridades en las problemáticas que enfrentan actualmente. Como ejemplo tenemos la problemática que presenta la **"Cuchilla del Tesoro"** localizada en la alcaldía Gustavo A. Madero, que limita al oriente con el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, colinda con el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y, a su vez, es salida hacia la zona oriente del periférico y la autopista hacia el municipio de Texcoco. Donde la inseguridad se ve reflejada en la incidencia de robos a transeúnte, homicidios, venta de drogas, robo a vehículos, negocios y casa habitación, por otra parte, la falta de infraestructura en movilidad y tránsito ponen en riesgo el derecho a la seguridad pública, así como el derecho de tránsito y movilidad.

A partir de los datos consultados en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), de enero a noviembre, en la ciudad se denunciaron 1,297 asesinatos, de los cuales el 72% se cometió con armas de fuego, mientras que 11.7% con arma blanca y 16% con otro elemento.

Uno de los delitos más frecuentes en la Ciudad de México es el robo a transeúnte. De enero a noviembre de 2019 hubo 16,235 denuncias, de ellas, 85.8% (13,927) correspondió a robos con violencia y 14.2% (2,308) a robos sin violencia.

Por su parte, el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, a través de los semáforos estatales, que son una base de datos que permiten comparar la estadística a través de la información que generan los municipios mexiquenses, indica que este municipio representa el cuarto índice más alto en incidencia delictiva, en cuestiones de narcomenudeo, el séptimo lugar en cuestión de homicidios, el cuarto lugar en robo a negocios, el sexto lugar en robo a vehículos, el sexto lugar en robo a casa habitación y el cuarto lugar en lesiones.

Tal es el caso de la zona que comprende la referida **colonia Cuchilla del Tesoro,** en esta zona se ha incrementado considerablemente estos delitos y otros, tal como transporte de carga y de pasajeros que circulan por la avenida 602, la cual desemboca en la autopista Peñón-Texcoco. En esta vialidad, de poco más de 4.5 kilómetros, en horas de alta densidad vehicular, la delincuencia aprovecha el intenso tráfico, la poca iluminación, las malas condiciones de la carpeta asfáltica, así como la ausencia de cámaras de vigilancia en esa avenida,

lo que conlleva a ser una zona de alta peligrosidad y vulnerabilidad, lo cual crea condiciones para cometer robos a quienes circulan por dicha zona.

Por otra parte, es importante resaltar que la intensidad de la carga vehicular es resultado de que esta vía es la salida hacia diversos municipios de la zona oriente del Estado de México, según la estadística de Tráfico promedio diario de vehículos de Promotora y Operadora de Infraestructura S.A. de C.V (Pinfra), es de 35,602 mil automóviles por día, ocupando el tercer lugar de afluencia de vehicular, con un estimado de poco más de 13 millones 30 mil 410 cruces al año .[1]

En cuanto a equipamiento urbano, seguridad, tránsito y movilidad, esta zona se enfrenta con diversos retos a solucionar, como lo son:

1. El puente peatonal ubicado entre avenida aeropuerto y vía TAPO, que toca los espacios de la colonia Lago en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual es objeto de asaltos al cruzar por dicho puente, debido a que no es vigilado constantemente por personal del Sistema de Seguridad Pública, limitándose únicamente en los horarios de 10:00 a 11:00 am y un segundo turno de 14:00 a 15:00 hrs.
2. Las calles aledañas al punto se encuentran con minoría de transeúntes, así como con camellones muy estrechos para el peatón, sin embargo, el flujo vehicular es abundante, por vehículos particulares, motocicletas, vehículos de transporte público y vehículos de carga pesada.
3. Los problemas en el ascenso y descenso en los transportes públicos, que no cuentan con paradas específicas, dificultan el cruce peatonal, provocando accidentes de tránsito por atropellamiento, caídas, volcaduras, por la falta de señalamientos preventivos, restrictivos e informativos, aumenta la incidencia de accidentes viales, mismos que son recurrentes, por lo que pone en riesgo la vida, la seguridad pública para los automovilistas, transeúntes, así como la afectación al tránsito y movilidad.
4. Las malas condiciones en las que se encuentra el cruce de las vías del tren, con el encarpetado asfáltico produce el deterioro en conjunto, por lo que ocasiona embotellamientos por las precarias condiciones de las vías con la carpeta asfáltica sin mantenimiento, creando el resultado caótico entre los automovilistas que pasan por dichas vías, que se encuentran ubicadas entre la alcaldía Gustavo A. Madero y el municipio de Nezahualcóyotl.

Mucho de lo que sucede en esta colonia es resultado de la propia dinámica poblacional y socioeconómica. Esta alcaldía, que, sin tener una ubicación central, tiene una importancia significativa para la Ciudad de México y su estructura urbana, se ha convertido en una de las más pobladas, destacando como una demarcación eminentemente habitacional, de niveles medio y bajo, donde existen asentamientos irregulares, con una fuerte presión de crecimiento urbano sobre el suelo de conservación, y una estructura vial y accesibilidad deficiente, principalmente hacia las zonas norte y oriente de la alcaldía.

Esta dinámica hace urgente que se tomen otras medidas adicionales para la atención de esta problemática delincuencial y de movilidad, no solo por parte de la alcaldía, sino en coordinación con el municipio de Ciudad Nezahualcóyotl.

Otro elemento que es preciso destacar es la deserción escolar que se presenta en jóvenes y que, al conjugarse con la falta de espacios públicos adecuados para el libre esparcimiento, se generan cuadros de adicciones y delincuencia juvenil, así como saturación de espacios recreativos en colonias que limitan con la Cuchilla del Tesoro.[2] Por ello, es muy importante que la intervención gubernamental no solo sea en el ámbito de seguridad pública, sino también en una serie de

[1] https://www.monex.com.mx/portal/download/reportes/PINFRA%20COVERAGE%202019%20VBRO.pdf.

[2] Estudio básico de comunidades objeto, Centros de Integración Juvenil, en www.cij.gob.mx consultado en marzo de 2020.

servicios de asistencia social y de renovación del equipamiento urbano en esta importante colonia.

En tal virtud, es necesario mayor presencia de elementos de Seguridad Pública, así como de movilidad de la Ciudad de México y del Estado de México, en un convenio de colaboración entre la alcaldía Gustavo A. Madero y el municipio de Nezahualcóyotl, que permitan la solución de seguridad, así como la intervención en el equipamiento urbano e infraestructura en las siguientes demandas:

A) Vigilancia permanente en el puente peatonal ubicado entre avenida aeropuerto y vía TAPO en la colonia Lago, municipio del Estado de México, así como en los demás puentes más próximos a la demarcación.
B) Extensión del camellón.
C) Reparación de semáforos, establecimiento de señales peatonales, colocación de señalamientos preventivos, restrictivos, informativos, paradas fijas de ascenso y descenso para los usuarios de transporte público.
D) Policía de vialidad fija en los puntos de mayor incidencia de accidentes por atropellamiento, caídas, volcamiento, choques vehiculares, así como la regulación en horarios específicos de vehículos de carga pesada.
E) Atención en las condiciones de las vías y encarpetado asfáltico.

Consideraciones

Primero.- De conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Segundo.- De conformidad con lo establecido por el artículo 21 constitucional: *La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia.*

Por lo anteriormente expuesto, solicito a esta H. soberanía se apruebe el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. - Se exhorta al Titular de la Alcaldía Gustavo A. Madero y al Titular del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México para que, en ejercicio de sus facultades, generen un convenio de coordinación y colaboración para combatir los índices delictivos, así como a implementar estrategias de prevención del delito, para que se lleve a cabo una intervención en mecanismos de colaboración en seguridad pública para la prevención del delito, así como acciones de intervención social y de renovación de equipamiento urbano en la colonia Cuchilla del Tesoro de la mencionada demarcación en el ámbito de su competencia.

Segundo. Se exhorta, respetuosamente, al Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, a implementar las acciones necesarias para la prevención del delito en la zona denomina “Cuchilla del Tesoro”.

Tercero. Se exhorta, respetuosamente, al Titular de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México a implementar las acciones necesarias para mejorar el tránsito vehicular, la seguridad peatonal, así como el establecimiento de señalamientos de vialidad y tránsito.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 6 de abril de 2020

Diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos
(rúbrica)

DEL DIPUTADO VÍCTOR ADOLFO MOJICA WENCES CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SHCP A SUSPENDER EL PAGO POR CONCEPTO DE LA DEUDA DEL FOBAPROA DURANTE LOS PRÓXIMOS 5 AÑOS Y, UTILIZAR ESE RECURSO EN APOYO A LA RECUPERACIÓN DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

El suscrito, Víctor Adolfo Mojica Wences, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del artículo 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los numerales 1, fracción I, del artículo 6, y 1, fracción II, del artículo 79, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permite someter a consideración de esta soberanía proposición con punto de acuerdo, con base en los siguientes:

Antecedentes

El 26 de marzo de 1998 el entonces presidente de la República, Ernesto Zedillo, envió a la Cámara de Diputados una serie de iniciativas de ley en las que daba a conocer, por primera vez de manera formal, que existía un pasivo por 552 mil millones de pesos, como resultado del rescate bancario iniciado en 1995, el cual proponía que fuera convertido en deuda pública. A partir de la llegada de esas iniciativas se inició una discusión nacional, después conocida como el debate del Fobaproa, debido a que fue precisamente el Fondo Bancario de Protección al Ahorro (cuyas siglas eran Fobaproa) el mecanismo que utilizó el gobierno federal para llevar adelante el rescate bancario, resultando los pasivos señalados una deuda en la que incurrió ese fondo, con el aval del gobierno federal. [1]

Desde 1999 hasta septiembre del año pasado, las instituciones de banca múltiple han pagado al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), por concepto de cuotas, 147 mil 276 millones de pesos, de los cuales 110 mil 457 millones se han aplicado al pago de los pasivos heredados por el Fobaproa.

Los restantes 36 mil 819 millones de pesos han sido utilizados por el instituto para el pago de gastos administrativos y pago de obligaciones por la prestación del seguro de depósitos.

De acuerdo con la Ley de Protección al Ahorro Bancario el instituto dispone de las tres cuartas partes de las cuotas que pagan las instituciones bancarias por la prestación del sistema de protección al ahorro, a fin de concluir los programas de saneamiento financiero y la liquidación de las operaciones.

Año con año, las cuotas que aportan los 52 **bancos** respaldados por el IPAB se han ido incrementando, al pasar de cuatro mil 554 millones, en 1999, a 16 mil 605 millones de pesos, al cierre de 2015, según cifras del instituto.

Lo anterior obedece a las condiciones favorables del entorno económico y al tamaño de los balances de los bancos, “si estos dos factores se combinan tal como ha sucedido recientemente, el resultado será similar (las cuotas seguirán creciendo) […], afortunadamente cada año ha venido creciendo la banca y eso nos ha dado recursos”, prevé el IPAB.

Uno de los objetivos del IPAB es la disminución de los pasivos en términos reales: la deuda por el rescate bancario presenta una disminución de 39.6% desde 1999 a la fecha, aunque en términos nominales el saldo de la deuda creció 25.3% en el mismo lapso.

Para hacer frente a sus compromisos, el instituto también está facultado para colocar bonos de protección al ahorro, contratar créditos y emitir valores para captar recursos, entre otros instrumentos que le permiten refinanciar sus operaciones y disminuir su costo financiero.

[1] http://diputadosprd.org.mx/libros/lx/fobaproa_2009_vol1.pdf

Tras los cuestionables manejos del rescate bancario, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores **(CNBV)** emitió 62 opiniones de delito de la banca intervenido a partir de las cuales se iniciaron 65 averiguaciones previas.

Sin embargo, hasta la fecha, no hay señalamientos contra funcionarios federales que cometieron conductas delictivas en relación con el Fobaproa, según revela una solicitud de información que responde la Dirección de Delitos y Sanciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

A partir de sus investigaciones, la Comisión Nacional detectó diversas conductas delictivas tipificadas en la Ley de Instituciones de Crédito, las cuales consistieron principalmente en que los acreditados de los bancos en México obtuvieron créditos por medio de datos falsos sobre el monto de activos o pasivos. Con esta acción provocaron un quebranto o perjuicio patrimonial para el banco.

Y los consejeros, funcionarios o empleados de las instituciones de banca múltiple, a sabiendas de que dichas operaciones traerían como consecuencia el quebranto o el perjuicio al patrimonio de la institución, autorizaron todos esos créditos.

A esto se suma que, entre los años de 1996 y 2004, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) realizó un total de 110 auditorías y formuló 238 observaciones con 323 acciones promovidas, a partir de las cuales se han recuperado a favor del erario 10 mil 856 millones de pesos, que corresponden a créditos y devoluciones por falta de expedientes en el otorgamiento de quitas, condonaciones, castigos y quebrantos, según señala el organismo en su informe sobre la fiscalización del rescate bancario de 1995-2004.

Entre las principales observaciones, en programas de apoyo de la banca de desarrollo hubo deficiencias en el control de los expedientes de los beneficiarios, también se detectó que el comité técnico del Fobaproa actuó sin reglas y políticas que le permitieran dar transparencia e imparcialidad en sus decisiones.

"En la compra de cartera neta fueron incluidos indebidamente, créditos que no estaban autorizados por el comité técnico del Fobaproa ni especificados en los contratos respectivos; posteriormente dicho comité flexibilizó sus criterios de admisión de créditos", indica la Auditoría.

Asimismo, se observó que las instituciones apoyadas presentaban índices de capitalización superiores al establecido en la normatividad aplicable.

> "En el programa de intervención bancaria se observó el deterioro al que habían llegado los bancos, como uno de los factores, la deficiente supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y no se tuvieron todas las evidencias documentales que dieran la transparencia al proceso de la intervención".

El dinero recuperado, **10 mil 856 millones,** a favor del erario, que corresponde a créditos y devoluciones por anomalías en expedientes, condonaciones, castigos y quebrantos tras la crisis de 1995.

Al cierre de enero de 2016 la reserva para proteger los depósitos bancarios de los ahorradores (en sus distintas modalidades de retiro, los créditos y préstamos en el país) alcanzó un máximo histórico de 30 mil 630.1 millones de pesos (mdp), desde su creación en el año de 1999, cuando tuvo recursos por hasta mil 97 millones.

De acuerdo con un documento del Congreso de la Unión, la experiencia internacional evidencia la existencia de beneficios al emplear este sistema, como son la reducción en los riesgos de corridas bancarias, la protección a los ahorradores y la mejora en la competitividad del sistema bancario.

Además de este fondo de las reservas, el IPAB cuenta con diversos mecanismos e instrumentos para hacer frente a las futuras contingencias nacionales e internacionales.

La cobertura en México asciende a 400 mil Udis, cerca de 2.2 millones de pesos, por lo que están

protegidos el 99.89% de las 154.3 millones de cuentas registradas en el país.

La cantidad de 30 mil 630 millones está asegurada por el total de los depósitos de los ahorradores en el país.

Actividades ilegales que detectó la CNBV

• Deudores que proporcionan información falsa (estados financieros, avalúos y estados de activos) a los bancos para obtener créditos.
• Empleados y funcionarios que aceptan, de manera intencional, información falsa de los deudores cuando les otorgan créditos o durante el proceso de reestructuración de créditos.
• Empleados o funcionarios que autorizan transacciones sabiendo que éstas ocasionarán pérdidas a los bancos.
• Deudores que no utilizan los créditos para los fines acordados.
• Alteración o falsificación de registros, incluyendo estados financieros, por parte de empleados y funcionarios.
• Obtención de beneficios por parte de los empleados y directores por actuar en cierta forma o abstenerse de actuar de cierta manera.

Las causas de la crisis de 1995
Los elementos que se reunieron para que surgiera son muchos y diversos, de acuerdo con la Auditoría Superior de la Federación:

• 1. La estatización de las instituciones bancarias en 1982 no condujo a establecer toda la estructura normativa en el sistema bancario mexicano, que era necesaria para asegurar las sanas prácticas bancarias.
• 2. El estado del que gozaban los bancos nacionalizados produjo la pérdida de supervisores bancarios calificados. Las normas contables anacrónicas y la falta de transparencia de la información dificultaban conocer la verdadera situación de las instituciones. La ausencia de un sistema contable, que efectivamente permitiera una adecuada regulación y supervisión, ocasionó que las autoridades financieras desconocieran la situación financiera y el riesgo de los bancos y eso provocó el manejo discrecional en las medidas adoptadas en la crisis.
• 3. Antes de la privatización de la banca, se dieron modificaciones a la regulación bancaria: se eliminó el encaje legal que tenían obligación de constituir los bancos; se liberaron las tasas de interés pasivas y activas y, como consecuencia de ello, la sociedad elevó su gasto, lo que originó un déficit en la cuenta corriente de la balanza de pagos.
• 4. De 1989 en adelante se presentó una expansión del crédito con una competencia muy agresiva por parte de los bancos para otorgar préstamos con pésima planeación, con organización y estructuras legales inadecuadas, malas políticas y prácticas crediticias, mala administración de los créditos, falta de garantías suficientes e imprudente manejo del riesgo.
• 5. El criterio que prevaleció en la privatización fue el de maximizar los ingresos por la enajenación de la banca. No se privilegiaron la experiencia y el conocimiento de banca y crédito de los postulantes.
• 6. Para 1992 la cartera vencida bruta estaba en 6%, superior en 4% al promedio internacional. En 1994 la cartera vencida bruta ascendía al 8% de la cartera total; en 1995, la cartera vencida de los bancos se situó en 19%; en 1996 se incrementó al 31%; y en septiembre de 1997, alcanzó el 42%.
• 7. En 1994 había vencimientos de inversiones extranjeras en Bonos de la Tesorería de la Federación por 29 mil millones de dólares. Los bancos, por su parte, tenían que renovar adeudos con el exterior por más de 20 mil millones de dólares.
• 8. Todo lo anterior provocó que el tipo de cambio del peso frente al dólar pasara de un nivel de 3.45 pesos a cerca de 8.00 pesos en tres meses. La tasa de interés de los Cetes, de un promedio de 16% se incrementó al 80%. La tasa de interés activa pasó a más del 100%. La tasa de interés de los créditos hipotecarios alcanzó el 120%. Y la de las tarjetas de crédito, el 160%. La caída del PIB, en 1995, fue del 6.2%.
• 9. Las tasas internacionales de interés fueron al alza, lo que provocó que los inversionistas movieran sus capitales hacia otros mercados, ocasionando una disminución en los flujos de recursos del exterior y una salida de éstos.

Fuente: Auditoría Superior de la Federación.

En la sesión número 18 (25 de noviembre de 1997), el exsecretario del Subcomité de Recuperación del Fobaproa, Alvaro Ayala, advirtió: "gran parte de los créditos tiene problemas de origen; traen deficiencias desde la forma en que originalmente fueron otorgados; los créditos están mal constituidos en cuanto a su formalización documental, las garantías no están debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad, no existe seguimiento a la aplicación y destino de los créditos ni a su desempeño".

E insistió: "existen responsabilidades, inclusive de carácter penal de los funcionarios de los bancos, por lo que el recibir daciones en pago les permite limpiar el problema de los créditos mal otorgados, razón por la que hasta llegan a promover dichas daciones los propios bancos".

Y subrayó: "las daciones en pago, en muchos casos, constituyen una fuente de corrupción, dado que los bancos aceptan daciones a valores muy elevados de los bienes con respecto a su valor de mercado, de forma tal que se elimina el adeudo del acreditado y lo convierte nuevamente en sujeto de crédito, recibiendo inclusive nuevos préstamos, lo cual se hace en combinación con los funcionarios bancarios".

Ayala tardó más tiempo en emitir esa advertencia que el resto de los integrantes del subcomité en soslayarla[2].

Considerandos

De hace ya algunos años, las grandes potencias han dejado atrás las grandes conflagraciones bélicas como fueron la Primera y Segunda Guerras Mundiales, y han dado paso a las guerras bacteriológicas y económicas, y eso es lo que sucede actualmente con la pandemia mundial como el COVID-19, o coronavirus como se le conoce.

Al margen de ello, lo que se avizora en el corto plazo es una recesión económica en la que, como siempre, los dueños del capital trasnacional serán los que ganen, y países como el nuestro se verá afectado de una manera drástica. Prueba de ello es la inestabilidad del peso ante el dólar, y ello en buena medida se debe a la caía de los precios internacionales del petróleo, y los costos aún no cuantificados que ocasionará todo lo relacionado con el coronavirus, y máxime que todavía no se puede vislumbrar las afectaciones que tendrán en lo económico, político y social.

Si bien es cierto que, de manera reciente, la Cámara de Diputados propuso un presupuesto emergente para paliar los efectos de la pandemia por un monto de 180 mil 733 millones de pesos, esa cantidad resultará insuficiente porque independientemente de los llamados a la prevención para evitar los contagios, el comportamiento social puede alterar las políticas de prevención y llegar a los escenarios que se están dando en otras naciones y, para ello, se necesitan recursos adicionales para hacerle frente, ya no a la pandemia sino a la recuperación económica de las pequeñas y medianas empresas.

El año pasado, esta soberanía aprobó el Presupuesto de Egresos para el presente año fiscal por un monto de $ 6, 096,335 800,000 millones de pesos, dentro del cual se incluyen 50 mil millones de pesos para el pago de la deuda del Fobaproa, mismos que se proponen se destinen a la recuperación económica los próximos cinco años.

El pago a la deuda del Fobaproa solo beneficia a unos cuantos además de que, por los antecedentes expuestos, no caben dudas de que fue uno de los tantos fraudes que los gobiernos priistas han planeado, favoreciendo como siempre a la clase alta, sin importar la crisis económica que se provoca en la pequeña y mediana empresa.

Esta medida que se pide tomar es de urgencia pues siempre que se desata una pandemia, y que trae como consecuencia una crisis económica, los más afectados serán los pobres, pues viven al día y no hay un ahorro que les permita solventar sus gastos durante las contingencias.

[2] https://www.jornada.com.mx/1999/08/02/expediente.html

En virtud de lo anterior, se propone el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La H. Cámara de Diputados exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a suspender el pago por concepto de la deuda del Fobaproa durante los próximos cinco años, y utilizar ese recurso en apoyo a la recuperación de la pequeña y mediana empresa por la crisis económica que enfrentarán, derivada de la contingencia por la pandemia del COVID-19.

Palacio legislativo de San Lázaro, 2 de abril de 2020

Diputado Víctor Mojica Wences
(rúbrica)

morena

De la diputada Merary Villegas Sánchez con punto de acuerdo por el que se exhorta a las Juntas de Coordinación Política del Congreso de la Unión y de los Congresos Locales de las entidades federativas que se comprometan a donar 50% de su dieta mensual durante tres meses para redirigir su destino al reforzamiento del Sistema de Salud

Quien suscribe, diputada Merary Villegas Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción I, 79, numeral 1, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Las crisis han jugado un papel preponderante en nuestro país, son parte de su historia y de la cotidianeidad, hemos vivido crisis como hemos vivido la vida y, entre más años tenga un mexicano, más crisis nacionales le ha tocado vivir: terremotos, devaluaciones, apretones de cinturón, caídas de bolsa, caídas de petróleo, pandemias, medicinas amargas. A veces se ha tratado de crisis incontrolables y otras provocadas, pero en cualquier caso les hemos hecho frente.

En los terremotos de 1985 y del pasado 2017, en una clara falta de liderazgo real, la gente salió a la calle a ayudar al otro, porque algo en nuestra conciencia colectiva y memoria histórica nos dice que, al ayudar al otro, nos ayudamos a nosotros mismos.

En las explosiones de Guadalajara la gente salió a ayudar al otro y, con ello, a ayudarse a sí mismo. A pesar de que estos momentos también son aprovechados por aquellos cuya vileza supera toda medida y abonan al conflicto y a la especulación, no son la mayoría. La mayoría es la de un país solidario, que en la crisis se le activa un impulso de humanidad, hermandad y empatía.

Hoy en este momento está todo preparado para que podamos combatir una pandemia y también una crisis. Hay suficiente información, disposición y transparencia, se actúa a tiempo y con tiempo. La crisis mayor antes de la económica será la crisis de empatía y valores de algunos/as mexicanos/as que parecen no tener memoria, o no haber vivido ninguna otra, o quizás en algunas otras, tenían más privilegios y hoy les asusta vivirla de manera común, porque una pandemia no discrimina. Por eso, hoy no debiéramos tomar posiciones de división o avivar oportunismos para sacar raja política.

Ante un escenario como este es necesario rescatar los valores de un país solidario desde su base social y, de manera humilde, debemos entender todas y todos los actores políticos y sociales que debemos parar la discordia desde todos los ámbitos, desde todas las trincheras, para redirigir esas energías hacia la empatía, la solidaridad y el amor por la patria, que está muy por encima de cualquier formación, interés político o empresarial. Hoy, lo que sucede nos preocupa a todos, pero mañana podríamos lamentar el hecho de pensar que no actuamos por ver al otro caer, y con él se cayeron mil cosas que pudimos haber salvado.

No es un tema de heroísmo o de patriotismo, únicamente es un tema de humanismo y solidaridad. Este momento nos convoca a concentrarnos en cómo vamos a resolver la crisis de salud que requiere de adaptación de hospitales, adquisición de medicamentos, contratación de personal, entre otras, y la crisis económica que se avecina.

Seamos sensatos, no nos va alcanzar el tiempo para divisionismos y conflictos partidistas o ideológicos; tenemos el tiempo justo para apoyar a nuestra nación, tenemos que levantar a nuestros comerciantes y fortalecerles para que estén listos, para que en el momento que la pandemia pase, dinamicemos de nuevo la economía cotidiana de nuestro país, la economía de la gente en la calle, la economía de la pequeña y mediana empresa (PyME) que están haciendo su mejor esfuerzo para sostener a los trabajadores de este país, pues son las empresas que más dificultades tienen para sobrevivir a las crisis, y las que más necesitan que los ayudemos para ayudarnos a nosotros mismos, cuando esta pandemia cese.

Teniendo este panorama enfrente, propongo que todos los diputados y diputadas, senadores y senadoras del Congreso de la Unión, diputados y diputadas de los congresos locales de las 32 entidades federativas, titulares de órganos constitucionales autónomos como el Instituto Nacional Electoral (INE), Comisión Nacional de Derechos Humanos (CDNH), Banco de México (Banxico), y las instituciones de educación superior, nos comprometamos a donar de nuestra dieta y sueldo, asimismo, que los dirigentes de partidos políticos nacionales y estatales realicen los ajustes necesarios en el ejercicio presupuestal para redirigir su destino al fortalecimiento del sistema de salud.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. - La Cámara de Diputados exhorta, respetuosamente, a las juntas de Coordinación Política de ambas cámaras del H. Congreso de la Unión, y de los congresos locales de las 32 entidades federativas, a emitir un mensaje de solidaridad con el pueblo mexicano ante la situación de emergencia sanitaria en la que se encuentra el país, y se comprometan a donar 50% de su dieta mensual durante tres meses para redirigir su destino al reforzamiento del sistema de salud.

Segundo. – La Cámara de Diputados exhorta, respetuosamente, a las y los titulares de los órganos constitucionales autónomos como el Instituto Nacional Electoral (INE), Comisión Nacional de Derechos Humanos (CDNH), Banco de México (Banxico), y las instituciones de educación superior, a solidarizarse con el pueblo mexicano ante la situación de emergencia sanitaria

en la que se encuentra el país, haciendo una donación de su salario mensual para el reforzamiento del sistema de salud.

Tercero. – La Cámara de Diputados exhorta, respetuosamente, a las y los dirigentes de los partidos políticos nacionales y estatales a solidarizarse con el pueblo mexicano ante la situación de emergencia sanitaria en la que se encuentra el país, y realizar los ajustes necesarios de sus prerrogativas para redirigir el destino al reforzamiento del sistema de salud.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 7 de abril de 2020

Diputada Merary Villegas Sánchez
(rúbrica)

morena

Del diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Ssa, en coordinación con el INPI, a que garanticen los servicios de salud y protocolos de sanidad necesarios, para evitar la propagación y contagio del COVID-19

El suscrito, diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 62, numeral 2, y 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Salud, en coordinación con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), a que, en el ámbito de sus atribuciones, garanticen los servicios de salud y los protocolos de sanidad necesarios a los pueblos, comunidades indígenas y afromexicanas, para evitar la propagación y contagio del SARS-CoV2 (COVID-19), al tenor de las siguientes:

Consideraciones

La Organización Mundial de la Salud (OMS) registró un brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19) en Wuhan, China, el 31 de diciembre de 2019, debido a que el número de contagios y víctimas por dicha enfermedad elevó sus cifras considerablemente.

En nuestro país el primer caso por coronavirus se registró el 28 de febrero del presente año, y, para el once de marzo, el director de la Organización Mundial de la Salud (OMS), manifestó que el brote de COVID-19 había aumentado sus riesgos de contagio, razón por la cual se le declaró como pandemia. Sin duda este evento es una emergencia sanitaria que requiere de protocolos de actuación idóneos para salvaguardar la integridad y la salud de la población mundial y nacional.

El lunes 30 de marzo el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la

Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria, por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Hasta el 3 de abril se habían confirmado en México 1510 casos de contagio y 50 defunciones por causa del COVID-19.

Derivado de esta circunstancia y, observando que México cuenta con una población aproximada de doce millones de personas indígenas,[1] ubicadas en su mayoría en las entidades de Oaxaca, Chiapas, Veracruz, Estado de México, Puebla, Yucatán, Guerrero e Hidalgo, y de un millón 381,853 de personas afromexicanas,[2] las cuales se encuentran ubicadas principalmente en los estados de Guerrero, Oaxaca, Veracruz, Estado de México, Chiapas y Ciudad de México, que requieren de servicios médicos y de protocolos de salud adecuados para disminuir la propagación del virus, es que cobra sentido exhortar a la Secretaría de Salud para que, en coadyuvancia con el Instituto Nacional de los pueblos indígenas (INPI), se coordinen y lleven a cabo las acciones necesarias para garantizar los servicios de salud adecuados para prevenir y atender a las personas pertenecientes de todas las comunidades, pueblos indígenas y afromexicanos de nuestro país.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) define a la salud como uno de los derechos fundamentales más relevantes, protegido tanto en instrumentos jurídicos nacionales como internacionales,[3] mientras que la Organización Mundial de la Salud (OMS) establece que: “la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”.[4]

En México, a través de la Constitución Política de nuestro país, específicamente en el artículo 4º, se señala que todo mexicano tiene derecho al disfrute de los servicios de salud y de asistencia social, que satisfagan de manera eficaz y oportuna las necesidades de la población.

Asimismo, los Acuerdos de San Andrés Larraínzar, firmados por representantes del gobierno federal y del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), en el año de 1996, es que se reconocen los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

Por su parte, La Ley General de Salud, en su artículo 6º, fracción IV Bis, señala que entre los objetivos del sistema nacional de salud está el de “impulsar el bienestar y el desarrollo de las familias y comunidades indígenas que propicien el desarrollo de sus potencialidades políticos, sociales y culturales; con su participación y tomando en cuenta sus valores y organización social”.[5]

En este sentido, debe contemplarse que los pueblos indígenas se ubican en regiones de difícil acceso, por ello, los servicios de salud, de alimentación y los relacionados a la infraestructura, escasean. Es innegable que la población, tanto de indígenas como de afromexicanos, es vulnerable por la dificultad que implica llegar a sus lugares de asentamiento, por ello, es que la solicitud de atención que se hace tanto a la Secretaría de Salud, como al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), se funda en la imperiosa necesidad de salvaguardar y preservar a quienes, en este momento de emergencia sanitaria, son los más necesitados.

[1] Indicadores socioeconómicos de los pueblos indígenas de México, Gobierno de México, 2015: https://www.gob.mx/inpi/articulos/indicadores-socioeconomicos-de-los-pueblos-indigenas-de-mexico-2015-116128

[2] El Economista, “Afromexicanos representan el 1.2% de la población mexicana”, 27 de marzo del 2017. https://www.eleconomista.com.mx/politica/Afromexicanos-representan-1.2--de-la-poblacion-mexicana-20170327-0067.html

[3] El derecho a la salud de los pueblos indígenas, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Segunda edición, julio 2015.

[4] Organización Mundial de la Salud, http://www9.who.int/about/mission/es/

[5] Ley General de Salud.

En la misma Ley General de Salud, en su artículo 181, se establece que, en caso de haber una epidemia de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe que afecten al país, la Secretaría de Salud dictará inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud, por ello, la importancia de garantizar las condiciones de salud favorables para la población y promover mecanismos efectivos que faciliten el acceso a la salud de los pueblos, comunidades indígenas y afromexicanos.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Salud, en coordinación con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), a que, en el ámbito de sus atribuciones, garanticen los servicios de salud y los protocolos de sanidad necesarios a los pueblos, comunidades indígenas y afromexicanas, para evitar la propagación y contagio del SARS-CoV2 (COVID-19).

Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de abril de 2020

Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano
(rúbrica)

morena

De la diputada Araceli Ocampo Manzanares con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, a impulsar medidas extraordinarias en materia económica para el apoyo a pequeñas y microempresas, ante la emergencia sanitaria generada por el COVID-19

La que suscribe, Araceli Ocampo Manzanares, diputada de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción I, y 79, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

La población y los gobiernos de todo el mundo nos enfrentamos a una pandemia que, al día de hoy, vulnera la salud de más de un millón de personas infectadas y ha cobrado la vida de miles de ellas, fenómeno que afecta también gravemente el ámbito económico.

En ese tenor, en México, el 30 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria, por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). En el citado acuerdo la Secretaría de Salud reportó el incremento en el número de casos, por lo que recomendó a los habitantes del país la permanencia en sus casas, para reducir los contagios.

Asimismo, un día después, se decretaron medidas extraordinarias para los sectores público y privado, con el objetivo de contener la enfermedad, entre las que se encuentra la suspensión de las actividades calificadas como no esenciales. La ciudadanía ha mostrado su disposición para acatar las normas sanitarias, sin embargo, esto representa grandes afectaciones a

los medianos y pequeños comerciantes, fijos y ambulantes, artesanos y cooperativistas.

Las personas que participan en las pequeñas y microempresas dependen de los limitados ingresos que generan diariamente, por lo que, en este contexto de emergencia sanitaria, se pone en riesgo su viabilidad financiera. Esta situación se ha presentado específicamente en los municipios de Taxco e Iguala, Guerrero, localidades que se han destacado como un polo regional de comercio. Derivado de un recorrido realizado en mi calidad de legisladora por el distrito 2 del estado de Guerrero, y de diversas solicitudes planteadas por representantes de los pequeños comercios, cooperativas y artesanos, han manifestado con preocupación tener múltiples cargas económicas como el pago de créditos bancarios, servicios municipales y federales, entre otros, y que la emergencia sanitaria imposibilita su cumplimiento.

Ante ello, es necesario implementar medidas urgentes, de carácter económico y fiscal, para apoyar a estos sectores, que les haga posible solventar sus deudas sin poner en riesgo su salud o el sostenimiento de sus iniciativas empresariales.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 6, fracción I, y 79, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, en ejercicio de mis facultades como representante popular, someto a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, de manera respetuosa, al Titular del Ejecutivo Federal a que, en coordinación con las instancias competentes, impulse acciones en beneficio de las referidas empresas de los municipios de Taxco e Iguala, Guerrero, para la condonación o suspensión del pago de los servicios de luz eléctrica y suministro de agua por tres mensualidades, y diferir su liquidación durante los ocho meses posteriores a ese término, así como la prórroga en el cumplimiento de obligaciones fiscales ante el Sistema de Administración Tributaria.

Segundo. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, de manera respetuosa, al Titular del Ejecutivo Federal a la gestión de convenios u otros mecanismos para la suspensión y la prórroga de deudas contraídas por las empresas citadas, con la Asociación de Bancos de México, empresas financieras, casas de empeño y tiendas departamentales de crédito.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 5 de abril de 2020

Diputada Araceli Ocampo Manzanares
(rúbrica)

morena

DE DIPUTADAS Y DIPUTADO DEL ESTADO DE MÉXICO CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL GOBIERNO DE ESA ENTIDAD A FORTALECER EL SISTEMA DE SALUD DE LA ENTIDAD PARA CONTROLAR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA DE COVID-19

Quienes suscribimos, diputados y diputadas federales por el Estado de México, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura, con fundamento en el artículo 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta soberanía proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Ante la caracterización del COVID-19 como una pandemia mundial por la Organización Mundial de la Salud (OMS), y por sus niveles alarmantes de propagación y gravedad, creemos que es sumamente importante que el gobierno del Estado de México adquiera, de manera urgente, los equipos hospitalarios necesarios y capacite al personal médico para atenderla de manera frontal y técnica.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) establece que la población más vulnerable al COVID-19 son los adultos mayores, personas con hipertensión, obesidad y diabetes.

En el Estado de México viven más de 17 millones de habitantes, por lo que somos el estado más poblado de la República Mexicana. De acuerdo con el Consejo Estatal de Población del Estado de México (Coespo) el 9.4% de la población total del Estado de México, es decir, 1,517,425 son adultos mayores. Además de ser el segundo estado con mayor obesidad infantil y el segundo lugar con mayor población adulta diagnosticada con diabetes.

Estos datos prenden la alarma, ya que nos indican que muchos mexiquenses se encuentran en riesgo de tener alguna complicación si la propagación del virus COVID-19 sigue en aumento.

Hasta el 1° de abril de 2020, en el Estado de México, se han confirmado 136 casos de COVID-19 y dos defunciones, por lo que es urgente tomar todas las medidas necesarias para contener esta epidemia

Como diputados federales estamos muy preocupados, ya que la mayoría de los hospitales de nuestros municipios no cuentan con los equipos, insumos, personal, capacitación y protocolos para enfrentar el COVID-19.

Por lo anterior expuesto, se presenta esta proposición, de urgente y obvia resolución, con:

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta al Titular del Gobierno del Estado de México, Alfredo del Mazo Maza, para que, a través de la Secretaría de Salud estatal, ejecute de manera inmediata y urgente las acciones para fortalecer el sistema de salud estatal con objeto de controlar los efectos de la pandemia provocada por el COVID-19.

Segundo. La Cámara de Diputados del Congreso la Unión exhorta al Titular del Gobierno del Estado de México, Alfredo del Mazo Maza, a hacer públicas las acciones que se están realizando en todos los hospitales del Estado de México para garantizar la cobertura de los servicios de salud e insumos, así como la protección del personal médico.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 6 de abril de 2020

Diputada Edith Marisol Mercado Torres
(rúbrica)
Diputado Juan Ángel Bautista Bravo
(rúbrica)
Diputada María de los Ángeles Huerta del Río
(rúbrica)

Diputado Juan Pablo Sánchez Rodríguez (rúbrica)
Diputado Alejandro Viedma Velázquez (rúbrica)
Diputado Francisco Javier Ramírez Navarrete (rúbrica)
Diputado. Marco Antonio Reyes Colín (rúbrica)
Diputado Marco Antonio González Reyes (rúbrica)
Diputado. Raúl Sánchez Barrales (rúbrica)
Diputada María Guadalupe Román Ávila (rúbrica)
Diputado Arturo Hernández Tapia (rúbrica)
Diputada María Guadalupe Díaz Avilés (rúbrica)
Diputado Sergio Hernández Pérez (rúbrica)
Diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos (rúbrica)
Diputado Edgar Arenas Madrigal (rúbrica)
Diputado Juana Carillo Luna (rúbrica)
Diputada Nelly Minerva Carrasco Godínez (rúbrica)
Diputada María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz (rúbrica)

morena

De la diputada Araceli Ocampo Manzanares con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para que acuerde la reducción de los sueldos y la eliminación de la gratificación de fin de año de las diputadas y los diputados para destinar recursos a la atención de la emergencia sanitaria provocada por el virus COVID-19

La suscrita, diputada Araceli Ocampo Manzanares, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1, fracción I, del artículo 6, así como el artículo 79, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta Cámara de Diputados, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para que acuerde la reducción de los sueldos y la eliminación de la gratificación de fin de año, de las y los diputados, para destinar recursos a la atención de la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En estos momentos en todo el mundo se enfrenta una pandemia que, lamentablemente, ya cobró la vida de miles de personas, vulnera la salud de más de un millón y ha obligado a los gobiernos a implementar medidas extraordinarias, que repercuten en todos los ámbitos de la vida social, económica y política.

En México, el 30 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria, por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). En el citado acuerdo la Secretaría de Salud reportó el incremento en el número de casos, por lo que recomendó a los habitantes del país la permanencia en sus casas, para reducir los contagios.

Se requiere solidaridad de todas las y los mexicanos para enfrentar la emergencia, pero también de una política de Estado que sea capaz de adaptarse a esta situación con principios claros que beneficien a la población. En ese sentido, desde el inicio, la Cuarta Transformación ha impulsado la austeridad republicana con el objetivo de que los recursos públicos sean administrados de manera eficiente, eliminando los lujos y prerrogativas de los servidores públicos, y que no exista un pueblo pobre con gobierno rico. A su vez, los recursos ahorrados se han destinado al desarrollo de programas sociales, proyectos de infraestructura y mejoramiento de servicios públicos tales como la atención de la salud.
Las y los representantes populares tienen la responsabilidad ética de hacer todo lo que esté en sus manos para apoyar en el combate a esta enfermedad y que el Estado mexicano cuente con los recursos suficientes para garantizar los derechos humanos de la población en un contexto de emergencia social.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 6, fracción I, y 79, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, en ejercicio de mis facultades como representante popular, someto a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. El pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, de manera respetuosa, a la Mesa Directiva de la misma entidad, a que emita un acuerdo para la reducción del sueldo y la eliminación de la gratificación de fin de año, de las diputadas y diputados federales, correspondiente al Presupuesto de Egresos de la Federación 2020, y que dichos recursos sean asignados para la atención de la emergencia sanitaria causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Ciudad de México 6 de abril de 2020

Diputada Araceli Ocampo Manzanares
(rúbrica)

DEL DIPUTADO RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL INM A DIFUNDIR EL PLAN DE ACCIÓN QUE SEGUIRÁ PARA PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES EN LA FRONTERA SUR DEL PAÍS

El que suscribe, diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, numeral 1, fracción I, 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracciones I y II del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que, a través de ésta, se incida en el paquete de acciones económicas y sociales nacionales en materia de mitigación y prevención del COVID-19, en beneficio de las personas migrantes de la frontera sur del país, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

"Para la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), es fundamental tener como prioridad el salvar vidas y no dejar a nadie atrás. Son metas seriamente establecidas en agendas e instrumentos internacionales que buscan guiar a los estados hacia un desarrollo sostenible, más incluyente y de beneficio para todos".

Jeremy MacGillivray, Jefe Adjunto de la OIM en México

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) reconoció la decisión de los gobiernos de toda Europa, y de otras zonas, respecto a brindar ayuda a los migrantes impactados por la actual pandemia de COVID-19, y enumeró, entre otras, las siguientes acciones:

- Portugal optó por garantizar derechos de residencia temporaria, medida que incluyó el acceso a los beneficios de cuidados de la salud y de la seguridad social, a todos los inmigrantes y solicitantes de asilo, cuya solicitud aún está

en etapa de proceso, en este momento en el que la preocupación en torno a la pandemia de COVID-19 ha aumentado.

•Francia ha extendido todos los permisos de residencia por tres meses a partir del 16 de marzo de 2020, garantizando de tal modo el acceso a los cuidados de salud y a la seguridad social de todos aquellos que, **de lo contrario, pasarían a ser extremadamente vulnerables frente a los vencimientos de los mencionados permisos durante la pandemia.**

•En Grecia, si bien la asistencia para el asilo, que comenzó el 13 de marzo, fue suspendida temporalmente, incluyendo la suspensión del registro de las solicitudes de asilo, el servicio de asilo declaró que las tarjetas de los solicitantes y los permisos de residencia seguirían siendo válidos.

•En Reino Unido todos los servicios nacionales de salud para el coronavirus serán accesibles gratuitamente para todas las personas, con independencia de su estatuto migratorio en el Reino Unido. Esto incluye las pruebas de coronavirus y el tratamiento, aunque el resultado sea negativo.

•La República de Eslovaquia ha extendido los permisos de residencia para aquellos que no son ciudadanos como una medida excepcional ante la crisis.

•El gobierno de Catar anunció que los **trabajadores migrantes que se encuentran en cuarentena o bajo tratamiento recibirán la totalidad de sus salarios**.

El defensor de los derechos humanos de migrantes en Estados Unidos, Jason Flores-Williams, afirmó que en el lado mexicano de la frontera entre México y Estados Unidos se encuentran más de 60,000 migrantes que viven en campamentos improvisados, que son altamente vulnerables a contagios de COVID-19[1].

El Instituto Nacional de Migración (INM) ha informado que México, al ser un país de tránsito, origen y destino de migrantes, ha conformado desde el 2013, procedimientos permanentes de protección a los derechos humanos de todos los extranjeros y principalmente de aquellos que, por condición de vulnerabilidad, solicitan el refugio en nuestro país[2].

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados brinda protección a los refugiados de todo el mundo y les facilita el regreso a sus hogares, o su reasentamiento. Cabe destacar que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados **ha hecho un llamado a los gobiernos de los países receptores a brindar a los migrantes el mismo tratamiento que recibe cualquier nacional[3].**

Por lo anteriormente fundado y motivado, someto a consideración de la honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que, a través de ésta, se incida en el paquete de acciones económicas y sociales nacionales en materia de mitigación y prevención del COVID-19, en beneficio de las personas migrantes de la frontera sur del país mexicano.

Punto de Acuerdo

Primero. – Se exhorta, respetuosamente, al Instituto Nacional de Migración a difundir el plan de acción que seguirá para proteger y garantizar los derechos de las personas migrantes en la frontera sur del país mexicano.

Segundo. - Se exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que, a través de ésta, se incida en el paquete de acciones económicas y sociales nacionales de las medidas de mitigación y prevención del COVID-19 en beneficio de las

[1] Cifras en la frontera norte. https://www.eleconomista.com.mx/politica/Organizaciones-demandan-proteccion-a-migrantes-en-Estados-Unidos-y-en-la-frontera-ante-pandemia-de-Covid-19-20200322-0008.html

[2] Comunicado del INM. https://www.gob.mx/inm/prensa/mexico-protege-a-migrantes

[3] Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. https://noticias.canal10.tv/nota/empresarial-turismo/garantizado-apoyo-a-migrantes-por-contingencia-2020-04-02

personas migrantes de la frontera sur del país mexicano.

Tercero. - Se exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que solicite apoyo económico a los organismos internacionales correspondientes en materia de migración, para que éste pueda ser ejecutado en las medidas de mitigación y prevención del COVID-19 de las personas migrantes de la frontera sur del país o.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 6 de abril de 2020

Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano
(rúbrica)

morena

DEL DIPUTADO ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO A REALIZAR LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES PARA QUE EL PERSONAL DE ESE GOBIERNO CUENTE CON LAS GARANTÍAS NECESARIAS PARA ENFRENTAR LA PANDEMIA DEL COVID-19

Quien suscribe, Alejandro Viedma Velázquez, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, así como demás disposiciones aplicables, someto a consideración de esta H. Soberanía la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno del Estado de México a realizar las acciones correspondientes para que el personal de salud cuente con las garantías necesarias para enfrentar la pandemia del COVID-19.

Exposición de Motivos

La llegada del coronavirus, COVID-19 a nuestro país ha significado la puesta en marcha de distintas acciones para prevenir, contener y atender casos de contagio. Esta situación epidemiológica responde a lo que, en un primer momento, la Organización Mundial de la Salud (OMS) refirió como una emergencia de salud pública de importancia internacional[1], que después alcanzaría la clasificación de pandemia.[2]

La tasa de contagios en los últimos días ha llevado al Director General de la OMS, Tedros Adhanom Ghebreyesus, a declarar que el ritmo de crecimiento de la pandemia se acelera de forma preocupante:

[1] Organización Mundial de la Salud, Declaración sobre la reunión del Comité de Emergencia del Reglamento Sanitario Internacional (2005) acerca del brote de nuevo coronavirus (2019-nCoV), disponible en: https://www.who.int/es/news-room/detail/23-01-2020-statement-on-the-meeting-of-the-international-health-regulations-(2005)-emergency-committee-regarding-the-outbreak-of-novel-coronavirus-(2019-ncov) (Fecha de consulta: 27 de marzo de 2020).

[2] Organización Mundial de la Salud, Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020, disponible en: https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020 (Fecha de consulta: 27 de marzo de 2020).

"La pandemia se está acelerando. Tomó 67 días desde el primer caso reportado para llegar a los primeros 100.000, 11 días para llegar a 200.000, y solo cuatro para 300.000"[3].

El organismo internacional referido informó el pasado 25 de marzo que 100 mil contagios se habrían producido en tan solo dos días.[4] Para el 5 de abril de 2020, la Secretaría de Salud reportó 2,143 casos confirmados de contagio de COVID-19 en nuestro país, 5,209 casos sospechosos y 94 fallecimientos,[5] mientras que, a nivel internacional, se cuentan con 1,133,758 casos confirmados, 62,784 fallecimientos y una tasa de mortalidad del virus del 5.5%.[6]

El reconocimiento jurídico de esta pandemia se ha dado conforme a los canales institucionales del Estado mexicano. En cumplimiento de sus obligaciones internacionales, el Consejo de Salubridad General se reunió el pasado 19 de marzo para aprobar las siguientes medidas y resoluciones:

"Primera. El Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria.

Segunda. El Consejo de Salubridad General sanciona las medidas de preparación, prevención y control de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19, diseñadas, coordinadas, y supervisadas por la Secretaría de Salud, e implementadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Poderes Legislativo y Judicial, las instituciones del Sistema Nacional de Salud, los gobiernos de las Entidades Federativas y diversas organizaciones de los sectores social y privado.

Tercera. La Secretaría de Salud establecerá las medidas necesarias para la prevención y control de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19, en consenso con las dependencias y entidades involucradas en su aplicación, se definirán las modalidades específicas, las fechas de inicio y término de las mismas, así como su extensión territorial.

Cuarta. El Consejo de Salubridad General exhorta a los gobiernos de las entidades federativas, en su calidad de autoridades sanitarias y, en general, a los integrantes del Sistema Nacional de Salud a definir, a la brevedad, planes de reconversión hospitalaria y expansión inmediata de capacidad que garanticen la atención oportuna de los casos de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19, que necesiten hospitalización.

Quinta. El Consejo de Salubridad General se constituye en sesión permanente hasta que se disponga lo contrario"[7]

Esta declaratoria llevaría al Gobierno de México a publicar las siguientes medidas de prevención frente a la pandemia del COVID-19:

A. Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la

[3] Organización de las Naciones Unidas, La pandemia del coronavirus se está acelerando: hay que pasar de la defensa al ataque, disponible en: https://news.un.org/es/story/2020/03/1471622 (Fecha de consulta: 27 de marzo de 2020).

[4] Cuenta de Twitter de ONU Noticias, disponible en: https://twitter.com/NoticiasONU/status/1242986590277980160?s=20 (Fecha de consulta: 27 de marzo de 2020).

[5] Secretaría de Salud, Comunicado Técnico Diario Nuevo Coronavirus en el Mundo (COVID-19) correspondiente al 05/04/2020, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/545299/Comunicado_Tecnico_Diario_COVID-19_2020.04.05.pdf (Fecha de consulta: 5 de abril de 2020).

[6] Op. cit.

[7] Diario Oficial de la Federación correspondiente al 23 de marzo de 2020, Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia, disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590161&fecha=23/03/2020 (Fecha de consulta: 27 de marzo de 2020).

enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Artículo Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Para los integrantes del Sistema Nacional de Salud será obligatorio el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo.

Las autoridades civiles, militares y los particulares, así como las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, estarán obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Para efectos de este Acuerdo se entenderá por medidas preventivas, aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y por ende el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

Artículo Segundo.- Las medidas preventivas que los sectores público, privado y social deberán poner en práctica son las siguientes:

a) Evitar la asistencia a centros de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, a los adultos mayores de 65 años o más y grupos de personas con riesgo a desarrollar enfermedad grave y/o morir a causa de ella, quienes, en todo momento, en su caso, y a manera de permiso con goce de sueldo, gozarán de su salario y demás prestaciones establecidas en la normatividad vigente indicada en el inciso c) del presente artículo. Estos grupos incluyen mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, menores de 5 años, personas con discapacidad, personas con enfermedades crónicas no transmisibles (personas con hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, *diabetes mellitus*, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardiaca), o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico;

b) Suspender temporalmente las actividades escolares en todos los niveles, hasta el 17 de abril del 2020, conforme a lo establecido por la Secretaría de Educación Pública;

c) Suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las organizaciones de los sectores social y privado, deberán instrumentar planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras, en particular los señalados en el inciso a) del presente artículo, y de los usuarios de sus servicios.

En el sector público, los Titulares de la Áreas de Administración y Finanzas u homólogos o bien las autoridades competentes en la institución de que se trate, determinarán las funciones esenciales a cargo de cada institución, cuya continuidad deberá garantizarse conforme al párrafo anterior.

En el sector privado continuarán laborando las empresas, negocios, establecimientos mercantiles y todos aquéllos que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, de manera enunciativa, hospitales, clínicas, farmacias, laboratorios, servicios médicos,

financieros, telecomunicaciones, y medios de información, servicios hoteleros y de restaurantes, gasolineras, mercados, supermercados, misceláneas, servicios de transportes y distribución de gas, siempre y cuando no correspondan a espacios cerrados con aglomeraciones.

Las relaciones laborales se mantendrán y aplicarán conforme a los contratos individuales, colectivos, contratos ley o Condiciones Generales de Trabajo que correspondan, durante el plazo al que se refiere el presente Acuerdo y al amparo de la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.

Todo lo anterior, con estricto respeto a los derechos laborales de las y los trabajadores, en los sectores público, social y privado;

d) Suspender temporalmente y hasta nuevo aviso de la autoridad sanitaria, los eventos masivos y las reuniones y congregaciones de más de 100 personas;

e) Cumplir las medidas básicas de higiene consistentes en lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo; saludar aplicando las recomendaciones de sana distancia (evitar saludar de beso, de mano o abrazo) y recuperación efectiva para las personas que presenten síntomas de SARS-CoV2 (COVID-19) (evitar contacto con otras personas, desplazamientos en espacios públicos y mantener la sana distancia, durante los 15 días posteriores al inicio de los síntomas), y

f) Las demás que en su momento se determinen necesarias por la Secretaría de Salud, mismas que se harán del conocimiento de la población en general, a través del titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Artículo Tercero.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán mantener coordinación con la Secretaría de Salud para la instrumentación de las medidas objeto del presente Acuerdo.

Artículo Cuarto.- La Secretaría de Salud será la única instancia responsable de la emisión y manejo de la información oficial que se desprenda del presente Acuerdo.

Artículo Quinto.- Corresponderá a la Secretaría de Salud la interpretación para efectos administrativos del presente Acuerdo, así como la resolución de los casos no previstos en el mismo”[8]

B. Decreto por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Artículo Primero.- El presente Decreto tiene por objeto sancionar el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2020.

Artículo Segundo.- La Secretaría de Salud, a través de su Titular, realizará todas las acciones que resulten necesarias, a efecto de dar seguimiento a las medidas previstas en el presente Decreto e informará cada veinticuatro horas al Presidente de la República sobre la situación existente.

Artículo Tercero.- Se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a coordinarse y brindar los apoyos necesarios para la instrumentación de las medidas preventivas a que se refiere el artículo primero”[9]

C. Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de

[8] Diario Oficial de la Federación correspondiente al 24 de marzo de 2020, disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020 (Fecha de consulta: 27 de marzo de 2020).

[9] Ibíd., disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590340&fecha=24/03/2020 (Fecha de consulta: 27 de marzo de 2020).

todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Artículo Primero.- El objeto del presente Decreto es declarar diversas acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Artículo Segundo.- Para efectos del artículo anterior, la Secretaría de Salud podrá implementar de manera inmediata, además de lo previsto en el artículo 184 de la Ley General de Salud, las acciones extraordinarias siguientes:

I. Utilizar como elementos auxiliares todos los recursos médicos y de asistencia social de los sectores público, social y privado existentes en las regiones afectadas y en las colindantes;
II. Adquirir todo tipo de bienes y servicios, a nivel nacional o internacional, entre los que se encuentran, equipo médico, agentes de diagnóstico, material quirúrgico y de curación y productos higiénicos, así como todo tipo de mercancías y objetos que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, sin necesidad de llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, por las cantidades o conceptos necesarios para afrontarla;
III. Importar y autorizar la importación, así como la adquisición en el territorio nacional de los bienes y servicios citados en la fracción anterior, sin necesidad de agotar trámite administrativo alguno, por las cantidades o conceptos necesarios para afrontar la contingencia objeto de este Decreto;
IV. Llevar a cabo las medidas necesarias para evitar la especulación de precios y el acopio de insumos esenciales necesarios de los bienes y servicios a que se refiere la fracción II del presente artículo, y
V. Las demás que se estimen necesarias por la Secretaría de Salud.

Artículo Tercero.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán coordinarse y brindar los apoyos que sean requeridos por la Secretaría de Salud para la instrumentación de las medidas de mitigación y control de la enfermedad causada por el SARS-CoV2 (COVID-19) en nuestro país"[10]

D. Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Primero. Se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Segundo. La Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia prevista en el numeral anterior"[11]

E. Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.

Artículo Primero.- Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:

I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;

[10] Diario Oficial de la Federación correspondiente al 27 de marzo de 2020, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590673&fecha=27/03/2020 (Fecha de consulta: 5 de abril de 2020).

[11] Diario Oficial de la Federación correspondiente al 30 de marzo de 2020, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590745&fecha=30/03/2020 (Fecha de consulta: 5 de abril de 2020).

II. Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:

a) Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención;

b) Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal;

c) Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación;

d) Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno, y

e) Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, entre otros más que pudieran listarse en esta categoría;

III. En todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, se deberán observar, de manera obligatoria, las siguientes prácticas:

a) No se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas;
b) Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente;
c) Las personas deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);
d) No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia), y
e) Todas las demás medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal;

IV. Se exhorta a toda la población residente en el territorio mexicano, incluida la que arribe al mismo procedente del extranjero y que no participa en actividades laborales esenciales, a cumplir resguardo domiciliario corresponsable del 30 de marzo al 30 de abril de 2020. Se entiende como resguardo domiciliario corresponsable a la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público, el mayor tiempo posible;

V. El resguardo domiciliario corresponsable se aplica de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial. El personal esencial de interés público podrá, de manera voluntaria, presentarse a laborar;

VI. Una vez terminado el periodo de vigencia de las medidas establecidas en el presente Acuerdo, la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Economía y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, emitirán los lineamientos para un regreso, ordenado, escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales de toda la población en México;

VII. Se deberán posponer, hasta nuevo aviso, todos los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional que involucren la movilización de personas y la interacción física (cara a cara) entre las mismas, y

VIII. Todas las medidas establecidas en el presente Acuerdo deberán aplicarse con estricto respeto a los derechos humanos de todas las personas.

Artículo Segundo.- Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, la modificación de la integración del Consejo de Salubridad General, prevista en el artículo 3o. del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General.

Para efectos del párrafo anterior, se integrarán al Consejo de Salubridad General, como vocales titulares a las siguientes personas:

a) El Titular de la Secretaría de Gobernación;
b) El Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
c) El Titular de la Secretaría de la Defensa Nacional;
d) El Titular de la Secretaría de Marina;
e) El Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y
f) El Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social"[12]

Las facultades en materia de salubridad general se están ejerciendo y publicando debidamente, tal cual lo establece la normatividad en la materia. Nuestra Constitución reconoce que la salud pública es materia concurrente entre los distintos ámbitos de gobierno, en concreto, se dispone lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución"[13]

Lo anterior significa que los distintos gobiernos de las entidades federativas son autoridades sanitarias y, dentro de su ámbito de competencias, deben establecer medidas para afrontar la nueva pandemia. En el caso del Estado de México, se publicaron las siguientes medidas en el Periódico Oficial el pasado 23 de marzo de 2020:

Artículo Primero. Con motivo del reciente brote del virus COVID-19, las Dependencias y Organismos Auxiliares del Gobierno del Estado de México y sus municipios, deberán observar las medidas, recomendaciones e instrucciones que emitan, el Consejo de Salubridad General, a que se refiere el artículo 73, fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los gobiernos Federal y Estatal en materia de salud pública.

[12] Diario Oficial de la Federación correspondiente al 31 de marzo de 2020, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020 (Fecha de consulta: 5 de abril de 2020).

[13] Artículo 4, párrafo cuatro, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060320.pdf (Fecha de consulta: 27 de marzo de 2020).

Artículo Segundo. La Secretaría de Salud deberá atender las recomendaciones que se establezcan a nivel nacional en materia sanitaria y coordinará, implementará y evaluará todas las acciones necesarias para prevenir y controlar la transmisión del virus COVID-19.

Con la finalidad de combatir la epidemia, la Secretaría de Salud, deberá continuar con la implementación de las siguientes acciones:

I. Utilizar los recursos administrativos, humanos, materiales y financieros disponibles para prevenir, controlar y atender el brote de COVID-19;
II. Mantener informada oportunamente a la ciudadanía y las autoridades competentes sobre la epidemia materia del presente Acuerdo.
III. Emitir instrucciones, medidas, y recomendaciones para la operación de las Dependencias y Organismos Auxiliares;
IV. Adquirir los equipos, materiales, bienes o servicios necesarios para hacer frente a la epidemia de acuerdo con las disposiciones jurídicas y presupuestarias aplicables a los casos de urgencia;
V. Aplicar las medidas de aislamiento para los casos sospechosos de COVID-19;
VI. Poner a disposición de los ciudadanos los números telefónicos de urgencia para atender y orientar a la población;
VII. Imponer, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos y cualquier otra autoridad del Gobierno del Estado competente, alguna otra medida de seguridad sanitaria de las que contemplan los artículos 404 de la Ley General de Salud o 2.68, 2.69 o 2.70 del Código Administrativo del Estado de México, y
VII. Las demás que establezcan la normatividad y las autoridades competentes.

Artículo Tercero. Los titulares de las unidades administrativas de las Dependencias y Organismos Auxiliares deberán identificar las áreas no esenciales que podrán realizar sus funciones mediante trabajo a distancia.
Para continuar con la prestación de los servicios, los titulares no podrán considerar a las personas mayores de 60 años o mujeres en periodo de gestación o lactancia.

Artículo Cuarto. Se suspenden los plazos y términos de trámites y procedimientos que se realizan ante las Dependencias y Organismos Auxiliares del Gobierno del Estado de México durante el periodo que comprende del veintitrés de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, sin implicar suspensión de labores, salvo las excepciones a que se refiere el segundo párrafo del Artículo anterior.

Cualquier actuación, requerimiento, solicitud o promoción realizada dentro del plazo a que alude el presente Acuerdo surtirá efectos el primer día hábil siguiente de su conclusión. Los titulares de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Gobierno del Estado de México, en el ámbito de su competencia, en estricto ejercicio de su responsabilidad y atendiendo a las determinaciones del Consejo de Salubridad General o del gobierno Federal, podrán emitir los acuerdos que correspondan para ampliar la suspensión a que se refiere el presente artículo.

Artículo Quinto. Para la atención al público se emplearán los medios electrónicos que estén habilitados para tal efecto. Cuando así lo determinen las Dependencias u Organismos Auxiliares, los trámites que tengan carácter urgente se podrán realizar de manera presencial, garantizando en todo momento el distanciamiento preventivo.

Artículo Sexto.- La Secretaría de Finanzas dispondrá de los recursos necesarios que permitan hacer frente a la contingencia referida en el presente Acuerdo.

Artículo Séptimo. Las Dependencias y Organismos Auxiliares del Gobierno del Estado de México emitirán, en su caso, las acciones necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo, respetando en todo momento los derechos laborales de las personas servidoras públicas adscritas a los mismos.

Artículo Octavo. Las Dependencias y Organismos Auxiliares del Gobierno del Estado de México podrán emitir los actos jurídicos que, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con sus facultades, contribuyan al cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo Noveno. Se exhorta a todos los gobiernos municipales a que se sumen a las medidas a que se refiere el presente Acuerdo, emitiendo para tal efecto los instrumentos que corresponda, en beneficio de la población del Estado de México"[14]

Por su parte, la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, determinó lo siguiente:

"Primero. Se suspenden temporalmente las actividades y/o locales, o centros de reunión, en el Estado de México, siguientes:

Unidades económicas clasificadas por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, como de alto impacto cuya actividad principal contemple la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato y/o al copeo, o aquellas cuya clasificación le sean semejantes, como:

Bares, cantinas, salones de baile, discotecas y video bares con pista de baile, centros nocturnos, centros botaneros y cerveceros, salas de sorteos de números, centros de apuestas remotas (casinos); y restaurantes bar; en este último supuesto sin perjuicio de lo previsto en el artículo Tercero del presente Acuerdo.

Segundo. Se suspenden temporalmente las actividades y/o locales, o centros de reunión, en el Estado de México, cuya capacidad de aforo o funcionamiento pueda representar un riesgo sanitario, como:

Centros y plazas comerciales, billares, cines, gimnasios, zoológicos, balnearios, albercas públicas, boliches, baños públicos, vapores, spas, locales o espacios destinados a actividades deportivas o culturales, teatros, auditorios, foros, palenques, eventos masivos de carácter político o religioso, eventos o espectáculos públicos, salones de fiestas y/o jardines para eventos sociales, o aquellas cuya clasificación le sean semejantes.

Tercero. Se exceptúan de la suspensión los establecimientos cuya actividad principal sea la preparación, venta o expendio de alimentos y bebidas no alcohólicas, siempre y cuando su venta sea vía entrega en el lugar y/o a domicilio.

Cuarto. Los establecimientos de venta de productos para el soporte al trabajo y escuela en casa, así como de mejoras y mantenimiento al funcionamiento del hogar, centros de servicio, mantenimiento y talleres; veterinarias y tiendas de venta de alimentos para animales; peluquerías, salones de belleza y unidades económicas que presten el servicio de hospedaje; deberán limitar su capacidad de aforo al 25%, garantizando las medidas higiénico sanitarias y de sano distanciamiento social. En caso de que alguno de estos establecimientos, se encuentre dentro de un centro o plaza comercial, deberá limitarse el acceso de los consumidores, únicamente a estos establecimientos, o a esta zona.

Las tiendas departamentales deberán reducir su capacidad de aforo al 25% y limitar el acceso a sus instalaciones para la venta de los productos referidos en el presente Artículo y de primera necesidad, exclusivamente.

Quinto. Los establecimientos cuyo giro o actividad, no se encuentre determinada en la clasificación antes señalada, tales como: tiendas de autoservicio, farmacias, tiendas de conveniencia, (incluyendo aquellas que se encuentren dentro de centros o plazas comerciales, limitando el acceso de los consumidores únicamente a estos establecimientos o zonas), mercados, centrales de abasto, misceláneas, o sus análogos, deberán promover y fomentar por todos los medios disponibles, las medidas de sano distanciamiento, consistente de por lo menos de 1.50 a 2 metros de distancia entre las personas, según el escenario, de conformidad con lo que determine la autoridad sanitaria.

Las demás unidades económicas que no estén consideradas dentro de la suspensión de actividades determinadas por el presente

[14] Periódico Oficial del Estado de México correspondiente al 23 de marzo de 2020, disponible en: http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2020/mar233.pdf (Fecha de consulta: 27 de marzo de 2020).

Acuerdo, deberán observar fehacientemente y con rigor, las normas emitidas por el Gobierno de México dentro de la Jornada Nacional de Sana Distancia; de forma enunciativa, mas no limitativa: unidades económicas dedicadas a actividades de producción primarias y secundarias; instituciones financieras bancarias y no bancarias, centros de distribución de hidrocarburos, casas de empeño, centros de distribución y servicios logísticos para la industria y el abasto, de comercio electrónico, centros de venta de bienes y proveeduría vinculados al sector salud, seguridad pública y de protección civil.

Sexto. En caso de incumplimiento, la Autoridad Sanitaria, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá hacer uso de los medios de apremio y disciplinarias contenidas en el artículo 19 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; aunado a ello, por ministerio de Ley tiene reservadas las facultades de control sanitario que contemplan la verificación, aplicación de las medidas de seguridad y sanciones.

Séptimo. En términos de los artículos 73 fracción XVI, base 3a de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 147 de la Ley General de Salud; y 55 del Reglamento de Salud del Estado de México, las Autoridades Sanitarias trabajarán coordinadamente con los 125 Ayuntamientos del Estado de México, para la vigilancia efectiva de las medidas antes señaladas”[15]

Las medidas anunciadas, tanto a nivel federal/general, como a nivel estatal, contribuyen de forma relevante a la contención de la pandemia. Nuestra responsabilidad como representantes de la nación es aportar y proponer para que la administración pública pueda fortalecer las políticas y acciones que emprenda, sobre todo, en momentos extraordinarios como el que vivimos.

En este contexto, la protección del personal de la salud, que será responsable de dar el tratamiento a personas infectadas por el COVID-19 con síntomas considerables, es fundamental para la contención de la pandemia y la garantía de derechos laborales y sociales. Al respecto, trabajadores de este sector realizaron recientemente una manifestación, que señalaba la falta de insumos y equipo suficiente; aquí una nota periodística al respecto:

“Trabajadores del sector salud del estado de México protestaron ayer simultáneamente fuera de sus centros de trabajo por falta de insumos y equipo para atender la emergencia por la pandemia del Covid-19.

En hospitales generales, regionales y centros de atención primaria, médicos, enfermeras y afanadores se quejaron por falta de lo indispensable, como cubrebocas N-95, guantes, gorros y batas desechables.

Los inconformes explicaron que antes de la llegada del coronavirus se pidió abastecer los hospitales para enfrentar la pandemia, pero no obtuvieron respuesta.

Puras promesas. El material no alcanzó para todos los centros de salud, reprochó una de las enfermeras fuera del hospital Adolfo López Mateos, designado como uno de los seis que atenderá a enfermos graves de Covid-19.

Señalaron que en forma oficial e informal han notificado a directivos de las unidades médicas sobre la falta de suministros para hacer su trabajo y el riesgo de que esto acelere la propagación del coronavirus.

Nos han respondido que de un momento a otro el material llegará a los hospitales, pero esto no ha ocurrido y cada día es más frecuente que lleguen pacientes infectados. Ya no hablamos de mascarillas, sino de algo elemental como cubrebocas y guantes, agregó la asistente médica.

Las protestas se iniciaron alrededor de las nueve de la mañana en los hospitales generales de Toluca, Ecatepec, Atizapán, Texcoco y

[15] Ibíd., disponible en: http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2020/mar234.pdf (Fecha de consulta: 27 de marzo de 2020).

Nezahualcóyotl y poco a poco se sumaron manifestaciones en clínicas y centros de salud municipales.

Con pancartas, enfermeras y médicos se apostaron a las entradas principales de los nosocomios Adolfo López Mateos, Nicolás San Juan y Mónica Pretelini, en Toluca; en La Perla y Gustavo Baz, en Nezahualcóyotl; en el Materno-Infantil de Chimalhuacán; en el José María Rodríguez, en Ecatepec; el Salvador Herrejón, en Atizapán de Zaragoza, y el Hospital General Guadalupe Victoria, en Texcoco.

Desde la semana pasada se han hecho solicitudes formales para que envíen insumos, pero no ha habido respuesta. En algunos casos se ha recurrido a los alcaldes, pero tampoco responden, cuestionó una de las enfermeras en la protesta realizada por miembros de la sección 9 del Sindicato Nacional de Trabajadores del Salud"[16]

Como respuesta, el Gobierno del Estado de México entregó material y equipos de protección.[17] No obstante, esta situación no es la única que potencialmente podría afectar a quienes trabajan en el sector salud en el ámbito local. Este punto de acuerdo tiene por objeto garantizar condiciones de estabilidad laboral, de prestaciones y de seguridad social en el Estado de México, especialmente en el contexto de la pandemia del COVID-19, y de la transferencia de recursos dada la incorporación de esta entidad federativa a los instrumentos de coordinación con el Instituto de Salud para el Bienestar.

Por todo lo anterior, someto a consideración de esta H. Soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno del Estado de México a implementar acciones en materia de salud mental frente a la pandemia del covid-19.

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta, respetuosamente, al Gobierno del Estado de México para que, a través de Secretaría de Salud y demás dependencias, entidades u organismos competentes, reconozcan a la totalidad del personal de la salud como trabajadores de base, así como a garantizar prestaciones y condiciones de seguridad social para que, en caso de contagio o deceso en el contexto de la pandemia del COVID-19, así como en el funcionamiento regular de los servicios de salud locales, se proteja a la persona involucrada y a quienes jurídicamente pudieran ser acreedores de cualquier prestación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 6 de abril de 2020

Diputado Alejandro Viedma Velázquez
(rúbrica)

morena

[16] La Jornada, Edomex no está preparado para enfrentar el Covid-19: médicos, disponible en: https://www.jornada.com.mx/ultimas/estados/2020/03/31/edomex-no-esta-preparado-para-enfrentar-el-covid-19-medicos-5517.html (Fecha de consulta: 2 de abril de 2020).

[17] Reforma, Equipan a personal de salud en el Estado de México, disponible en: https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?__rval=1&urlredirect=https://www.reforma.com/equipan-a-personal-de-salud-en-edomex/ar1910214?referer=--7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a-- (Fecha de consulta: 2 de abril de 2020).

DEL DIPUTADO CÉSAR AGUSTÍN HERNÁNDEZ PÉREZ CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SSA A MANTENER UNA ADECUADA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA ENFOCADA A LA DETECCIÓN Y DIAGNÓSTICO OPORTUNO DE LOS CASOS PROBABLES DE SARAMPIÓN

El que suscribe, César Agustín Hernández Pérez, diputado federal integrante de la LXIV Legislatura, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea la proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

México enfrenta actualmente dos enfermedades contagiosas, me refiero al COVID-19 y al sarampión, y si bien la primera ha desatado una alerta a nivel mundial, la segunda se está convirtiendo en un riesgo latente, ya que, si no se detiene y atiende su transmisión, puede desencadenar consecuencias fatales.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS): "el sarampión es una enfermedad vírica muy contagiosa que […] se transmite por gotículas procedentes de la nariz, boca y faringe de las personas infectadas. Los síntomas iniciales, que suelen aparecer entre ocho y 12 días después de la infección, consisten en fiebre alta, rinorrea, inyección conjuntival y pequeñas manchas blancas en la cara interna de la mejilla. Varios días después aparece un exantema que comienza en la cara y cuello, y se va extendiendo gradualmente al resto del cuerpo. Pudiendo causar complicaciones graves, tales como ceguera, encefalitis, diarrea intensa, infecciones del oído y neumonía, sobre todo en niños malnutridos y pacientes inmunodeprimidos."[1]

Un punto importante, que no se debe pasar por alto, es que el virus del sarampión es muy contagioso y se propaga por la tos y los estornudos, el contacto personal íntimo o el trato directo con secreciones nasales o faríngeas infectadas, por lo cual prevenir su contagio y, desde luego, su transmisión debe ser una actividad prioritaria para el sector salud, ya que, además, el virus tiene una vida de hasta dos horas, pudiendo ser transmitido por un individuo infectado desde cuatro días antes hasta cuatro días después de la aparición del exantema.

La enfermedad del sarampión puede infectar a cualquier persona que no esté inmunizada (es decir, que no haya sido vacunada y no haya sufrido la enfermedad), sin embargo, el grupo más susceptible de adquirir esta enfermedad es el de los niños pequeños y las mujeres embarazadas (que no han sido vacunados), por lo cual, la vacuna es la única pieza clave para su prevención.

En 1980, antes de que se generalizara el uso de la vacuna, el sarampión causaba más de dos millones de muertes al año, de acuerdo con datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS).[2]

Hoy en día "la vacuna contra el sarampión, que se viene utilizando desde hace más de 50 años, es segura, eficaz y barata. Inmunizar a un niño contra el sarampión cuesta aproximadamente menos de US$ 1."[3]

Esta vacuna, forma parte de la cartilla de vacunación de los menores y comprende dos dosis: una a los 12 meses de edad o antes de cumplir seis años, y la otra a los seis años de edad o al ingresar a la primaria. Las únicas vacunas contra el sarampión disponibles en el país son: vacuna triple viral (SRP; sarampión, rubéola y parotiditis) y la vacuna doble viral (SR; sarampión y rubéola). Las cuales son seguras y gratuitas.

[1] Sarampión. Organización Mundial de la Salud. Visible en: https://www.who.int/topics/measles/es/

[2] Sarampión: conozca los riesgos, compruebe que tiene las vacunas al día y protéjase. OMS Visible en: https://www.who.int/features/factfiles/measles/es/

[3] Sarampión. Datos y Cifras. OMS https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/measles

A pesar de lo anterior, de acuerdo con información del Comité Nacional para la Vigilancia Epidemiológica, "al mes de diciembre de 2019 a nivel mundial se confirmaron 519,490 casos de sarampión, mostrando un incremento del 83% con respecto al año 2018 que, habían sido 283,343 casos confirmados.

Desde el 1° de enero de 2019 al 24 de enero de 2020 se notificaron 20,430 casos confirmados de sarampión, incluidas 19 defunciones, en 14 países y territorios de la región: Argentina (114 casos), Bahamas (tres casos), Brasil (18,073 casos, incluidas 15 defunciones), Canadá (113 casos), Chile (12 casos), Colombia (242 casos, incluida 1 defunción), Costa Rica (10 casos), Cuba (un caso), Curazao (un caso), los Estados Unidos de América (1,282 casos), México (20 casos), Perú (dos casos), Uruguay (nueve casos) y la República Bolivariana de Venezuela (548 casos, incluidas tres defunciones). Brasil contribuyó con el 88% del total de los casos confirmados en las américas."[4]

En México la última epidemia de sarampión ocurrió en 1989-1990 reportándose 89,163 casos, el último caso autóctono en nuestro país se registró en 1995. Los años posteriores los casos confirmados habían sido mínimos, hasta este año 2020, ya que la Secretaría de Salud federal, por medio de la Dirección General de Epidemiología, ha reportado, al 3 de abril, un total de 117 casos confirmados de sarampión, en los siguientes estados: Ciudad de México (99), el Estado de México (17) y Campeche (uno). [5]

Las edades oscilan desde un bebe de cuatro meses hasta un adulto mayor de 68 años, y en la mayoría de los casos no contaban con la vacuna contra el sarampión, de ahí precisamente la importancia de tener una cobertura homogénea de dicha vacuna, ya que el sarampión es una de las enfermedades más contagiosas del mundo para la que no existe tratamiento curativo, pero sí puede ser prevenida con dos dosis de vacuna a tiempo. Una vez contagiado solo se pueden ofrecer cuidados paliativos, como mantener al paciente hidratado y reducir la fiebre relacionada con la enfermedad, en la espera de que el paciente no tenga ninguna complicación más delicada.

Desgraciadamente, durante los años 2016, 2017 y 2018, hubo una crisis de abasto de las vacunas en el país y se dejaron de vacunar a miles de niños que nacieron en esa fecha.

Comprar esta vacuna en el mercado publico cuesta aproximadamente $680.53 por dosis,[6] es decir, más de cinco salarios mínimos, cantidad que para algunos ciudadanos es difícil de cubrir por su propia cuenta, razón por la cual es de suma importancia que el gobierno a través de la Secretaría de Salud federal y los gobiernos de las entidades federativas realicen actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de sarampión, rubéola y parotiditis; así como la impartición de la vacuna para prevenir su contagio.

Ante lo expuesto, la Organización Panamericana de la Salud ha emitido las siguientes recomendaciones a todos los Estados miembros:

- "Mantener coberturas homogéneas de vacunación del 95% con la primera y segunda dosis de la vacuna contra el sarampión, la rubéola y parotiditis, en todos los municipios.
- Vacunar a poblaciones en riesgo, sin prueba de vacunación o inmunidad contra el sarampión y la rubéola, tales como personal de salud y turismo.

[4] Situación Epidemiológica de Sarampión. Aviso Epidemiológico. CONAVE /07/ 2020/SARAMPIÓN.13 de marzo de 2020. Visible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/541291/Aviso_Epidemiol_gico_DVEET_Sarampi_n_13mar2020_vFinal.pdf

[5] Casos confirmados por sarampión 2020. Dirección General de Epidemiología. Reporte al 3/04/2020. Visible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/545235/Tabla_resumen_casos_confirmados_sarampion_2020.04.03.pdf

[6] IDISA. Centro Especializado en Vacunación. Visible en: https://vacuna.com.mx/vacunas/ver_vacuna/577-Sarampión%2C+Rubéola+y+Parotiditis

- Fortalecer la vigilancia epidemiológica del sarampión para lograr la detección oportuna de todos los casos probables en los servicios de salud públicos y privados, y asegurar que las muestras se reciban en el laboratorio en el plazo de 5 días después de haberse tomado y que los resultados de laboratorio estén disponibles en un periodo no mayor de cuatro días.
- Respuesta rápida frente a los casos importados de sarampión para evitar el restablecimiento de la transmisión endémica, a través de la activación de equipos de respuesta rápida."[7]

El derecho humano a la salud se encuentra reconocido en el artículo 4° de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 77 Bis1 y 134 de la Ley General de Salud, correspondiendo al Estado salvaguardarlo, disponiendo de los recursos materiales y humanos para garantizar a la población las condiciones necesarias, para mantener un estado óptimo de salud física, mental y social.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta al Titular de la Secretaría de Salud federal a mantener una adecuada vigilancia epidemiológica enfocada a la detección y diagnóstico oportuno de los casos probables de sarampión.

Segundo. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta al Titular de la Secretaría de Salud federal a garantizar coberturas homogéneas de vacunación del cien por ciento con la primera y segunda dosis de la vacuna contra el sarampión, la rubéola y parotiditis.

Tercero. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta al Titular de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, a realizar campañas de vacunación en todas las alcaldías de primera y segunda dosis de vacuna contra el sarampión, la rubéola y parotiditis, así como la concientización de su eficacia y seguridad.

Cuarto. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta al Titular de la Secretaría de Salud del Estado de México, a realizar campañas de vacunación en todos los municipios de primera y segunda dosis de vacuna contra el sarampión, la rubéola y parotiditis, así como la concientización de su eficacia y seguridad.

Quinto. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta al Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Campeche, a realizar campañas de vacunación en todos los municipios de primera y segunda dosis de vacuna contra el sarampión, la rubéola y parotiditis, así como la concientización de su eficacia y seguridad.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 7 de abril de 2020

Diputado César Agustín Hernández Pérez
(rúbrica)

morena

[7] Situación epidemiológica de sarampión. Aviso Epidemiológico. Conave /07/ 2020/SARAMPIÓN.13 de marzo de 2020. Visible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/541291/Aviso_Epidemiol_gico_DVEET_Sarampi_n_13mar2020_vFinal.pdf

DEL DIPUTADO CÉSAR AGUSTÍN HERNÁNDEZ PÉREZ CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL A CREAR EL "PROGRAMA DEL EMPLEO PARA EL BIENESTAR," Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

El que suscribe, César Agustín Hernández Pérez, diputado federal integrante de la LXIV Legislatura, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 59, 65, numeral 4, 79, numeral 1, fracción II, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados, proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

"En diciembre de 2019, se presentó en Wuhan, provincia de Hubei, de la República Popular China, un brote de neumonía de causa desconocida. Lo anterior derivó en una investigación por el país de tal forma que las autoridades de salud de la ciudad de Wuhan, informaron a la Organización Mundial de la Salud (OMS) la presencia de un conglomerado de 27 casos de Síndrome Respiratorio Agudo de etiología desconocida, estableciendo un posible vínculo con el mercado mayorista de mariscos de Huanan, el cual además vende animales vivos.

Lo anterior llevó a que científicos chinos aislaran una nueva cepa de coronavirus y realizaran la secuenciación genética, la cual se puso a disposición de la OMS facilitando a los laboratorios de diferentes países la producción de pruebas diagnósticas de PCR específicas para detectar la nueva infección. El virus aislado pertenece a los betacoronavirus del grupo 2B con al menos un 70% de similitud en la secuencia genética con el SARS-CoV, el cual se nombró por la OMS como 2019-nCoV.

El 30 de enero del 2020 con más de 9,700 casos confirmados de 2019-nCoV en la República Popular China y 106 casos confirmados en otros 19 países, el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), aceptando la recomendación del Comité de Emergencia del Reglamento Sanitario Internacional (RSI). Siguiendo las mejores prácticas de la OMS para nombrar a las nuevas enfermedades infecciosas humanas, en colaboración y consulta con la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la OMS ha denominado la enfermedad como COVID-19, abreviatura de "Enfermedad por coronavirus 2019" por sus siglas en inglés. El Comité Internacional de Taxonomía de Virus (ICTV), autoridad global para la designación de nombres a los virus, ha denominado a este como SARS-CoV-2." [1]

Desafortunadamente, México no escapa a esta enfermedad que ya ha sido declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Al 3 de abril del presente año, la Secretaría de Salud (SSa) reporto 1,688 casos confirmados, 5,398 eventos sospechosos y, lamentablemente, 60 defunciones.[2]

Para enfrentar esta enfermedad grave, nos hemos unido todos, tanto Poderes de la Unión, como organismos autónomos, empresas públicas y privadas, además, de la sociedad en general, porque sí en algo coincidimos, es en generar salud y evitar decesos fatales.

El 23 de marzo del presente, el Consejo de Salubridad General emitió un "Acuerdo por el que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación

[1] Lineamiento estandarizado para la vigilancia epidemiológica y por laboratorio por el COVID-19. Secretaría de Salud. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/537944/Lineamiento_COVID-19_2020.02.27.pdf

[2] Reporte diario. Secretaría de Salud. COVID 19. Visible en https://coronavirus.gob.mx/noticias/

y respuesta ante dicha epidemia."[3] Además, se establecieron medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).[4]

Para mayor abundamiento, ante la gravedad del tema, el 30 de marzo del presente año el Consejo de Salubridad General emitió un acuerdo mediante el cual "se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)."[5] Al respecto, se fijan entre las medidas "la suspensión hasta el 30 de abril de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social."[6]

> "Una de las características del COVID-19 es su alto número reproductivo, lo que ha facilitado su expansión por el mundo. El coronavirus tiene un R0 (índice de contagio) de 2,68 según la revista científica 'Lancet', es decir, cada persona contagiada llega a contagiar a 2,68 personas, una cifra relativamente alta. Además, los síntomas, como la tos y la fiebre, aparecen cuando la persona lleva ya varios días infectada y transmitiendo el virus."[7]

Para evitar el contagio la Secretaría de Salud, SSA recomienda "quedarse en casa", sin embargo, lamentablemente muchas personas en nuestro país "viven al día" o dependen únicamente de su fuente de empleo para sobrevivir, para algunos como los profesionistas independientes, los meseros, el personal de limpieza, los taqueros, vendedores ambulantes, trabajadores de la construcción, y otros, cumplir con dicha indicación es casi "un lujo," pues en su mayoría quedarán desempleados, convirtiéndolos en un sector de la población muy vulnerable, lo que trae consigo más enfermedad, pobreza e inseguridad.

De los más de 119 millones de habitantes que integramos la República mexicana, 57, millones 625, mil 521 personas forman parte de la población económicamente activa, de conformidad con datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi).[8] Desafortunadamente, 31 millones de personas pertenecen a una "población ocupada informal," que agrupa todas las modalidades de empleo informal (sector informal, trabajo doméstico remunerado de los hogares, trabajo agropecuario no protegido y trabajadores subordinados que, aunque trabajan en unidades económicas formales, lo hacen en modalidades fuera de la seguridad social).[9] Esto se traduce en que, parte de los rezagos que dejara la pandemia, será que millones de personas se quedarán desempleadas, siendo que la mayoría de ellas son responsables de familia y/o utilizan sus recursos para su propia subsistencia, ahora frente a este escenario (estar sin recursos) si no reciben apoyo del gobierno se pueden originar más daños catastróficos como: delitos, inseguridad, enfermedades de salud mental y, el peor, suicidios.

Lo anterior, se ve reflejado en el informe de fecha 26 de marzo de 2020, denominado "Indicadores de ocupación y empleo" (cifras durante febrero

[3] Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia. DOF 23/03/2020. Visible en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590161&fecha=23/03/2020

[4] Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). DOF 24/03/2020. Visible en: http://dof.gob.mx/2020/SALUD/Acuerdo_Medidas_Preventivas.pdf

[5] Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). Visible en Visible en: http://dof.gob.mx/2020/CSG/CSG_300320_VES.pdf

[6] Secretaría de Salud. A partir del 30 de marzo, se aplican las siguientes medidas. Visible en: https://coronavirus.gob.mx/medidas-de-seguridad-sanitaria/

[7] El País. La Crisis del Coronavirus. Coronavirus: preguntas y respuestas. Visible en: https://elpais.com/especiales/2020/coronavirus-covid-19/

[8] Inegi. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. Visible en https://inegi.org.mx/temas/empleo/

[9] Ibídem.

2020), emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, que a la letra puntea lo siguiente:

"La tasa de desocupación fue de 3.7% de la PEA a nivel nacional.

El Inegi informa sobre los principales resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) para febrero de 2020:

- La tasa de desocupación (TD), que se refiere al porcentaje de la población económicamente activa (PEA) que no trabajó siquiera una hora durante la semana de referencia de la encuesta, pero manifestó su disposición para hacerlo e hizo alguna actividad por obtener empleo, fue de 3.7% de la PEA a nivel nacional, proporción ligeramente superior a la del mes previo. En su comparación anual, la TD aumentó durante febrero de 2020 frente a la de igual mes de 2019 (3.7% vs 3.4%), con datos ajustados por estacionalidad.

- La tasa de subocupación (referida al porcentaje de la población ocupada que tiene la necesidad y disponibilidad de ofertar más tiempo de trabajo de lo que su ocupación actual le demanda) representó el 9.3%. En su comparación anual, esta tasa fue mayor a la de igual mes de un año antes que se ubicó en 6.8%.

- La tasa de informalidad laboral (proporción de la población ocupada que es laboralmente vulnerable por la naturaleza de la unidad económica para la que trabaja, con aquellos cuyo vínculo o dependencia laboral no es reconocido por su fuente de trabajo) fue de 56.3% en el segundo mes de 2020, proporción superior a la del mes precedente, e inferior en (-)1.4 puntos respecto a la de igual mes de 2019.

- Asimismo, la tasa de ocupación en el sector informal (que se refiere a la proporción de la población ocupada en unidades económicas no agropecuarias operadas sin registros contables y que funcionan a partir de los recursos del hogar o de la persona que encabeza la actividad sin que se constituya como empresa), representó 27.4% de la población ocupada durante febrero de este año, tasa menor en (-)0.3 puntos porcentuales con relación a la del mes previo y en (-)0.4 a la de febrero de 2019, con datos ajustados por estacionalidad.

- En febrero del presente año, el 60.4% de la población de 15 años y más en el país se ubicó como económicamente activa (tasa de participación). Esta tasa es mayor a la de un mes antes, también con cifras desestacionalizadas."[10]

"La Organización Internacional del Trabajo (OIT) advirtió que la pandemia por el coronavirus Covid-19 podría dejar sin empleo a 25 millones de personas en todo mundo, lo que implica una merma de 3.4 billones de dólares en ingresos para 2020.

El organismo internacional estimó que entre 8.8 y 35 millones de personas más en el mundo se encontrarán en situación de pobreza laboral, mientras su proyección inicial preveía una disminución de 14 millones a escala global en 2020.

Sobre la base de diferentes escenarios, la pandemia podría dar lugar a un aumento del desempleo a escala mundial de 5.3 millones, según con la proyección más optimista del informe preliminar de la OIT, y de 24.7 millones en la hipótesis más pesimista.

El informe del organismo especializado de las Naciones Unidas, insiste en la necesidad de adoptar medidas de gran envergadura con el fin de proteger a los trabajadores, reactivar la economía y apoyar los puestos de trabajo."[11]

[10] Indicadores de Ocupación y Empleo. Cifras durante febrero de 2020. Inegi https://inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=5625

[11] Por Covid-19, alrededor de 25 millones de personas en el mundo perderán su empleo: OIT. Visible en: https://www.noroeste.com.mx/publicaciones/view/por-covid-19-alrededor-de-25-millones-de-personas-en-el-mundo-perderan-su-empleo-oit-1190552

Ante este escenario, tenemos como referente las acciones del gobierno de Estados Unidos, el cual implementó un "programa que ofrece un incentivo de asistencia social para las personas sin trabajo o horario reducido, para quienes están enfermos y/o no puede trabajar porque cuida niños."[12]

Ante el panorama que estamos viviendo en México, resultará fundamental, urgente y prioritario, crear fuentes de empleo para el bienestar, con la intención de reactivar la economía e introducir al campo laboral a un sin número de personas que se quedarán sin ingresos por los daños colaterales al tema de salud, derivado de la pandemia referida. Dichas personas necesitarán llevar el sustento a sus hogares y apoyo para millones de niños que regresarán a clases.

En nuestro país, día a día, cada vez más el mercado económico se está disminuyendo y, de seguir así, se detendrá por completo, ante esto, y en virtud de las grandes afectaciones que millones de personas tienen en sus ingresos y su calidad de vida, siendo portavoz de ellos, me permito sugerir, respetuosamente, y con pleno respeto de su soberanía, al Titular del Ejecutivo del gobierno federal gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a fin de crear el "programa del empleo para el bienestar", y sus reglas de operación, mediante el cual, la Secretaría de Bienestar otorgue un apoyo económico a las personas que, con motivo de la pandemia originada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), han quedado desempleadas con lo que su economía se verá vulnerada gravemente.

El empleo podría ser para habilitar o recuperar espacios públicos, remozar unidades académicas, deportivas, de salud, culturales, de esparcimiento, dar vialidad, pinta de fachadas y guarniciones, entre otras actividades.

El programa lograría ser fondeado con los recursos ahorrados por la Cuarta Transformación en la ejecución del principio de austeridad republicana, por la venta de muebles e inmuebles decomisados derivados de actos de corrupción, y demás recursos economizados a lo largo de este año y medio de gobierno. Debiendo ser aplicado o ejecutado inmediatamente concluya la emergencia sanitaria, siendo un instrumento de combate a la inseguridad que podría detonarse ante la falta de empleos.

Cabe destacar que dicho programa, además, puede favorecer de manera relevante a las madres solteras, adultos que sin ser adultos mayores -hoy por su condición de edad- no son fácilmente aceptados en trabajos por tener de 40 a 69 años, y un sin número de comerciantes, músicos profesionistas o gente que tiene o desarrolla algún oficio, y por la pandemia se ven afectados en sus ingresos y recursos de subsistencia.

Reactivar la economía nacional resulta imperante y fundamental para que en la circulación de recurso económico se detone el desarrollo de todas las regiones del país, destacando principalmente las que habitan en las zonas metropolitanas o áreas conurbadas dónde existe rezago y pobreza urbana.

Lo anterior, a efecto de salvaguardar las garantías individuales de derecho al trabajo digno, alimentación nutritiva, salud, vivienda, entre otros, consagradas en los artículos 4°, 5° y 123 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. – La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente y con pleno respeto de su soberanía, al Titular del Ejecutivo del gobierno federal a que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda para crear el "programa del empleo para el bienestar", y sus reglas de operación, mediante el cual la Secretaría

[12] Pago de desempleo por COVID-19. Visible en: https://emmanuelorocker.com/pago-de-desempleo-por-covid-19/

del Bienestar otorgue un apoyo económico a las personas que, con motivo de la pandemia originada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), han quedado desempleadas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 7 de abril de 2020

Diputado César Agustín Hernández Pérez
(rúbrica)

morena

De la diputada Julieta Kristal Vences Valencia con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Profeco a aumentar las campañas de verificación en los establecimientos de venta de productos de la canasta básica

Quien suscribe, diputada federal Julieta Kristal Vences Valencia, integrante del Grupo Parlamentario Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Ante la situación de emergencia que vive todo el mundo debido a la epidemia provocada por el COVID-19, los gobiernos estatales han implementado diversas medidas que ayudarán a mitigar la propagación del virus.

Sin embargo, ante esta situación de emergencia no falta quien quiera sacar ventaja subiendo los precios de la canasta básica sin justificación alguna, muestra de ello son las diversas demandas de la población poblana que ha denunciado el incremento del precio de algunos productos básicos.

Según datos del portal El Popular de Puebla, se menciona que la procuraduría ha recibido hasta 72 denuncia debido al incremento de precios en alimentos “A decir de la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), a solicitud de El Popular, estos aumentos están focalizados en productos de la canasta básica, como huevos y tortillas, pero también en productos de limpieza, como gel antibacterial y cubrebocas.

En Puebla, por ejemplo, consumidores entrevistados refieren que los aumentos son de hasta diez pesos en mercados populares como el

mercado Zapata, en donde el huevo pasó de 29 a 39 pesos el kilo."[1]

Asimismo, diversos medios de comunicación exponen y documentan esta situación, Milenio Puebla realizó diversos recorridos en pequeños comercios como tiendas, verdulerías, así como supermercados "en tan solo siete días el precio del huevo ha incrementado 10 pesos, el azúcar tres pesos, el pollo cuatro pesos, ante el covid-19, por lo que el precio al público en tienditas está en 44 pesos el kilogramo de huevo y 22 pesos de azúcar, y en algunos establecimientos del norte de la ciudad se encuentran en desabasto, ante la crisis sanitaria provocada por el covid-19"[2].

Ante estos hechos el Titular de la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), Ricardo Sheffield Padilla, anunció que se multará a quienes suban precios en los productos de la canasta básica, sin embargo, esta situación sigue creciendo en el estado de Puebla, por ello, es necesario incrementar la supervisión de los negocios, ya que de no hacerlo se estaría atentando con el bienestar de la población.

La procuraduría se "encarga de vigilar el comportamiento de establecimientos comerciales y realizar visitas de verificación para que el consumidor tenga la garantía de que los productos o servicios que ofrecen los proveedores se comercializan conforme a la Ley Federal de Protección al Consumidor y cumplan con lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas".

Entre los establecimientos que se visitan están, principalmente, aquellos dedicados a la venta de productos básicos como panaderías, carnicerías, pollerías, expendios de abarrotes y mercados.

A efecto de transparentar las acciones que realiza la institución, así como brindar certeza sobre las verificaciones y la periodicidad en las que habrán de ejecutarse, se integró el programa anual de trabajo en materia de verificación y vigilancia, para difusión y conocimiento por parte de los proveedores, sin perjuicio de otros programas u operativos que instruya la superioridad conforme a sus atribuciones.

Al respecto, la Ley Federal de Protección al Consumidor estable que son principios básicos en las relaciones de consumo:

> IV. La efectiva prevención y reparación de daños patrimoniales y morales, individuales o colectivos;
> V. El acceso a los órganos administrativos con vistas a la prevención de daños patrimoniales y morales, individuales o colectivos, garantizando la protección jurídica, económica, administrativa y técnica a los consumidores;

Asimismo, el artículo 7 de este mismo ordenamiento estable que los proveedores están obligados a informar y a respetar los precios y tarifas.

> "Todo proveedor está obligado a informar y a respetar los precios, tarifas, garantías, cantidades, calidades, medidas, intereses, cargos, términos, restricciones, plazos, fechas, modalidades, reservaciones y demás condiciones aplicables en la comercialización de bienes, productos o servicios, sobre todos aquellos que se hubiera ofrecido, obligado o convenido con el consumidor para la entrega del bien o prestación del servicio, y bajo ninguna circunstancia serán negados estos bienes, productos o servicios a persona alguna, así como la información de los mismos."[3]

Esta Ley establece que la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) será la encargada de verificar que se respeten los precios máximos establecido en términos de la Ley Federal de Competencia Económica, así como los precios y tarifas que conforme a lo dispuesto por otras disposiciones sean determinados por las autoridades competentes.

[1] El Popular disponible en: https://www.elpopular.mx/2020/03/30/local/recibe-profeco-hasta-72-denuncias-ciudadanas-en-el-pais-por-incremento-de-precios-en-alimentos

[2] Milenio Web disponible en: https://www.milenio.com/politica/comunidad/incrementan-precios-del-huevo-azucar-y-pollo-en-los-ultimos-dias

[3] Artículo 7 de la Ley Federal de protección al Consumidor.

Por ello, es necesario que se intensifiquen las verificaciones en los establecimientos del estado de Puebla, ya que es menester garantizar el acceso de las personas a los productos de la canasta básica a precios justos, asimismo, es necesario que las y los verificadores de la procuraduría cuenten con las medidas de prevención y seguridad necesarias para el ejercicio de su labor.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, para que, en el ámbito de las atribuciones, funciones y responsabilidades la Procuraduría Federal del Consumidor aumente las campañas de verificación en los establecimientos de venta de productos de la canasta básica, debido al alza en los precios sin justificación.

Segundo. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Procuraduría Federal del Consumidor a dotar a las y los verificadores de los insumos y medidas de seguridad necesarios con el propósito de mitigar la propagación del COVID-19.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 5 de abril de 2020

Diputada Julieta Kristal Vences Valencia
(rúbrica)

morena

DEL DIPUTADO EMMANUEL REYES CARMONA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA PROFECO A GARANTIZAR DE INMEDIATO UNA EFECTIVA COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES PARA QUE NO AUMENTEN LOS PRECIOS EN LOS PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA

El suscrito, diputado Emmanuel Reyes Carmona, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario del Morena, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracciones I y ll; y 79, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno la proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

El pasado viernes 28 de febrero[1] la Secretaría de Salud en México informó que el COVID-19 había llegado a nuestro país. El domingo 1° de marzo, dos días después del primer caso, la misma Secretaría anunció que se tenían cinco casos confirmados —dos en la Ciudad de México, uno en Sinaloa, uno en Coahuila y uno en Chiapas y que se tenían detectados once posibles casos sospechosos.

Derivado de la importancia de salubridad que representaba la enfermedad de COVID-19, la Secretaría de Salud habilitó un micrositio web para para informar a la población sobre las medidas necesarias de higiene para la prevención de contagio de la enfermedad[2].

También se ha mencionado que una de las medidas más importantes para contener a la enfermedad tiene que ver directamente con la sana alimentación de las personas, pues es más susceptible de contraer COVID-19 quien tenga un sistema inmunológico débil, comorbilidades, o este mal alimentado, de acuerdo con las

[1] Consultado el 5 de abril de 2020 de la página web https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-51677751

[2] Consultado el 5 de abril de 2020 de la página web http://coronavirus.gob.mx

declaraciones del subsecretario de Salud, Huego López-Gatell:

> "En México casi la mitad de las muertes que se registran obedecen a enfermedades que se agudizan por la mala alimentación, por lo que es necesario atender esta problemática y desalentar el consumo de alimentos con excesos de grasas, azúcares, calorías y sal".

En este sentido, y atendiendo la importancia de cuidar la estabilidad de los precios para que las y los mexicanos puedan consumir alimentos de calidad, la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), en días pasados anunció que empresas y comerciantes que aumenten sin justificación los precios de los productos de la canasta básica recibirán multas de hasta tres millones de pesos.

El anuncio fue emitido por Ricardo Sheffield Padilla, titular del organismo, quien destacó que no hay razón para aumentar los precios en los productos básicos de alimentación, debido a que no hay desabasto de ellos en nuestro país. "Quienes abusen, quienes se pasen de 'roscas', de gandallas, les vamos a imponer una multa de tres millones de pesos", dijo el funcionario al referirse a los aumentos en el maíz blanco, huevo, azúcar y frijol.

Sin embrago, sabemos de muchos casos en municipios que no son la cabecera de un Estado, en la que estas prácticas, de abuso hacía el alza de precios, se está generando.

Se ha detectado que, en mercados populares de la Ciudad de México, el kilo del huevo oscila entre los 40 a 50 pesos.

Por ello, solicitamos que se redoblen los esfuerzos y se coordinen de manera urgente entre la Profeco y las autoridades estatales y municipales, para que las empresas de abarrotes, tiendas de autoservicio y negocios de conveniencia no aumenten los precios en los productos de la canasta básica y, en caso de detectarse, se sancione conforme a lo establecido por la Procuraduría Federal del Consumidor.

En virtud de los antecedentes expuestos, propongo a consideración de esta honorable soberanía, el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. Por el que la honorable Cámara de Diputados exhorta, respetuosamente, a la Procuraduría Federal del Consumidor a garantizar de inmediato una efectiva coordinación entre las autoridades estatales y municipales, a efecto de que las empresas de abarrotes, tiendas de autoservicio y negocio de conveniencia no aumenten precios de la canasta básica por la crisis provocada por el COVID-19.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 6 de abril de 2020

Diputado Emmanuel Reyes Carmona
(rúbrica)

morena

DEL DIPUTADO EDGAR EDUARDO ARENAS MADRIGAL CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA PROFECO A REALIZAR INSPECCIONES EN LOS SUPERMERCADOS, TIENDAS DE CONVENIENCIA Y SITIOS DE ABASTO POPULAR, CON EL OBJETIVO DE REGULAR LOS PRECIOS DE PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA E IMPONER SANCIONES A QUIENES DE MANERA INJUSTIFICADA SUBAN LOS PRECIOS

El que suscribe, Edgar Eduardo Arenas Madrigal, diputado federal del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 79, numeral 2, fracción II, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de la honorable asamblea la presente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta, respetuosamente, al Titular de Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), en el ámbito de sus atribuciones, a realizar inspecciones en los supermercados, tiendas de conveniencia y sitios de abasto popular, con el objetivo de regular los precios de productos de la canasta básica e imponer sanciones duras a quienes, de manera injustificada, suban los precios de los mismos, derivado de la pandemia COVID-19, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

La pandemia mundial generada por el COVID-19 (coronavirus) ha traído un sinfín de afectaciones a lo largo del planeta, que ha derivado en una contracción económica mundial y posiblemente una recesión más profunda que la vivida durante 2008, derivado de la necesidad de los gobiernos de implementar cuarentenas domiciliarias para evitar la propagación del virus, que hasta el día de hoy no cuenta con un medicamento para contrarrestar sus efectos en la salud.

México no ha sido la excepción, pues desde los primeros connacionales que retornaron al país y que dieron positivo al coronavirus, a finales del mes de febrero, se han implementado una serie de medidas para contrarrestar la propagación del mismo por el territorio nacional, entre las que destacan la suspensión de clases de todos los niveles, la suspensión de actividades laborales, mantener una distancia adecuada entre personas, el cierre de centros nocturnos, centros comerciales, etcétera.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) México se ubica en la etapa de propagación de casos locales del coronavirus, por lo que a mayor tiempo perdido aumentan las consecuencias para la salud pública y la economía,[1] derivado de esto, el 24 de marzo de 2020, la Secretaria de Salud declaró el inicio de la fase dos de la contingencia por coronavirus COVID-19, por lo que se fortalecerán las medidas ya existentes y se pondrán en marcha nuevas acciones, a fin de reducir la transmisión entre la población.[2]

Dando como resultado que el 30 de marzo del presente año el Consejo de Salubridad General, encabezado por el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, declarara emergencia sanitaria a causa del COVID-19, por lo que todas las actividades no esenciales se detienen y se extiende la jornada de sana distancia hasta el 30 de abril del presente año.

Una de las medidas establecidas, y que han generado más impacto para nuestro país y la economía de las familias mexicanas, es la necesidad de permanecer en nuestros hogares, afectando de manera directa a todas las personas que se encuentran en la informalidad y, por lo tanto, no cuentan con un ingreso fijo diario.

Además de que, por obvias razones, se ha vuelto necesario el aumento en la compra de víveres para evitar la salida de ciudadanos a las calles, por temor al contagio, trayendo consigo diversos abusos por

[1] https://www.bbva.com/es/mx/urgen-medidas-economicas-y-de-salud-para-contrarrestar-el-impacto-del-covid-19-en-mexico/

[2] https://www.gob.mx/salud/prensa/095-inicia-fase-2-por-coronavirus-covid-19

parte de algunas cadenas de abasto de alimentos y productores.

El aumento injustificado de la canasta básica está afectando a millones de mexicanos, que por el temor a la escasez de productos esenciales para afrontar los días establecidos para mantener la cuarentena por el gobierno federal están aceptando los altos costos de los mismos.

Sin embargo, no hay motivo alguno para aumentos injustificados de precios, ni de maíz blanco, huevo, frijol, caña de azúcar, toda vez que nuestro país es superavitario en esos productos, por lo que hay abasto suficiente,[3] conforme a las declaraciones hechas por el titular de la Procuraduría Federal del Consumidor, Ricardo Sheffield Padilla.

En momentos tan apremiantes como el que estamos atravesando es cuando más solidarios debemos ser, demostrar una vez más que, como mexicanos, somos unidos, y contrarrestar el abuso por parte de unos cuantos debe ser prioridad de las autoridades competentes, al establecer sanciones ejemplares, pues nadie debe de abusar de la urgencia y la necesidad de las personas, recordando que una inmensa mayoría de connacionales vive en condiciones de pobreza, y este gobierno se ha caracterizado por atender en primeria instancia a los que menos tienen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. - La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Titular de Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), en el ámbito de sus atribuciones, a realizar inspecciones en los supermercados, tiendas de conveniencia y sitios de abasto popular, con el objetivo de regular los precios de productos de la canasta básica e imponer sanciones duras a quienes, de manera injustificada, suban los precios de los mismos, derivado de la pandemia COVID-19.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 6 de abril de 2020

Diputado Edgar Eduardo Arenas Madrigal
(rúbrica)

morena

[3] https://www.gob.mx/profeco/prensa/alista-profeco-multas-contra-proveedores-por-aumento-injustificado-de-precios?idiom=es

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura

Enlace Parlamentario, órgano informativo del Grupo Parlamentario de Morena
Director: Diputado Pablo Gómez, coordinador de Procesos Parlamentarios
Editor: Edgar García Santibáñez Covián
50360000 Ext. 61570

enlaceparlamentariomorena@gmail.com

Coordinador General del GP Morena: Diputado Mario Delgado Carrillo
Vicecoordinadora General del GP Morena: Diputada Tatiana Clouthier Carrillo